



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL**

Bogotá D.C. 09 de agosto de 2021 de 2021

Señor(a):

JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Tercera

Bogotá D.C.

Ref.

PROCESO: 11001334306020210003000.

MEDIO CONTROL : REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE : RAMON DAVID LOPEZ ORTEGA

DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL

ACTUACION : CONTESTACION DE DEMANDA

B. NATALIA CAMARGO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.099.345, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 299.974 del C.S.J., en mi condición de apoderada de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, por medio del presente escrito en tiempo oportuno presento **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** en los siguientes términos:

LA OPORTUNIDAD DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN

Comendidamente solicito a su Señoría considerar que la presente contestación se presenta dentro del término legal, teniendo en cuenta que, del presente medio de control se corrió traslado por 30 días el 25 de junio de 2021 lo que implica que el vencimiento de los 30 días se materializa el 10 de agosto de 2021.

LO QUE SE DEMANDA

En el presente asunto demandan los señores RAMON LOPEZ ORTEGA, CARMEN EDILIA ASCANIO ASCANIO, YERLIA ALEJANDRA LOPEZ ASCANIO con pretensión que el Ministerio de Defensa, Ejercito Nacional responda administrativamente y solidariamente por los perjuicios causados a los demandantes, derivados de actos antijuridicos cometidos por grupos armados al margen de la ley en desarrollo del conflicto armado interno colombiano por hechos victimizantes a que se vieron injustamente y que concluyó en el presunto desplazamiento forzado según hechos ocurridos en la vereda Villa Nueva jurisdicción del municipio de San Calixto, Departamento de Norte de Santander.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Sea imperante advertir que lo llamado como hecho primero no es un hecho sino un relato de una situación de orden público en el municipio de San Calixto ubicado en el departamento de Norte de Santander, relato mediante el cual no se realizó un subsunción en el caso concreto, contrario



CALLE44B #57-15 BOGOTA D.C
No. cel 317 374 71 82-
nataliac0609hotmail.com – Beatriz.camargo@ejercito.mil.co





sensu, se percibe la intención del apoderado de la parte demandante de hacer inducir a un juicio a priori al señor juez.

Frente a las manifestaciones realizadas por el demandante, es necesario aclarar que la estructura de un hecho corresponde a una circunstancia de modo, tiempo y lugar, por lo que es claro, que la premisa aducida por la demandante no corresponde a un hecho sino a una mera manifestación o recuento generalizado, razón por la cual de ella no es posible hacer pronunciamiento alguno al tenor de lo previsto en el artículo 96 del C.G.P.

SEGUNDO: No me consta, si la parte demandante exhibe tal acontecimiento, es necesario que se pruebe con el sumario idóneo, verbigracia, con copia del Consejo de Seguridad realizado para el año 2018 y los compromisos adquiridos al respecto, pues los medios noticieros televisión son respetados por este extremo procesal pero discutidos en cuanto a las fuentes de información.

TERCERO: Nuevamente el apoderado de la parte demandante plantea una situación y pone en conocimiento un contexto soportado en apreciaciones subjetivas y periodísticas, las cuales no le constan a este extremo pasivo, como quiera que las mismas carecen de elementos materiales probatorios idóneos que puedan sustentar un hecho que atienda a una circunstancia de modo, tiempo y lugar a la luz del artículo 96 del C.G.P.

Se insiste en el evidente sentir de la parte demandante de inducir a la judicatura en juicios a priori al traer un contexto que se desarrolla en el marco de un conflicto armado interno, sin aterrizar el hecho que persigue su reclamación, por lo cual, hasta el momento no se ha logrado determinar las razones que argumentan sus pretensiones que de contera no están llamadas a prosperar.

CUARTO: No es un hecho, es un contexto que no permite establecer la facticidad que sustente el accionar del medio de control.

QUINTO: No reposa prueba en el expediente judicial que demuestre que el día 19 de abril de 2018 existieron dos asesinatos por parte de grupos armados ilegales en la vereda el Cerro del Municipio de San Calixto, que hayan ocasionado un desplazamiento masivo de 1098 familias. Se insta a las parte demandante para que en otros escenarios presente la prueba idónea que demuestren los presuntos dos asesinatos y el presunto desplazamiento forzado en la vereda el Cerro. No obstante, este sigue siendo un contexto y no un hecho determinante en el accionar del medio de control que hoy nos ocupa para que proceda pronunciamiento por parte de la demandada.

SEXTO: No es un hecho. Se insiste en la carencia probatoria, pues, no obra prueba en el expediente que demuestre que en efecto existe una finca Habana ubicada en la vereda el Cerro del Municipio de San Calixto Norte de Santander, en la cual presuntamente el señor SAID SALAZAR CARRASCAL, quien no es demandante, haya sido víctima de un explosivo artesanal, y en el



evento que existiera prueba, no tiene identidad con las pretensiones de la demanda ni se encuentra legitimado para actuar el señor SAID SALAZAR CARRASCAL, luego entonces este no es un hecho, empero, este numeral si constituye manifestaciones subjetivas intencionales para hacer inducir en juicios a priori a la judicatura.

SEPTIMO: En igual sentido que el anterior numeral, este numeral no constituye un hecho sino un contexto, toda vez que:

1. Los señores ESNEIDER ALEXANDER RUEDA LOPEZ y YAINER QUINTERO PEÑARANDA, no se encuentran legitimados para actuar dentro del sub examine.
2. No obra prueba de la existencia de la Finca que ahora se encuentra en otra zona veredal (vereda Platillos).
3. Los hechos ocurridos en la Vereda Platillos no son objeto de pretensión dentro del líbello demandatorio, luego se escapan de la litis.
4. No obra prueba que acredite la presunta activación de una mina antipersonal en contra de los señores ESNEIDER ALEXANDER RUEDA LOPEZ y YAINER QUINTERO PEÑARANDA.

OCTAVO: Que se pruebe. De conformidad con la subsanación de la demanda, este sí parece ser un hecho determinante de la litis y frente al cual debo advertir que no existe prueba de la manifestación tendiente a afirmar que siendo las 19:30 horas aproximadamente varios hombres fuertemente armados hicieron presencia en la vereda Villa Nueva (geográficamente retirada a las veredas mencionadas en antelación) y que posteriormente hayan sacado a dos jóvenes los cuales fueron asesinados lo que presuntamente conllevó a que los residentes salieran de la zona dejando abandonadas sus tierras.

Sin embargo, con tan poca información no se logra establecer el lugar de residencia del demandante o en su defecto el arraigo respecto del terreno, en aras de avizorar efectivamente los lazos familiares o la permanencia de los demandantes en la ubicación geográfica mencionada en este hecho.

NOVENO: No es un hecho, sólo es un enunciado descriptivo de una prueba.

DECIMO: No es un hecho, se limita a enunciar una prueba.

ONCEAVO: De conformidad con el documento allegado con la demanda, parece ser un hecho cierto.

DOCEAVO: No es un hecho, hace mención de un recorte periodístico para pretender demostrar presunta zozobra y angustia de los mandantes, por lo que concluye una ineficacia del estado, no obstante, no se aporta prueba de la presunta ineficacia del estado en la zona veredal de Villa Nueva del Municipio de San Calixto.



TRECEAVO: No es un hecho, es una mención de un recorte periodístico.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Sea lo primero advertir que me opongo a cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda, estas deberán probarse dentro del proceso.

PRIMERA: Solicita el demandante, que se declare que la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, son administrativamente responsables a título de falla en el servicio que se ocasionaron por los hechos acaecidos el 03 de octubre de 2018 en la Vereda Villa Nueva del municipio de San Calixto ubicado en el departamento de Norte de Santander, frente a lo cual me opongo comoquiera que con la carencia de material probatorio no es posible establecer la totalidad de los requisitos legales y jurisprudenciales que conlleven a determinar la responsabilidad del Ejército Nacional.

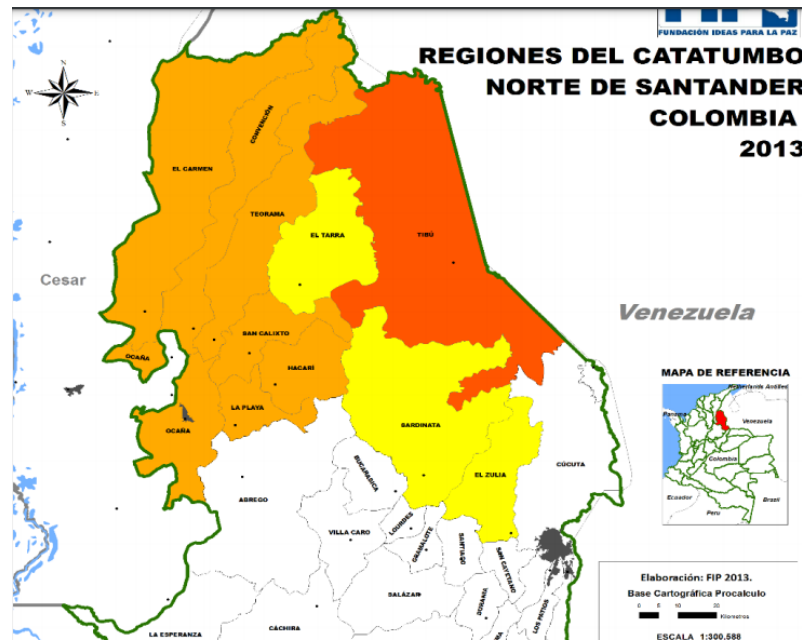
SEGUNDA: Me opongo a que se declare patrimonial y extracontractualmente responsable de la totalidad de los perjuicios traducidos en daños de tipo material e inmaterial al Ejército Nacional, por no encontrarse legitimado por pasiva en la litis.

TERCERA: Teniendo en cuenta que la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional no es responsable administrativa, patrimonial ni extracontractualmente por los presuntos perjuicios no probados, me opongo tajantemente al reconocimiento y pago de cualquier rubro indemnizatorio que se persiga en la demanda.

ARGUMENTACION JURIDICA DE LA DEFENSA

CONTEXTO GEOGRAFICO DE LA SITUACION DE CONFLICTO ARMADO EN SAN CALIXTO – VILLANUEVA.

En aras de contextualizar al despacho acerca de la dinámica del conflicto armado en el Municipio de San Calixto, es pertinente acotar que dicho municipio es sólo uno de aquellos municipios ubicados en el denominado “Catatumbo” que se encuentra dentro del Departamento de Norte de Santander, conformado por los municipios de El Carmen, Convención, Teorama, El Tara, Tibú, Ocaña, La Playa, Huacarí, Sardinata, El Zulia y San Calixto, los cuales encontramos geográficamente ubicados así:



Fuente: Base de datos del conflicto – Unidad de Análisis Siguiendo el Conflicto

En este territorio tan afectado por los grupos guerrilleros, bandas criminales e innumerables Grupos Armados Organizados al margen de la Ley, con presencia entre otros de las FARC, ELN, EPL, los Rastrojos, Las Águilas negras, y Los Urabeños, quienes se encargan de realizar actividades delictivas como extorsión, secuestro, homicidios y fomentar el cultivo de Coca desde hace más de 10 años, se encuentra la población civil afectada, pues, desde el año 2011 en represalia de las bajas acaecidas en el año 2008 “Raul Reyes” y 2010 “Mono Jojoy”, las FARC se empezaron a replegar en áreas selváticas y apartadas, por lo que Norte de Santander se convirtió en uno de sus focos de interés no solo por sus características de frontera, sino por tener una extensa área montañosa, ubicación geográfica que no sólo es de interés del grupo guerrillero sino de todos los grupos armados organizados con intención de delinquir.

A comienzos del año 2012 la Defensoría del Pueblo denunció el aumento en las acciones armadas de las FARC como una posible reacción a la intensificación de los operativos de la fuerza pública en el marco de la Política de Consolidación Territorial (PNCT) y el Plan Espada de Honor. De hecho, en enero de 2012, las FARC divulgaron por diversos medios la intención de emprender una escalada violenta en algunas zonas del Catatumbo, señalando el 2012 “como un año de combates”, lo que se evidenciaría más adelante en emboscadas y hostigamientos en las cabeceras de municipios como San Calixto y El Tarra. En ese año fueron recurrentes los ataques a la infraestructura energética y vial, a la fuerza pública y sus instalaciones, así como las restricciones a la movilidad de la población.¹

Como se extracta, no se tratan de hechos aislados sino de acciones

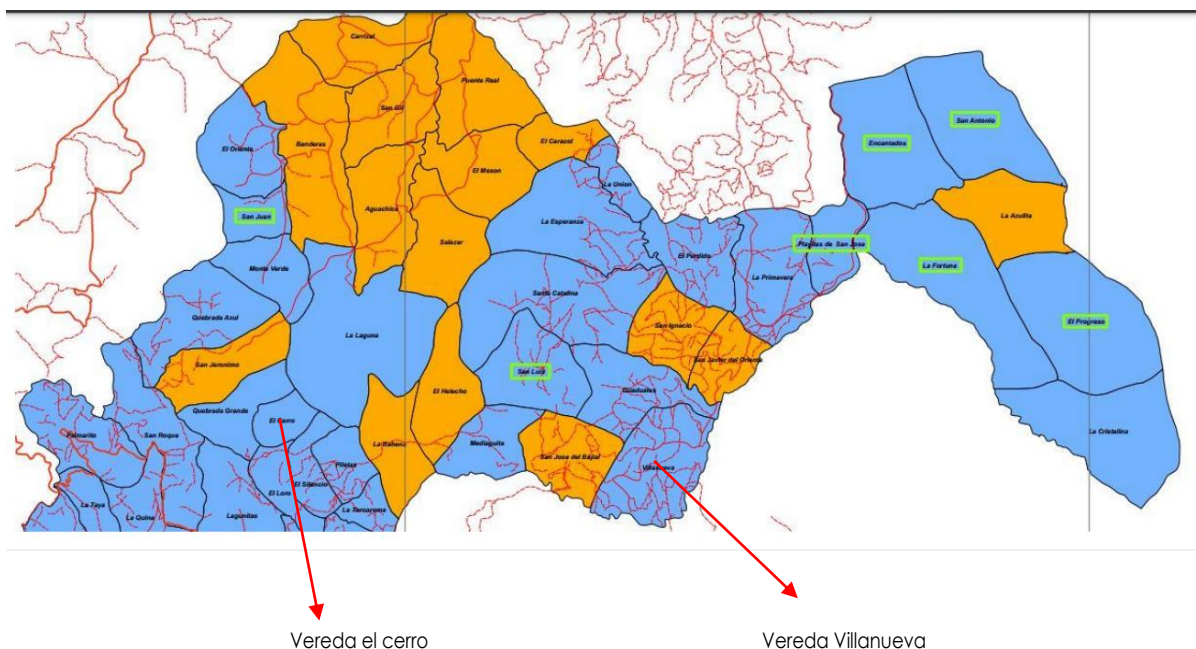
¹ Fundación ideas para la paz, unidad de análisis “siguiendo el conflicto”

sistemáticas que han sido de amplio conocimiento por el país y mucho más por la fuerza pública que está presente en la zona para repeler las acciones en virtud de su deber constitucional de conducir acciones militares orientadas a defender la soberanía, independencia y la integridad territorial, pilar constitucional que en el líbello demandatorio no ha sido desvirtuado por el demandante.

Los municipios del Catatumbo se encuentran en la Jurisdicción de la Segunda División del Ejército Nacional, encontrándose en el municipio de Ocaña el Batallón de Infantería No. 15 “GR. Francisco de Paula Santander”, Unidad Táctica que para la época de los hechos se encontraba activa operacionalmente en la zona resguardando el orden público.

Cómo constancia de la presencia del Ejército Nacional y con ocasión a los hechos delictivos presentados en la zona, mediante resolución No. 021773 de 2017 emitida por el Comandante del Ejército Nacional aprobada a través de Resolución No. 8871 de 04 de Diciembre de 2017, se dispuso la creación de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 – FUDRA 3, integrada por el Batallón de Despliegue Rápido No. 9 - BADRA9, actualmente con área de responsabilidad operacional en el municipio de San Calixto (Norte de Santander), y creada con el objetivo de potencializar la capacidad ofensiva y táctica desarrollando operaciones militares contra los grupos armados organizados que delinquen en el municipio de San Calixto.

Aterrizando en el municipio de San Calixto, por ser el punto de discordia en la litis, más exactamente en la vereda Villa Nueva, es necesario hacernos una descripción grafica de sus veredas, así:



Con el mapa anterior, se pretende realizar la delimitación geográfica de la zona argüida en el líbelo demandatorio con el objetivo de



evidenciar:

1. Los sucesos mencionados en los hechos de la demanda con el objetivo de dar un contexto no se focalizaron en la Vereda Villanueva sino en la Vereda el Cerro y Vereda Platillos, luego entonces, no deben ser tomados en cuenta por el despacho por no tener similitud con la litis.
2. La Vereda el Cerro mencionada en el numeral QUINTO del acápite de hechos en dónde presuntamente acaecieron dos asesinatos de los que no se aportaron prueba alguna, está geográficamente retirada de la Vereda Villanueva, por lo cual se escapa del estudio del subexamine, y no soporta ninguna posible amenaza que pueda a esclarecer la litis.
3. La Vereda Platillos de la cual se hace mención en el hecho SEPTIMO no se encuentra ubicada dentro del municipio de San Calixto, y en el evento de encontrarse, no puede tenerse en cuenta la eventualidad argüida toda vez que se escapa de la investigación del sub examine.

En este entendido, se logra extractar (con dificultad) del líbello demandatorio que los hechos objeto de investigación son aquellos que ocurrieron el día 3 de octubre de 2018 en la vereda Villa Nueva ubicada en el Municipio de San Calixto del Departamento de Norte de Santander, empero, no se aportó prueba que identifique claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Corolario de lo anterior, no se cuenta con prueba que constate la presunta afectación del orden público en la Vereda Villa Nueva, y mucho menos acervo que den fe de las manifestaciones del presunto desplazamiento ocurrido en los hechos.

Por lo tanto, no puede la Sala considerar la existencia de una posición de garante institucional en abstracto, cuando el daño antijurídico no está sustentado en el caudal probatorio que obre en cada caso en concreto. De lo contrario, la decisión judicial tendría más una vocación de corrección de la política institucional, y no de decisión judicial ceñida estrictamente al daño y a la imputación jurídica probada dentro del proceso.²

Sostiene la parte actora, que el presunto desplazamiento forzado que dicen haber sufrido el demandante, y su grupo familiar, es responsabilidad del Ejército Nacional por falla en la prestación del servicio consistente en la omisión en el cumplimiento del deber de protección y seguridad atribuido por la Constitución Política a las autoridades públicas, obligadas a garantizar

² Sentencia del 21 de febrero del 2011. Expediente 31093. C.P. Orlando Santofimio.



el amparo de sus derechos y bienes a los hoy demandantes.

Puntualmente argumenta el apoderado de los actores que; “El Estado Colombiano ausente ha permitido el aumento de las estructuras del ELN, EPL y disidencias de las FARC”, En la zona de San Calixto Norte de Santander; estructuras que se encuentran en disputa por el dominio del territorio para la producción de alcaloides, lo que deja a la población civil en medio del fuego cruzado entre estas organizaciones al margen de la ley.

En este punto, es importante señalar que no son imputables al Estado los daños causados por actos cometidos por terceros al margen de la ley, sobre todo cuando éstos han sido dirigidos en forma directa a particulares escogidos por los insurgentes, salvo que se demuestre una *falla en el servicio*; en este orden de ideas, competirá a la parte actora demostrar algún error del Ejército Nacional con la virtualidad de haber generado el resarcimiento pedido, haber informado de los hechos y /o haber solicitado protección, condición que hasta ahora no se percibe, dado que con el libelo de la demanda no se allegaron pruebas que sugirieran el comportamiento anormal de la Institución y su compromiso en los hechos que se le imputan.

Así mismo no reposa prueba en el plenario sobre la presencia y dimensión de los perjuicios material e inmateriales incoados, de su certeza y quantum, al respecto hay que decir, que compete a la parte actora cumplir con la carga de probar los supuestos de hecho en que fundamente sus pretensiones so pena de que las mismas sean desechadas, tal como se avizora en el sub lite donde no se aprecian pruebas de los temas fundamentales atrás relacionados, ello en atención a lo dispuesto en el ya comentado artículo 167 y concordantes del CGP.

Por otra parte, en punto al deber general de seguridad que debe prestar el ejército nacional a los ciudadanos, re reitera que es de medio y no de resultado, por tanto la entidad no está compelida a evitar en términos absolutos todas las manifestaciones de la delincuencia en la sociedad, excepto cuando el deber se concretice a través de medidas de protección concedidas a la población vulnerable o afectada y siempre que se demuestre que no fueron atendidas por la institución.

En el sub lite no reposa medio de convicción que demuestre que los demandantes hubieren solicitado al Ejército Nacional protección para él y su esposa, ni que los habitantes del municipio de San Calixto Norte de Santander hayan solicitado protección a la Fuerza Pública, como para predicar que la obligación general de brindar seguridad a todos los habitantes de nuestra



FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



PROFESIONALIZACIÓN MILITAR



patria, se objetivizó en ellos, pertinente es recalcar que la misión del Ejército Nacional se concreta en defender la ***soberanía, independencia y la integridad territorial, para contribuir a generar un ambiente de paz, seguridad y desarrollo que garantice el orden constitucional de la nación***, no en la de proveer protección concreta a los ciudadanos colombianos, pues dicha competencia radica exclusivamente en otras dependencias del Estado.

Vistas así las cosas, no existe nexo de causalidad entre alguna omisión de protección o seguridad por parte del Ejército Nacional y el resultado dañoso; en estas condiciones, es imposible formular imputación contra mi representada como lo prescribe el artículo 90 constitucional.

INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

Los elementos que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, son indispensables para que pueda aceptarse la Falla en el servicio son: a) una falta o falla del servicio a cargo de la administración, que bien puede ser por omisión, retardo, irregularidad, ineficacia, ausencia, etc.; b) un daño indemnizable, esto es, que sea cierto, determinado o determinable y; c) una relación de causalidad entre estos dos anteriores. Esa responsabilidad se puede desvirtuar con la demostración de la existencia de una causa exonerativa de responsabilidad como la culpa de la víctima, la fuerza mayor o el hecho de un tercero.

SOBRE EL HECHO DETERMINANTE.

De lo visto en la demanda, no obra ningún medio de convicción que indique cuales son los hechos imputables a la Entidad ya que se señala por la parte actora como fecha de la ocurrencia del hecho victimizantes el año 2014- 2020 sin aportar prueba alguna que indique de forma precisa el momento exacto de la materialización del evento de desplazamiento, puesto que la fracción detiempo señalada es muy amplia impidiendo establecer de manera clara cuando ocurrió desplazamiento de los demandantes.

Así mismo, tampoco se señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originaron el presunto desplazamiento, pues, el apoderado de la parte demandante se limita a generar un contexto del conflicto armado que se vive en la zona sin ocuparse del estudio acucioso del caso objeto del litigio.

DE LA IMPUTACION DEL DAÑO Y NEXO CAUSAL.

Se ha dicho atrás - vertiendo en ello el precepto del art 90 Constitucional – que la responsabilidad patrimonial del Estado requiere, además del daño antijurídico, que el mismo le sea imputable, ante lo cual el Honorable Consejo de Estado al respecto ha manifestado:

“la lesión pueda ser imputada...”, ha dicho la doctrina, significa que



pueda ser "... jurídicamente atribuida, a un sujeto distinto de la propia víctima. "3 "La imputabilidad consiste, pues, en la determinación de las condiciones mínimas necesarias para que un hecho pueda ser atribuido a alguien como responsable del mismo, con el objeto de que deba soportar las consecuencias. "4

De allí que el elemento necesario para la imputación del daño es la existencia del nexo causal entre la actividad (lícita o no) o la omisión de las autoridades públicas (art 90 de la C.P.) y el daño antijurídico que se reclama, de modo tal que éste sea efecto de aquellas que serán su causa.

Necesaria la causalidad, no resulta siempre suficiente cuando de imputar el daño se trata, pues, como lo enseñan García de Enterría y Tomás Ramón Fernández:

"El supuesto más simple que cabe imaginar es, naturalmente, el de la causación material del daño por el sujeto responsable. En tal caso, la imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido. Las cosas no se producen siempre tan simplemente, sin embargo, y ello porque en materia de responsabilidad civil, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito penal, el objetivo último que se persigue no es tanto como el de identificar a una persona como autora del hecho lesivo, sino el de localizar un patrimonio con cargo al cual podrá hacerse efectiva la reparación del daño causado. Esta finalidad garantizadora, que está en la base de todo sistema de responsabilidad patrimonial, produce con frecuencia una disociación entre imputación y causalidad. Probar que existe un nexo causal entre el hecho que constituye la fuente normativa de la responsabilidad y el daño producido será siempre necesario para que la imputación pueda tener lugar y con ella puedan nacer la responsabilidad, pero la mera relación de causalidad entre el hecho (y su autor) y el daño no basta para justificar la atribución del deber de reparación al sujeto a quien la Ley califica de responsable. Así ocurre, por lo pronto, cuando la responsabilidad se predica de personas jurídicas, en la medida en que éstas sólo pueden actuar a través de personas físicas. En tales casos - y en todos aquellos en los que la responsabilidad se configura legalmente al margen de la idea de culpa - la imputación no puede realizarse en base a la mera causación material del daño, sino que tiene que apoyarse, previa justificación de su procedencia, en otras razones o títulos jurídicos diferentes, ya sea la propiedad de la cosa que ha producido el daño, la titularidad de la empresa en cuyo seno ha surgido el

³ Vásquez, Adolfo R. Responsabilidad Aquiliana del Estado y sus funcionarios, página 179.

⁴ Ibídem, página 180.



perjuicio, la dependencia en que respecto del sujeto responsable se encuentra el autor material del hecho lesivo, o cualquier otra. Siendo la administración pública una persona jurídica, el problema de la imputación de responsabilidad se plantea en los términos que acabamos de decir, lo cual hace necesario precisar los títulos en virtud de los cuales pueda atribuírsela jurídicamente el deber de reparación.”¹⁶ (Consejo de Estado Sección Tercera. Sentencia del 27 de enero del 2000. Expediente 10867. M.P. Alir Hernández)”

Por lo tanto, es elemento necesario para la imputación del daño la existencia del nexo causal entre la actividad (lícita o no) o la omisión de las autoridades públicas (art. 90 de la C.P.) y el daño antijurídico que se reclama, de modo tal que éste sea efecto de aquellas que serán su causa.

En relación con la imputabilidad del daño el Honorable Consejo de Estado ha manifestado igualmente:

“Establecido el primero de los elementos que, como se dijo constituye la base misma de la responsabilidad patrimonial del Estado, es decir, la existencia de un daño antijurídico sufrido por el demandante, es menester establecer el segundo: la imputación de ese daño al Estado.

Imputar —para nuestro caso— es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último. De allí que el elemento indispensable —aunque no siempre suficiente — para la imputación, es el nexo causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de modo que este sea el efecto del primero. Por eso, la parte última del inciso primero del artículo 90 de la Constitución Política, en cuanto exige —en orden a deducir la responsabilidad patrimonial del Estado—, que los daños antijurídicos sean “causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”

Rodrigo Escobar Gil se refiere al punto en estos términos:

“... para el nacimiento de la obligación de reparar no basta sólo la imputatio facti; es decir, la relación de causalidad entre un hecho y un daño, sino que es necesario la imputatio juris, esto es, una razón de derecho que justifique que la disminución patrimonial sufrida por la víctima se desplace al patrimonio del ofensor”⁵

Leguina lo expresa de esta manera:

“Para poder imputar un daño a un ente público, lo que interesa es

⁵ Rodrigo Escobar Gil. Teoría general de los contratos de la administración pública. Legis, pág. 259.



... que el ente tenga la titularidad del servicio o de la actividad desarrollada por sus funcionarios”⁶

García de Enterría se ocupa también de los “títulos y modalidades de imputación del daño a la administración” y, entre ellos se ocupa de “la integración del agente en la organización o actividad” —por la cual se ocasiona el daño, aunque advierte que “...por muy generosa que quiera ser la fórmula legal, es obvio que la cobertura de la administración no puede ser indefinida entre estos casos, de forma que alcance a los daños puramente personales del agente “puesto que “El fenómeno de imputación a la administración de la conducta lesiva de las personas que emplea se detiene, naturalmente, en los límites del servicio público, que es la referencia que la ley utiliza, excluyendo la actividad privada de aquéllos”.⁷

En este entendimiento, la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas, en desarrollo del servicio público o en nexo con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño. (Sentencia 10948 y 11643 de octubre 21 de 1999. Consejo de estado- Sección tercera).

En el análisis de la imputación de falla del servicio alegada por los demandantes contra el Ministerio de Defensa Nacional, se debe probar en que se fundamenta dicha falla, lo cual no se prueba dentro del proceso.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DESPLAZAMIENTO FORZADO- PRECEDENTE JUDICIAL.

La H. Corte Constitucional ha señalado que para que se concrete la situación de desplazamiento forzado se deben dar los siguientes presupuestos:

“(i) La coacción, que obliga al afectado a desplazarse dentro del territorio nacional, así como su permanencia dentro de las fronteras del territorio nacional; (ii) La amenaza o efectiva violación de derechos fundamentales, toda vez que la definición legal indica que ese desplazamiento se produce porque la vida, la integridad física, la seguridad y la libertad personal “han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas”; y (iii) La existencia de unos hechos determinantes, tales como el conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores; violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos; infracciones al Derecho Internacional Humanitario, “u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden

⁶ Ibídem, pág. 169.

⁷ Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández. Curso de Derecho Administrativo. Editorial Civitas, volumen II, pág. 389.



público”.⁸

Adicionalmente la Corte Constitucional ha señalado:

“que en caso de contradicción al momento de aplicar la definición ajustada a un caso de persona o personas desplazadas internamente deberá acudirse a la aplicación del “principio pro homine” según el cual son varios los supuestos en los que encajaría la consideración de una situación de desplazado interno:

a) como consecuencia de la acción ilegítima de las autoridades del estado; b) la acción u omisión legítima del Estado; c) teniendo en cuenta la región del país, la estigmatización derivada para la persona y su familia cuando como consecuencia de un proceso penal seguido por hechos ligados al conflicto armado interno, es absuelto posteriormente, y amenazado por grupos armados ilegales.”⁹

El H. Consejo de Estado ha señalado que para que se configure la responsabilidad del Estado por desplazamiento forzado ha de darse los siguientes presupuestos:

“La Sala debe examinar la responsabilidad del Estado siempre que se demuestre o acredite la i) la coacción que se traduzca en la imperiosa necesidad del afectado (s) de desplazarse de su lugar habitual de residencia (o donde está la afincó); la existencia de cualquier tipo de amenaza o la concreción de la violación de los derechos fundamentales (ya sea en la vida, integridad física, seguridad y libertad personal); y la existencia de hechos determinantes como: “conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores; violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos; infracciones al Derecho Internacional Humanitario, “u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público”¹⁰

Adicionalmente el Consejo de Estado ha señalado que:

“La responsabilidad del Estado cuando se produce un desplazamiento forzado. Para el a quo, la responsabilidad de la entidad demandada debía analizarse bajo el régimen clásico de la falla en el servicio. Desde la perspectiva de la responsabilidad del Estado, el precedente de la Sala ha señalado, Esta Sección del Consejo de Estado ha reiterado en varios pronunciamientos que en casos -como el que ahora ocupa la atención de la Sala- en los cuales se endilga a la Administración una omisión derivada del

⁸ Corte Constitucional, sentencia C-372 de 27 de mayo de 2009.

⁹ Corte Constitucional, sentencia T-630 de 2007.

¹⁰ Consejo de Estado – Sección Tercera, proceso 31093.



presunto incumplimiento de las funciones u obligaciones legalmente a su cargo, el título de imputación aplicable es el de la falla del servicio”¹¹

*“Dicho encuadramiento **lleva a plantear la falla del servicio a partir de la omisión determinante en la que se encuentran incursas las autoridades públicas** “en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido”, de tal manera que se hace necesario evaluar el contenido de las obligaciones fijadas por el ordenamiento jurídico a cada entidad u órgano de la administración pública llamado a cumplirlas y, el grado o nivel de cumplimiento para el caso específico”.¹²*

DE LA FALLA DEL SERVICIO COMO PRESUPUESTO DE RESPONSABILIDAD EN DESPLAZAMIENTO FORZADO.

En recientes sentencias el H. Consejo de Estado ha venido señalando los presupuestos de responsabilidad para que se configure falla del servicio en desplazamiento forzado. En efecto el Consejo de Estado ha señalado¹³:

“Para encuadrar al supuesto mencionado, es necesario que se haya demostrado en el caso concreto la existencia de los hechos, de los “riesgos inminentes y cognoscibles” y de la omisión del Estado de adoptar todas las medidas razonables para haber precavido y prevenido la ocurrencia de las amenazas y/o vulneraciones de los derechos fundamentales, o de los derechos humanos de los demandantes, para así concretarse la situación fáctica de desplazamiento forzado que estos invocaron.

(...)

Si bien la Inspección Municipal de La Cooperativa se encontraba en una zona que había sido objeto de acciones de grupos armados ilegales, lo que constituye un hecho notorio, específicamente el municipio de Mapiripán (Meta), con las pruebas allegadas al proceso no se logra determinar que se haya producido una incursión de estos grupos en la mencionada Inspección, o que se haya denunciado por los demandantes o la comunidad amenazas contra su vida, integridad y bienes, ya que no consta que los demandantes hayan acudido ante alguna autoridad local, departamental, la Defensoría o, del orden nacional informando y solicitando de las autoridades civiles, militares y policivas que operaban en esa jurisdicción la protección efectiva para su vida y bienes.

Al no demostrarse la ocurrencia concreta de los hechos señalados en la demanda el 28 de diciembre de 1999, no puede la Sala inferir de manera indirecta que los demandantes se encontraban en una

¹¹ Sentencias de 8 de marzo de 2007, Exp. 27434; de 15 de agosto de 2007, Exps. 00004 AG y 00385 AG; de 18 de febrero de 2010, Exp. 18436.

¹² Sentencia de 18 de febrero de 2010, Exp. 18436.

¹³ Sentencia del 21 de febrero del 2011. Expediente 31093. C.P. Orlando Santofimio.



situación de desplazamiento forzado, porque si bien se trataba de una zona en la que se reconoció por el Estado la existencia de conflicto armado, y era un hecho notorio la masacre ocurrida en el mes de julio de 1998, en el municipio de Mapiripán, no puede esto ser suficiente para encontrar que el Estado, en el caso concreto, desatendió los deberes jurídicos de prevención y protección de la vida, integridad física y libertad personal de los demandantes, de lo contrario se abriría la posibilidad de establecer la responsabilidad del Estado con base valoraciones hipotéticas que no se corroboran probatoriamente, sin perjuicio de entender que zonas como la Inspección Municipal de La Cooperativa estaban en el epicentro y en la confluencia de diferentes actores armados ilegales (en las declaraciones recogidas en los Consejos de Seguridad realizados se pone de presente esto) y en la concurrencia de múltiples factores de violencia. Luego, no está plenamente acreditado el daño antijurídico relacionado indudablemente con la situación de desplazamiento forzado, sino que se pretendió afirmar en abstracto su ocurrencia.

Por lo tanto, no puede la Sala considerar la existencia de una posición de garante institucional en abstracto, cuando el daño antijurídico no está sustentado en el caudal probatorio que obre en cada caso en concreto. De lo contrario, la decisión judicial tendría más una vocación de corrección de la política institucional, y no de decisión judicial ceñida estrictamente al daño y a la imputación jurídica probada dentro del proceso. El Estado tiene una obligación positiva frente a la protección de los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado, lo que no implica que deba imputarse la responsabilidad de este sin el sustento probatorio suficiente." (negrilla fuera del texto original)

En ese sentido, el precedente jurisprudencial constitucional establece,

"Se dice que hay derecho a protección cuando un titular de derechos fundamentales le exige al Estado que lo defienda frente a intervenciones injustas de terceros o del mismo Estado. El caso clásico es la protección a la vida. Pero en circunstancias particularmente complicadas, como es el caso de la violencia en Colombia, la posición no puede ser de todo o nada, sino que el propio Estado puede efectuar una COMPETENCIA DE PRONÓSTICO para ponderar cuándo y hasta donde puede dar el Estado una protección real y no teórica. Por supuesto que el Estado está obligado a hacer todo lo posible para proteger la vida de los asociados, máxime cuando el Estado debe "adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados"14.

Corolario de lo anterior, para configurarse una falla del servicio por parte de

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia T – 327 de 1997.



la demandada, se debe probar por los actores:

1. La existencia las amenazas que se señalan por los demandantes.
2. La solicitud de protección a las autoridades frente al peligro que tenían de sus vidas o informe de la situación que estaban atravesando.
3. La acción u omisión ilegítima del Estado de sus deberes.
4. Los motivos por los cuales no han regresado a su ciudad de origen y la razón por la cual los motivos de su presunto desplazamiento aún continúan.

Por otra parte, en punto al deber general de seguridad que debe prestar el Ejército Nacional a los ciudadanos, se reitera que es de medio y no de resultado, por tanto la Entidad no está compelida a evitar en términos absolutos todas las manifestaciones de la delincuencia en la sociedad, excepto cuando el deber se concrete a través de medidas de protección concedidas a la población vulnerable o afectada y siempre que se demuestre que no fueron atendidas por la Institución.

EXCEPCIONES

I. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DEL EJERCITO NACIONAL

En relación con la Legitimación en la causa por pasiva el H. Consejo de Estado ha señalado¹⁵:

“En la verificación de los presupuestos procesales materiales o de fondo, dentro de los cuales se encuentra la legitimación en la causa, compete a la Sala analizar la legitimidad para obrar dentro del proceso de la parte demandada y su interés jurídico, pues la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o a las demandadas.

Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", de forma tal, que cuando una de las *partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas. Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra*

¹⁵ Posición reiterada en sentencia de 25 de mayo de 2011, expediente: 20146; 19 de octubre de 2011, expediente 19630.



las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada".

Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:

"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"

Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto."

No se prueba por parte del demandante las acciones u omisiones en que incurrió el Ministerio de Defensa Nacional en los hechos en los cuales se demanda, lo cierto es que se señala por parte de los demandantes que su desplazamiento fue ocasionado por actores al margen de la Ley, ya que fueron sujetos de amenazas razón por la cual fue desplazado.

Adicionalmente al no relacionarse unos hechos generadores del desplazamiento que se invoca en la demanda, no se configuran los elementos para endilgar imputación al Ministerio de Defensa Nacional, habida consideración de la inexistencia de prueba del daño y de la precaria

2021

**FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO**



PROFESIONALIZACIÓN MILITAR

CALLE 44B #57-15 BOGOTÁ D.C.
No. del 317 374 71 82
nataliac0609@hotmail.com – Beatriz.camargo@ejercito.mil.co





imputación fáctica y jurídica que se hace por parte del demandante.

DE LA MISION Y CAPACIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.

El Ejército Nacional de Colombia realiza operaciones encaminadas a proteger la soberanía, la independencia y la protección del territorio nacional, para construir factores de paz en el desarrollo y la garantía del orden nacional y constitucional.

Por tal motivo la capacidad del Ejército Nacional consiste en el despliegue rápido a cualquier parte del país en poco tiempo, y así para el apoyo de las diferentes situaciones que se presenten, siempre en función de lo constitucionalmente normado en el artículo 217 de nuestra carta magna:

“La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

*Por tal razón las fuerzas militares tendrán como propósito final **salvaguardar la soberanía nacional ante cualquier evento que atente la integridad y la soberanía del país, cuando ella lo amerite**”.*
(negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, pretender que el Ejército Nacional responda por el cuidado de civiles como limite exclusivo de sus funciones, soslaya el pilar constitucional que textualmente imprime el deber de las Fuerzas Armadas de **salvaguardar la soberanía nacional ante cualquier evento**, lo cual no ha sido endilgado por el demandante ni se ha demostrado omisión en el cumplimiento del deber constitucional.

En esos términos, el deber del Ejército Nacional de hacer presencia y repeler cualquier actuación que ponga en riesgo la soberanía nacional no está siendo controvertido, por el contrario, se ha demostrado por esta defensa la presencia de la Institución en el departamento de Norte de Santander, incluso con la creación del grupo especial FUDRA 3.

El H. Consejo de Estado ha venido sosteniendo que a la Fuerzas Armadas no se le puede pedir lo imposible en consideración a la grave situación de orden público que atraviesa el país, es por ello que ha manifestado que la actuación de la **FUERZA PUBLICA ES DE MEDIOS Y NO DE RESULTADO**, estableciendo:

“En consonancia con la orientación jurídica que se deja expuesta, la Sala reitera la pauta jurisprudencial que fijó en sentencia del 18 de diciembre de 1997, con ponencia de quien elabora este proyecto, expediente 12942, Actor Mirna Luz Catalán Barilío y otro, en la cual se dijo: “En efecto en el plenario no obra ningún medio de prueba que lleve a la convicción que los estamentos de



seguridad del Estado fallaron a sus deberes constitucionales y que ello dio entrada a la responsabilidad de la administración. "Es verdad que a la luz de lo dispuesto en la Constitución la fuerza pública, está instituida para salvaguardar las condiciones necesarias del ejercicio de libertades públicas y para asegurar la convivencia pacífica de los colombianos. Sin embargo, este deber constitucional no reviste un carácter absoluto, porque si bien es incuestionable que la Policía Nacional debe velar por la seguridad de los ciudadanos, esta obligación debe cumplirse de acuerdo a los medios a su alcance, ya que resultaría prácticamente imposible de que dispusiera de un policía para cada ciudadano colombiano". (subrayado fuera de texto)

Insistiéndose por parte de la sala:

"En cuanto toca con la omisión hay que advertir que si bien la fuerza pública — para el caso— debe por principio estar atenta y dispensar la vigilancia permanente, redoblada cuando la necesidad, las circunstancias o el requerimiento lo indiquen, lo mismo en zonas urbanas que en áreas rurales para la seguridad de las personas y protección de los bienes donde quiera que se encuentren, esta afirmación no puede entenderse en términos absolutos, de modo que comprometa la responsabilidad del Estado por no encontrarse en disponibilidad inmediata, adecuada y en todo lugar, porque es evidente que no puede esperarse que sea omnipotente, omnisciente y omnipresente por principio. Su presencia inminente para la cobertura de todo el territorio nacional, es un ideal jurídico, un deber ser, que debe entenderse como un deber ser relativo a su poder, referido a la posibilidad de actuar con los efectivos que tiene a su servicio, la información que puede recaudar por sí y con la colaboración de los ciudadanos (lo cual es un deber de éstos), y la posibilidad de desplazarse en la geografía nacional, para velar por todos y cada uno de los colombianos. En ningún momento es desdeñable la reflexión necesaria para el juzgamiento, atinente a la extensión superficial del territorio nacional, las características geográficas, la gravísima situación de orden público que alcanza los niveles de una guerra interna no declarada entre el orden legítimo y la subversión."

Lo anterior nos lleva a concluir que aunque es finalidad de la Fuerzas Militares de conformidad con nuestra constitución Política (Arts. 216 a 223), "la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. (Subrayas fuera de texto.) no es posible pretender protección exclusiva para cada ciudadano y presencia en cada uno de los lugares del país, ya que de conformidad con los medios con que cuenta el Estado este viene efectuando presencia en todos aquellos sitios en que se le requiera.



Es importante señalar que el Ejército Nacional no se encuentra estatuido para brindar protección personal a cada ciudadano, razón por la cual carecería igualmente de responsabilidad frente a los hechos señalados por los demandantes y ha sido constante en el relato de los hechos que la ocurrencia del desplazamiento y muerte se debe a los actos perpetrados por grupos al margen de la ley.

II. HECHO DE UN TERCERO – ROMPIMIENTO DE NEXO CAUSAL

Los hechos generadores del perjuicio aquí alegados no son atribuibles a mi representada, pues se asevera por parte del demandante que fueron grupos al margen de la ley los causantes del daño alegado.

No se observa dentro del expediente que se hayan presentado denuncias por estos hechos ante las autoridades competentes en su momento, ni tampoco que se haya solicitado alguna medida de seguridad para los aquí demandantes, tan solo refieren que abandonaron sus tierras y pertenencias.

No hay prueba alguna con la cual se exprese de forma clara que el desplazamiento se dio ocasión de la situación de orden público en la zona, así como lo indica la parte actora. De igual manera, ni en los supuestos fácticos, y menos en el material probatorio se evidencia la puesta del conocimiento de los hechos al Ejército Nacional, al Ministerio de Defensa o mejor aún de cualquier autoridad del Estado.

La demanda carece de fundamento jurídico si se tiene en cuenta que el hecho dañoso es atribuible única y exclusivamente a miembros de las disidencias de las FARC, ELN, EPL y Bandas criminales dentro de las que se ha identificado a LOS PELUSOS; grupos enemigos del país y de la democracia que dirigen su accionar hacia la desestabilización del Estado Colombiano.

Así las cosas, debe descartarse cualquier imputación frente a mi representada, como quiera que no existe **nexo causal** que involucre su responsabilidad jurídica y administrativa en el presunto desplazamiento de los demandantes.

III. LITISCONSORCIO NECESARIO

Respecto del Municipio de San Calixto y respeto de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas – UARIV.

Frente a la figura procesal del litisconsorcio, se precisa que existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad de demandante, litisconsorcio por activa, o demandado, litisconsorcio por pasiva, los cuales están vinculados por una única relación jurídico sustancial, teniéndose en



cuenta que cualquier decisión que se tome dentro de éste puede perjudicar o beneficiarlos a todos; regulada en el artículo 61 del C.G.P., así:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quien falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primer instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

Consideramos improcedente atender de manera favorable las solicitudes de la parte demandante tendientes a que se le indemnice por los presuntos daños causados; toda vez que en primer lugar – y como ya lo manifestamos antes – no hay prueba que demuestre fehacientemente que los integrantes del extremo activo hubiesen vivido en la vereda Villa Nueva del Municipio de San Calixto, para la época referenciada, así mismo, tampoco se logró establecer si los demandantes que alegan ser desplazados, continuaron viviendo en dicho sector después de los hechos ocurridos el 03 de octubre de 2018, en consecuencia, la condición de desplazado no se ha demostrado. Segundo, la entidad que represento no es la encargada de atender programas sociales que apunte a la atención de población vulnerable ni



ningún tipo de grupo de conformidad con su misión Constitucional.

Ya para concluir y puntualizando y sobre el Daño Moral, no solo no será procedente dado que el extremo activo, a pesar de que enuncia en sus argumentos el hecho de haber sufrido graves violaciones a los derechos humanos dentro de las que se cuenta tortura psicológica y desplazamiento forzado; no ha demostrado cuáles son aquellas afectaciones, y menos aún ha acreditado de manera suficiente que las mismas (en caso de que llegasen a existir) revisten la categoría de violación a los derechos humanos.

Por estos argumentos, que desarrollaremos en adelante, solicitamos desde ya que se desestimen las pretensiones de la demanda.

La anterior excepción se sustenta en el hecho de que al ser los demandantes pobladores y presuntamente tener su arraigo en **el municipio de San Calixto – Norte de Santander**, debió ser éste el primero en proporcionar la seguridad de estas personas que estaban siendo amenazadas, amenaza que se concreta con el asesinato de dos jóvenes días previos a que se produjera el desplazamiento.

En cuanto a la **Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, no hay evidencia alguna que a la fecha esta institución estatal siendo creada específicamente para velar por las víctimas, haya otorgado alguna ayuda o reparación a las mismas.

Se hace referencia a la reparación Colectiva a la cual está obligada la UARIV, ya que para el caso de marras, el actor presuntamente ha sido desplazado junto con otros grupos de familias.

“¿Qué es la reparación colectiva?

La Ley 1448 de 2011 y Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, específicos para las comunidades y pueblos étnicos establecen, en el marco de un proceso de justicia transicional, un conjunto de medidas administrativas individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de los derechos de estas víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.



Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

El programa de reparación colectiva, adicionalmente, implica un diálogo político entre la institucionalidad y la sociedad civil que conforman los sujetos de reparación colectiva en la perspectiva de recuperar niveles de confianza desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos ocurridos, los daños colectivos y la reparación. De esta forma se fortalecen las capacidades políticas, ciudadanas y de gestión de los sujetos de reparación colectiva, contribuyendo a la reconciliación.

¿Quiénes son sujetos de reparación colectiva?

Son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.”¹⁶

IV. CADUCIDAD

En sentencia de unificación SU-254 de 2013 la H. Corte Constitucional señaló:

El reconocimiento de la indemnización administrativa y del monto a otorgar ala persona víctima del desplazamiento forzado, lo realiza una entidad del Estado por medio de un acto administrativo, y en este sentido cuando en la sentencia se afirma que *“teniendo en cuenta que por primera vez la Corte Constitucional, a través de una sentencia de unificación de su jurisprudencia, fija el sentido y alcance del artículo 25 del Decreto 2591 de 1991, la Sala Plena precisa que los términos de caducidad para población desplazada, en cuanto hace referencia a futuros procesos judiciales ante la jurisdicción contencioso administrativa, sólo pueden computarse a partir de la*

¹⁶ <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-asistencia-y-reparacion-integral/reparacion-colectiva/119>



ejecutoria del presente fallo y no se han de tener en cuenta trascurros de tiempo anteriores, por tratarse, como antes se explicó, de sujetos de especial protección constitucional".

Adicionalmente también se puede en el análisis de caducidad por desplazamiento forzado enunciar las siguientes consideraciones:

En los eventos de desplazamiento forzado de personas, la ley 1437 de 2011 establece claramente en el artículo 164 numeral 2 literal i, que la demanda de reparación directa deberá presentarse dentro del término de dos años contados a partir del día siguiente de la **acción u omisión** causante o, el conocimiento que tenga la víctima de la situación. En ese sentido la caducidad de la acción de reparación directa por el daño del desplazamiento forzado a contarse desde el hecho que generó el desplazamiento y en todo caso desde el día en que el afectado se desplazó de su lugar de residencia, pues en ese momento se consolida el daño y la víctima, conforme al artículo 1º de la ley 387 de 1997, adquiere la condición de desplazada.

Esta postura excluye la posibilidad de considerar que la ocurrencia del daño se prolonga en el tiempo, toda vez que la permanencia de tal condición corresponde a la agravación del daño originada en la ocurrencia del hecho del desplazamiento.

La caducidad de la acción o medio de control de reparación directa por el desplazamiento forzado comienza a contarse desde el momento en que el desplazamiento se consuma, en estos eventos se ha considerado que la ocurrencia del hecho coincide con la consolidación del daño, momento en el cual la víctima adquiere la condición de desplazada y es lo que constituye, en estricto sentido, la conducta atribuible al Estado o el hecho de la administración.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha identificado que la ocurrencia del fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control de reparación directa se encuentra ligada tanto al acaecimiento del hecho, como al conocimiento de su ocurrencia por quien busca la reparación del daño que alega haber sufrido. En efecto,

"se ha precisado que el momento en que el daño adquiere notoriedad no siempre es aquel en el cual la víctima conoció efectivamente de su ocurrencia –circunstancia subjetiva de difícil verificación en ciertos eventos-, sino aquel en que debió



conocerlo²³ y, en el mismo sentido, también se ha sostenido que si bien en algunas eventos el término de caducidad debe empezar a contarse a partir de la cesación del hecho dañoso, porque es a partir de allí que es posible determinar precisamente los perjuicios causados¹⁷, el mismo no puede quedar suspendido indefinidamente^{18 19}

Si bien podrían presentarse otro tipo de eventos diferentes a los enunciados, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha sido constante en la identificación de los casos en donde el cómputo de la caducidad se realiza a partir del momento en que la víctima tuvo conocimiento del daño o este se consolida, como la misma Sala lo ha precisado.

“De esta regla general la jurisprudencia ha derivado algunas sub reglas –que se expondrán a título enunciativo– atinentes al momento a partir del cual puede considerarse que la supuesta víctima tuvo conocimiento del hecho dañoso, es decir, momento a partir del cual el daño se consolidó: i) en caso de falla del servicio médico-asistencial, el término de caducidad se contará a partir del diagnóstico definitivo; ii) en materia de falla del servicio judicial, el fenómeno de la caducidad ocurre transcurridos dos años desde la ejecutoria de la providencia que deja sin fundamento jurídico la medida de privación de la libertad o que ordena el levantamiento de las medidas cautelares sobre bienes muebles e inmuebles; iii) cuando la demanda de reparación directa tenga por objeto la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado por actos que constituyan desaparición forzada, el término de caducidad comenzará a contarse a partir de la aparición de la persona o desde la fecha de ejecutoria de la sentencia penal, tal como lo establece el artículo 7 de la Ley 589 de 2000; iv) en materia de ocupación de bienes inmuebles, el término de caducidad de la acción comenzará a transcurrir desde el momento en que finalice la obrapública o desde la inscripción de la limitación al derecho de

¹⁷ Cita textual del fallo: Como sería el caso de las ocupaciones temporales de bien inmueble, hipótesis en la cual, según la jurisprudencia consolidada de la Sala, el momento en el cual empieza a contarse el término de caducidad es aquel de la cesación de la ocupación “como quiera que la pretensión del afectado es reclamar los perjuicios que se dieron durante el lapso que permaneció ocupado el terreno y éstos sólo pueden determinarse, cuando aquella haya cesado”. Sección Tercera, sentencia de 10 de junio de 2009, exp. 22461, C.P.: Enrique Gil Botero. En dicha sentencia se citan otras proferidas por esta Sala, a saber: 28 de enero de 1994, expediente 8610; 2 de noviembre de 2000, expediente 18.086; y 17 de febrero de 2005, expediente 28.360. También puede consultarse el auto de 25 de agosto de 2005, exp. 26721 C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Allí se dijo: “Entratándose de ocupación temporal o permanente de inmuebles, el término para accionar, empieza a correr a partir del día siguiente a su ocurrencia, es decir desde cuando cesó la ocupación temporal porque en ese momento se consolida el perjuicio, o desde cuando se termine la obra en relación con la ocupación permanente”. Esta posición fue reafirmada recientemente por la Sala Plena de la Sección Tercera en el auto de 9 de febrero de 2011, exp. 38271, ya citado.

¹⁸ Cita textual del fallo: Así por ejemplo para el caso de la ocupación permanente de inmueble la jurisprudencia consolidada es que el término de caducidad empieza a contar a partir de la terminación de la obra por la cual se produjo la ocupación.

¹⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 5 de diciembre de 2016, Exp. 39597, C.P. Danilo Rojas Betancourth.



propiedad en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria; y, v) en punto a la caducidad de la acción de grupo, el término se contará a partir del conocimiento del daño por parte de la víctima o desde que la actividad dañosa haya cesado, lo cual se deberá determinar en cada caso concreto para los integrantes del grupo.

“De la misma manera, el cómputo del término de caducidad debe partir de la distinción fundamental entre daño continuado y daño instantáneo, teniendo en cuenta que no se puede confundir la ocurrencia del daño con la proyección de sus efectos en el tiempo”²⁰.

Son muy pocos los eventos en que la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha establecido sub reglas del cómputo del término de caducidad diferente a la ocurrencia de la conducta activa u omisiva de la administración, o hecho de la administración, y si lo ha establecido, a partir del conocimiento del daño o su consolidación, como en el caso de los eventos relacionados con ocupación de inmueble por obra pública, error judicial, privación injusta de la libertad o retención de bienes ha sido una interpretación estable. Respecto del desplazamiento forzado de personas, la jurisprudencia actual del Consejo de Estado en materia de caducidad no ha establecido ninguna subregla diferente a la común de la ocurrencia del hecho del desplazamiento.

La regla en casos de desplazamiento forzado

En primer lugar, para determinar la forma en que se debe realizar el cómputo del término de caducidad, resulta imperativo identificar las hipótesis que pueden comprometer la responsabilidad del Estado en los casos de desplazamiento forzado, pues es el hecho generador, de la conducta que la parte alega como el origen del daño sufrido. En este sentido, se han identificado como hipótesis más frecuentes las siguientes: *i)* omisión absoluta en el cumplimiento de los deberes de protección y vigilancia de la población; *ii)* acciones tardías o deficientes que refuerzan el contexto en el que se presenta el desplazamiento forzado; *iii)* acciones ilegítimas que generan el desplazamiento; y, *iv)* acciones legítimas que han generado daños a particulares.

En este contexto se deben identificar los dos elementos que el ordenamiento jurídico ha identificado como determinantes para establecer el cómputo de

²⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 29 de agosto, Exp. 25637, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.



la caducidad del medio de control de reparación directa: la **ocurrencia de la acción** u omisión causante del daño o el momento en que tuvo o debió tener **conocimiento** de tal situación, en la medida en que el legislador no ha establecido una excepción al cómputo del término de caducidad y que en este caso no se trata de un daño continuado²¹.

En todo caso deben distinguirse dos conceptos: el **conocimiento y la prolongación o agravación del daño**. En este sentido, respecto de lo primero, el término de caducidad –para el caso colombiano– iniciará a partir del momento en que el afectado se entere o debía enterarse de la ocurrencia del daño. Por su parte, la *prolongación o agravación del daño*, no podrá ser tenido como parámetro para contar el término de caducidad. El Consejo de Estado lo precisó de la siguiente forma:

“Finalmente, vale la pena señalar, que no debe confundirse el daño continuado, con la agravación de éste. En efecto, en algunas oportunidades se constata que una vez consolidado el daño (sea este inmediato o continuado) lo que acontece con posterioridad es que éste se agrava, como por ejemplo el daño estructural de una vivienda que se evidencia con grietas y cimentaciones diferenciadas, y tiempo después se produce la caída de uno de sus muros²².

*“En este caso, las reglas sobre el momento desde el cual debe contabilizarse el término de la caducidad no cambian; éste debe contarse, según se dijo, **desde el momento en que se configuró el daño o se tuvo noticia de éste**, en caso de que estas circunstancias no coincidan. En el ejemplo traído, el término de la caducidad no se contaría desde la caída del muro, sino desde que se evidenció el daño o se tuvo noticia de éste, según se dijo²³.*

En conclusión, el conocimiento del daño o la ocurrencia del hecho de la administración, según el caso concreto, serán los parámetros para

²¹ A pesar de que esa fue la postura que se vertió en el auto de ponente de la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado, del 22 de noviembre de 2012, expediente: 40177, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo. Punto sobre el que se volverá más adelante.

²⁹ Sobre la diferencia entre el daño y la agravación del mismo, puede consultarse: CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo contencioso administrativo. Sección tercera. Sentencia

²² Sobre la diferencia entre el daño y la agravación del mismo, puede consultarse: CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo contencioso administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 28 de Enero de 1994. Expediente No. 8610. Consejero Ponente: Carlos Betancur Jaramillo.

²³ Consejo de Estado, Auto del 18 de octubre de 2007. Expediente: 25000-23-27-000-2001-00029-01 (AG)



determinar el momento a partir del cual se debe iniciar el conteo del término de caducidad.

La caducidad de la acción o medio de control de reparación directa por el desplazamiento forzado comienza a contarse **desde el momento en que el desplazamiento se consuma**, en estos eventos se ha considerado que la ocurrencia del hecho coincide con la consolidación del daño, momento en el cual la víctima adquiere la condición de desplazada y es lo que constituye, en estricto sentido, la conducta atribuible al Estado o el hecho de la administración.

Esta postura excluye la posibilidad de considerar que el daño se prolonga en el tiempo, toda vez que la permanencia de tal condición corresponde a la agravación del daño originada en la ocurrencia del hecho del desplazamiento.

Para el caso concreto; los hechos que dan inicio al conteo del desplazamiento ocurren el día **03 de Octubre de 2018**, fecha en la cual el demandante y su núcleo familiar presuntamente debieron abandonar su residencia; teniendo hasta el **04 de octubre de 2020** para presentar el escrito de demanda ante el Contencioso Administrativo.

No es desconocido por este extremo procesal que, existe una suspensión en los términos anteriores que se originan con la presentación de la solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, que para la época se trataba de una suspensión máxima de cinco meses, por lo cual, se solicita al H. despacho que se realice la correspondiente sumatoria del tiempo, pues, en otros escenarios se ha evidenciado que estas demandas se encuentran afectadas por el fenómeno de la caducidad.

Vale aclarar que la suscrita solicitó la revisión del expediente digital o físico en varias oportunidades sin que se obtuviera respuesta favorable por parte del despacho, por lo cual, carezco de los medios necesarios para realizar las cuentas correspondientes frente a la conciliación extrajudicial, toda vez que no se allegó con el traslado el documento que acredite dicha diligencia como tampoco se enuncia en el acápite de pruebas.

PRUEBAS

De la manera más respetuosa, solicito al despacho que sean tenida en cuentas las siguientes pruebas:



DOCUMENTALES:

1. Oficio con radicado No. 2021006025285151 del 24 de julio de 2021 mediante el cual la Doctora Deissy Mabel Diaz en calidad de Defensora Regional del Municipio de Ocaña manifiesta la situación de riesgo en la zona como consecuencia de los hechos de violencia registrados a partir de la confrontación armada entre ELN y EPL.
2. Oficio con radicado No. 20470-01-04-196 del 24 de mayo de 2021, contentivo de la respuesta al radicado 2021252000909841 del 04 de mayo de 2021 enviado por la Dirección de Defensa Jurídico Integral del Ejército a la Fiscalía Seccional de Ocaña mediante el cual la dependencia de la Fiscalía en el municipio de Ocaña, mediante la cual se manifiesta que en el sistema SPOA, bajo los parámetros establecidos de conformidad con el oficio No. 2021252000909841, no se encontraron denuncias o solicitud de apoyo por parte de los demandantes.
3. Correo electrónico enviado por funcionaria de la Unidad Nacional de Protección - UNP, dónde se manifiesta que los demandantes no son beneficiarios del Programa de Protección.
4. Oficio No. 202111221953471 del 02 de agosto de 2021 mediante el cual se da respuesta al oficio con radicado No. 2021251000937111 del 01 de mayo de 2021 enviado por la Dirección de Defensa Jurídico Integral, mediante el cual el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial manifiesta que la información que reposa en el Registro Único de Víctimas es reservada y/o confidencial por lo tanto la Unidad de Víctimas solo puede responder requerimiento de carácter judicial.
5. Disposición No. 02173 del 1 de noviembre de 2017 mediante la cual se reestructura el Estado Mayor en aras de conformar la FUDRA 3 (fuerza de despliegue rápido que actúa en la zona objeto de litigio).
6. Disposición No. 042 del 09 de noviembre de 2017 mediante la cual se aprueba la disposición No. 02173 del 01 de noviembre de 2017 que ordenó la creación de FUDRA 3.
7. Disposición No. 001 de 2019 mediante la cual se dispone la asignación de territorio de las Unidades Militares de tamaño Unidad Táctica que desarrolla Operaciones Militares en el área de responsabilidad operacional de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3. FUDRA 3, específicamente en el municipio de San Calixto
8. Plan No. 005063 del 08 de agosto de 2018, mediante el cual se estudia el objetivo, alcance, ejecución y la necesidad de la creación de la Fuerza de Despliegue Rápido en la zona, en aras de mitigar el conflicto armado provocado por los grupos al margen de la ley.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Aunado a las anteriores, se solicita al despacho ordenar el decreto y la práctica de las siguientes pruebas, advirtiéndole que las mismas ya fueron tramitadas por este extremo procesal sin que a la fecha se haya obtenido respuesta:



1. Mediante oficio con radicado No. 251-0002 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11- DIDEF- 1.4. del 30 de julio de 2021 se solicitó al señor Brigadier General, Comandante de la Segunda División para que informara:
 - Informar si a las unidades con jurisdicción en el municipio de San Calixto se allegó queja o solicitud de apoyo del mencionado señor o de su familia, frente a amenazas en su contra, duran el año 2018. En caso afirmativo allegar copia de la misma.
 - Informar si existió denuncia o informe de los hechos acaecidos el 03 de octubre de 2018, por parte de los demandantes.
 - Copia de informes o solicitudes por alertas tempranas enviadas a la Unidad por desplazamiento forzado en la zona para el año 2018.
 - Informar si por los hechos arriba mencionados e llevaron a cabo consejos de seguridad, en caso afirmativo remitir actas de las mismas
 - Ubicación de las Unidades Militares en la Zona de San Calixto para el mes de octubre de 2018, indicando a qué Batallón pertenecían.
 - Informe sobre el análisis de orden publico del municipio de San Calixto, incluyendo agentes generadores de violencia.
 - Copia de alertas tempranas, actas de consejos de seguridad, informe de actividades realizadas para mitigar alertas tempranas por desplazamiento forzado (todas las acciones y/o operaciones realizadas, movimiento de tropa y resultados operacionales tendientes a mitigar o prevenir la alerta temprana), en el municipio de Sal Calixto.
 - Todos los documentos de actuaciones realizadas por la Institución, relacionados con los hechos mencionados y que puedan servir como soporte a la defensa técnica de la Institución.
2. Mediante oficio con radicado No. 2021251000909681 del 04 de mayo de 2021, recabado posteriormente mediante radicado No. 251-0001 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11- DIDEF- 1.4. del 30 de julio de 2021 se solicitó al señor Teniente Coronel Comandante del Batallón de Infantería No. 15 para que atendiera las siguientes:
 - Copia de la queja o solicitud de apoyo del mencionado señor y de su familia, relacionadas con muertes en la zona, amenazas a los habitantes y el posterior desplazamiento por parte de grupos armados organizadas de la zona, durante el año 2018.
 - Informar si existió denuncia o informe de los hechos acaecidos el 03 de octubre de 2018 por parte de los demandantes.
 - Copia de informes o solicitudes por alertas tempranas enviadas a la unidad por desplazamiento forzado en la zona para el año 2018.
 - Si por los hechos arriba mencionados se llevaron a cabo consejos de seguridad remitir actas de las mismas.
 - Todos los documentos soporte de actuaciones realizadas por la Institución, relacionados con los hechos mencionados y que puedan servir como soporte a la defensa técnica de la institución.



3. Mediante oficio con radicado No. 2021251000909611 del 04 de mayo de 2021 se solicitó al señor Alcalde del Municipio de San Calixto que:
 - Certificación en la cual se informe si el demandante elevó quejas, denuncias o solicitudes de protección ante a Alcaldía en ocasión del supuesto desplazamiento forzado o situaciones de orden publico ocurrido presuntamente por los demandantes a partir del 03 de octubre de 2018.
 - Se sirva informar que grupos al margen de la ley hacia presencia en el municipio y las veredas para el año 2018.
 - Si a nombre de los demandantes se encuentran registros de pago de servicios públicos en el municipio desde la vigencia de 2018 y siguientes.
 - Si los demandantes se encuentran en el censo de población y/o SISBEN del municipio, indicando desde cuándo se encuentran afiliados.
 - Realizar la apreciación de orden publico en el municipio y sus veredas para los años 2016 a 2019.
 - Informar cuales son las condiciones del municipio y sus veredas actualmente y si se dan las condiciones para el retorno de los demandantes al mismo y desde cuando se las mismas.
4. Teniendo en cuenta que, mediante oficio No. 2021251000937111 del 07 de mayo de 2021 se solicitó al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV - para que informara si los demandantes se encuentran inscritos como víctimas de desplazamiento Forzado, al igual que si por este presunto hecho victimizante han sido beneficiarios de indemnización por parte de dicha entidad, y en respuesta se manifestó reserva legal, se solicita comedidamente al despacho que por requerimiento judicial ordene la práctica de la misma.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a interrogatorio de parte a los señores RAMON DAVID LOPEZ ORTEGA Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.149.653, CARMEN EDILIA ASCANIO ASCANIO Identificada con la Cedula de ciudadanía No. 27.814488; para que conforme al artículo 198 del Código General de Proceso, absuelvan cuestionario relacionado con el presunto desplazamiento forzado del que dicen haber sido objeto.

Los demandados pueden ser notificados a través de su apoderado.

ANEXOS



1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder para actuar

NOTIFICACIONES

En la Dirección de Asuntos Contenciosos del Ejército Nacional, ubicada en la Calle 44 B N° 57 - 15, en la Ciudad de Bogotá D.C - Dirección de Defensa Jurídica del Ejército Nacional.

E-MAIL: nataliac0609@hotmail.com

Celular:317 374 71 82

Atentamente,

B. NATALIA CAMARGO OSORIO

C.C. No. 1.019.099.345 de Bogotá

T.P. No. 299.974 del C.S. de la J



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021251000909921: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMMPP-CEDE11-DIDEF-1.4

Bogotá, D.C, 4 de mayo de 2021

Señora
DEYSSI MABEL DIAZ TORRADO
Defensora Regional del Pueblo
Carrera 14 # 11-56 local 101 Barrio La Luz
Ocaña – Norte de Santander

Asunto: Solicitud De Pruebas

Referencia:

Radicado 11001334306020210003000.

Juzgado 060 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Fecha:		Hora:	
10 MAYO 2021		10:00 AM	
Nombre y Firma de quien recibe			

Con toda atención, me permito solicitar a la señora Defensora Regional del municipio de Ocaña (N.S.); ordenen a quien corresponda remitir en el menor tiempo posible copia íntegra y legible de los documentos que a continuación se enuncian, en relación al Desplazamiento Forzado de los señores RAMON DAVID LOPEZ ORTEGA, CARMEN EDILIA ASCANIO ASCANIO y YERLIA ALEJANDRA LOPEZ ASCANIO, identificados con cédula de ciudadanía No. 88.149.653, cédula de ciudadanía No. 27.814.488 y registro civil No 1.094.322.461; ocurrida el 03 de octubre de 2018 en la Vereda Villa Nueva Municipio San Calixto Norte de Santander; hechos por los cuales se adelanta un proceso por el medio de control de reparación directa contra de la entidad.

1. Copia y/o certificación de la denuncia o solicitud de apoyo del mencionado señor y de su familia, relacionadas con muertes en la zona, amenazas a los habitantes y el posterior desplazamiento por cuenta de la acción de los grupos armados organizados que delinquen en la zona, durante el año 2018.
2. Copia legible y auténtica de la denuncia y/o informe de los hechos acaecidos el 03 de octubre de 2018, donde los demandantes y su familia es desplazado por estos grupos.
3. Copias de informes o solicitudes por alertas tempranas enviadas a diferentes autoridades por desplazamiento forzado en la zona para el año 2018 por Su oficina.
4. Informar, si por los hechos arriba mencionados se llevaron a cabo Consejos de Seguridad y/o reuniones para mitigación o prevención; en caso afirmativo remitir copia actas de las mismas con sus antecedentes.

Finalmente, me permito solicitar a la señora Defensora que su respuesta sea dada lo antes posible, en consideración a que se encuentran corriendo los términos procesales para elaborar y presentar la contestación de la demanda, y atendiendo a la necesidad de cumplir con el deber legal impuesto a la Entidad en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 del Decreto 2080 de 2021, evitando las consecuencias legales de responsabilidad disciplinaria establecidas en la norma.

La respuesta podrá ser remitida a la abogada PS NATALIA CAMARGO al correo electrónico nataliac0609@hotmail.com y Beatriz.camargo@ejercito.mil.co.

Atentamente,

Teniente Coronel CARLOS IVAN SANCHEZ SANCHEZ
Director de Defensa Jurídica Integral

Elaboro: Ps. Natalia Camargo
Abogada DIDEF Bogotá
Revisó: TE. Lady Katherine Aniza González
Oficial de Defensa Litigiosa DIDEF

Enviado

Envío a: Al dorado N°52 00 CAN
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110000
Fecha admisión: 10/05/2021 12:31:11

472

6013

Devolu

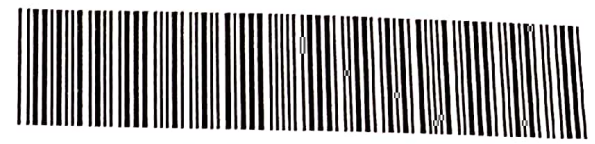
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mntic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 10/05/2021 12:31:11

Orden de servicio: 14239646



RA314371852C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: EJERCITO NACIONAL COMPLEJO MILITAR CAN - Ministerio de Defensa		
	Dirección: Av. el dorado N°52 00 CAN NIT: C.C/EL: 800130632		
Destinatario	Referencia: 2021251000909921	Teléfono: 2660388	Código Postal:
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111000
Valores	Nombre/ Razón Social: DEYSSI MABEL DIAZ TORRADO		
	Dirección: CARRERA 14 N. 11 - 56 LOCAL 101 BARRIO LA LUZ		
	Tel:	Código Postal: 546552274	Código Operativo: 6013850
	Ciudad: OCAÑA NORTE DE SANTANDER	Depto: NORTE DE SANTANDER	
	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener: Solo reciben Virtualment manifest	
	Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente: DIDEF Vigilante	
	Peso Facturado(grams): 200		
	Valor Declarado: \$0		
	Valor Flete: \$8.400		
	Costo de manejo: \$0		
	Valor Total: \$8.400		

Causal Devoluciones:

☒ Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado
☐ NE No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado
☐ NS No reside	☐ FA		Fallecido
☐ NR No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado
☐ DE Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐ Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 13 MAY 2021

Fecha de entrega: 13 MAY 2021

Distribuidor: [Signature]

C.C. [Signature]

Gestión de entrega: 1er [Signature] 2do [Signature]

1111
000
UAC.CENTRO
CENTRO.A



11110006013850RA314371852C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.
Ucaila - Norte de Santander

Asunto: Solicitud De Pruebas
Referencia:
Radicado 11001334306020210003000.
Juzgado 060 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Defensora Regional del municipio de



Nos Unen Tus Derechos

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20210060252585151



Fecha radicado: 2021-07-24

Ocaña

Doctor
Carlos Ivan Sanchez Sanchez
Ejercito Nacional
CL 44b 57 15 Barrio la Esmeralda
Bogota D.C., Bogota

Referencia: Solicitud de Prueba, en relación al desplazamiento forzado de los Señores Ramón David López, Carmen Edilia Ascanio Ascanio y Yerlia Alejandra López

Cordial saludo.

Atendiendo a su solicitud mediante radicado No. 20210060251763082 me permito informarle lo siguiente:

- Revisadas las herramientas de trabajo, asesorías, y consultas utilizadas por la delegada de Orientación y Asesoría a las víctimas del conflicto armado de la Regional Ocaña (visión web, SIJIT) no reposa información de atención alguna a las personas mencionadas, así mismo verificada la herramienta vivanto de la UARIV se logra evidenciar que todas las declaraciones realizadas por el señor RAMON DAVID LOPEZ ORTEGA han sido en el municipio de San Calixto.
- En relación con Alertas Tempranas, para el municipio de San Calixto se emitió la No 032 de 2018, para los corregimientos de Villa Nueva, Media Aguila, El Bajal, Santa Catalina, La Cristalina, San Luis, San Javier, Filo de Oro, en la zona norte y Quebrada Grande y San Geronimo en la zona sur de dicho Municipio. Dicho documento describe la situación de riesgo como consecuencia de los hechos de violencia registrados a partir de la confrontación armada entre ELN y EPL; se indica que la situación es crítica en razón a la persistente situación de amenaza y riesgo de vulneración del derecho a la vida, libertad, integridad y seguridad, así como el inminente riesgo de desplazamiento forzado de la población civil como consecuencia de los combates y situaciones de violencia registrada. Vale la pena precisar, que la alerta temprana contempla recomendaciones con el ánimo de proteger y salvaguardar derechos de la población civil en las áreas rurales y cabeceras municipales de los municipios allí relacionados.
- Ahora bien, en relación con las actas de consejos de seguridad nos permitimos informar que dichos documentos no reposan en este Despacho y de manera respetuosa sugerimos dirigirse a la secretaria de gobierno del municipio correspondiente.

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTERAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021251000909841: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMMPP-CEDE11-DIDEF-1.4

Bogotá, D.C, 4 de mayo de 2021

Señor
Director Seccional de Fiscalías De Ocaña
Calle 11 # 34-36 P. 1 Barrio Buenos Aires
Ocaña – Norte de Santander

Asunto: SOLICITUD DE PRUEBAS

Referencia:
Radicado 11001334306020210003000.
Juzgado 060 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Fecha:		Hora:	
10 MAYO 2021		10:00 AM	
Nombre y firma de quien recibe			
<i>SILVIA GONZALEZ</i>			

Con toda atención, me permito solicitar al señor seccional de Fiscalías del municipio de Ocaña Norte de Santander; ordenen a quien corresponda remitir en el menor tiempo posible copia íntegra y legible de los documentos que a continuación se enuncian, en relación al Desplazamiento Forzado de los señores RAMON DAVID LOPEZ ORTEGA, CARMEN EDILIA ASCANIO ASCANIO y YERLIA ALEJANDRA LOPEZ ASCANIO, identificados con cédula de ciudadanía No. 88.149.653, cédula de ciudadanía No. 27.814.488 y registro civil No 1.094.322.461; ocurrida el 03 de octubre de 2018 en la Vereda Villa Nueva Municipio San Calixto (N.S.); hechos por los cuales se adelanta un proceso por el medio de control de Reparación directa contra de la entidad.

1. Copia y/o certificación de la denuncia o solicitud de apoyo del mencionado señor y de su familia, relacionadas con muertes en la zona, amenazas a los habitantes y el posterior desplazamiento por cuenta de la acción de los grupos armados organizados que delinquen en la zona, durante el año 2018.
2. Copia legible y auténtica de la denuncia y/o informe de los hechos acaecidos el 03 de octubre de 2018, donde los demandantes y su familia es desplazado por estos grupos.
3. Copias de informes o solicitudes por alertas tempranas enviadas a diferentes autoridades por desplazamiento forzado en la zona para el año 2018 por Su oficina.
4. Informar, si por los hechos arriba mencionados se llevaron a cabo Consejos de Seguridad y/o reuniones para mitigación o prevención; en caso afirmativo remitir copia actas de las mismas con sus antecedentes.

Finalmente, me permito solicitar al señor coronel que su respuesta sea dada lo antes posible, en consideración a que se encuentran corriendo los términos procesales para elaborar y presentar la contestación de la demanda, y atendiendo a la necesidad de cumplir con el deber legal impuesto a la Entidad en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 del





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021251000909841 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.4

Decreto 2080 de 2021, evitando las consecuencias legales de responsabilidad disciplinaria establecidas en la norma.

La respuesta podrá ser remitida a la abogada PS NATALIA CAMARGO al correo electrónico nataliac0609@hotmail.com y Beatriz.camargo@ejercito.mil.co.

Atentamente,

Teniente Coronel CARLOS IVAN SANCHEZ SANCHEZ
Director de Defensa Jurídica Integral

Elaboro: Ps. Natalia Camargo C/

Abogada DIDEF Bogotá

Lady Ariza

Revisó: TE. Lady Katherine Ariza González
Oficial de Defensa Litigiosa DIDEF



respuesta a su OFICIO 2021251000909841 DEL 4/05/2021

Juan Carlos Castañeda Verjel <juan.castaneda@fiscalia.gov.co>

lun 24/05/2021 11:25 a.m.

Para: OPS.Beatriz Natalia Camargo Osorio <beatriz.camargo@ejercito.mil.co>;

Oficio N° 20470-01-04-196

Ocaña, 24 de mayo de 2021

Señor:

TC Carlos Ivan Sanchez Sanchez
Director de Defensa Jurídica Integral
Bogota, D.C.

Cordial saludo:

Dando alcance a su solicitud de información se consultó el sistema misional SPOA (Procesos Ley 906 de 2004) bajo los parámetros de búsqueda por usted establecidos, sin encontrarse registros que se ajusten a los mismos.

Atentamente,

Juan Carlos Castañeda Verjel

Tecnico II

Unidad GATED

Telefono: (097) 5784709 ext. 71850

Fiscalia General de la Nación

Calle 11 N° 34-36 barrio Buenos Aires - código postal 546551, Seccional Norte de Santander, Ocaña.



En la calle y en los territorios



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Email secured by Check Point

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021251000937081: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF -1.4

Bogotá, D.C, 7 de mayo de 2021

Señor
ALFONSO RAFAEL CAMPO MARTINEZ
Director General Unidad Nacional de Protección -UNP-
Carrera 63 No. 14-97
Bogotá D.C.

GESTIÓN DOCUMENTAL	
DIDEF	
Fecha: 11 MAYO 2021	Hora: 14:49
Nombre y firma de quien recibe <i>SV. 1400/SIGUEZ</i>	

Asunto: SOLICITUD DE PRUEBAS

Referencia:

Radicado 11001334306020210003000.

Juzgado 060 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Director General de la UNP; ordene a quien corresponda remitir en el menor tiempo posible el certificado donde conste si los señores RAMON DAVID LOPEZ ORTEGA, CARMEN EDILIA ASCANIO ASCANIO y YERLIA ALEJANDRA LOPEZ ASCANIO, identificados con cédula de ciudadanía No. 88.149.653, cédula de ciudadanía No. 27.814.488 y registro civil No 1.094.322.461, respectivamente, solicitaron y/o cuentan con medida de protección por parte de su entidad.

Finalmente, me permito solicitar que su respuesta sea dada lo antes posible, en consideración a que se encuentran corriendo los términos procesales para elaborar y presentar la contestación de la demanda, y atendiendo a la necesidad de cumplir con el deber legal impuesto a la Entidad en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 del Decreto 2080 de 2021.

La respuesta podrá ser remitida a la abogada PS NATALIA CAMARGO al correo electrónico nataliac0609@hotmail.com y Beatriz.camargo@ejercito.mil.co.

Atentamente,

Teniente Coronel CARLOS IVAN SANCHEZ SANCHEZ
Director de Defensa Jurídica Integral

Elaboro: PS. Natalia Camargo
Abogada DIDEF Bogotá

Lady Ariza
Revisó: TE. Lady Katherine Ariza González
Oficial de Defensa Litigiosa DIDEF

2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Calle 44b N°57-15 Barrio La Esmeralda - Bogotá.
www.ejercito.mil.co
Beatriz.camargo@ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA

EXT21-00037639

Brigeet Yesenia Rueda Fuentes <brigeet.rueda@unp.gov.co>

Jue 27/05/2021 4:49 PM

Para: nataliac0609@hotmail.com <nataliac0609@hotmail.com>; Beatriz.camargo@ejercito.mil.co <Beatriz.camargo@ejercito.mil.co>

Bogotá D.C. jueves, 27 de mayo de 2021

Teniente Coronel
CARLOS IVAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Director de Defensa Jurídica Integral
Ejército Nacional
Calle 44b No 57-15 barrio La Esmeralda
Bogotá DC

nataliac0609@hotmail.com
Beatriz.camargo@ejercito.mil.co

Asunto: Solicitud de Información. Radicado:

11001334306020210003000

Respetado Teniente Coronel Sánchez,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el ánimo de enviarle un cordial saludo y referirme a su comunicación causa del asunto donde solicita a esta Unidad:

"(...) Certificado donde conste si los señores Ramon David López Ortega, Carmen Edilia Ascanio Ascanio y Yela Alejandra López Ascanio, identificados con cédula de ciudadanía No. 88149653, cédula de ciudadanía No. 27814488 y cédula de ciudadanía No. 1094322461, respectivamente, solicitaron y/o cuentan con medidas de protección por parte de su entidad (...)"

Amablemente me permito informarle que una vez adelantada la debida búsqueda en los sistemas de información de la Unidad Nacional de Protección a los cuales tiene acceso el Grupo de Servicio al Ciudadano (SER – SIGOB), se encontró que los precitados **NO** son beneficiarios del Programa de Protección.

Es de advertir, que la información y documentos enviados tienen el carácter de reservado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política Artículo 15 y en la ley 594 de 2000, Artículo 27, toda vez que contiene información personal e íntima; de tal forma que su acceso trasfiere al funcionario que lo conoce, la obligación de reserva de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 57 de 1985, su incumplimiento acarrea las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 Artículo 269F y 418, el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, Artículo 48 numeral 49 y Decreto 1066 de 2015, Artículo 2.4.1.2.2 numeral 13 por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos a los cuales tenga acceso el público.

Finalmente aprovecho la oportunidad para reiterar mi irrestricta voluntad de servicio y renovar mis consideraciones de respeto.

Atentamente,

BRIGEET YESENIA RUEDA FUENTES
Contratista
Asesora Grupo de Servicio al Ciudadano

<https://outlook.live.com/mail/inbox/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS1ZmE1LTA3Y2YIMDACLTawCgAQANvktPp90YNrVrkHq66Cs%3D>

1/2

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021251000937111: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF -1.4

Bogotá, D.C, 7 de mayo de 2021

Señor

RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE

Director Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-

Calle 16 # 6-66. Edificio Avianca Pisos 19, 21, 32.

Bogotá D.C

Asunto: SOLICITUD DE PRUEBAS

Referencia:

Radicado 11001334306020210003000.

Juzgado 060 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

GESTION DOCUMENTAL	
DIDEF	
Fecha: 11 MAYO 2021	Hora: 14:50AM
Nombre y Firma de quien recibe SE. RODRIGUEZ	

Respetuosamente, y en atención al asunto de la referencia, solicito su colaboración en el sentido de informar a la Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional, si las personas que a continuación se relacionan están inscritas como víctimas de Desplazamiento Forzado, al igual que si por ese hecho victimizante han sido beneficiarios de indemnizaciones por parte de su entidad; los nombres son:

RAMON DAVID LOPEZ ORTEGA

C.C. 88.149.653

CARMEN EDILIA ASCANIO ASCANIO

C.C. 27.814.488

YERLIA ALEJANDRA LOPEZ ASCANIO

RC. 1.094.322.461

La anterior solicitud se hace con ocasión al proceso por el medio de control de reparación directa que se adelanta en los Juzgados Administrativos de Bogotá; por Desplazamiento Forzado.

La respuesta podrá ser remitida a la abogada PS NATALIA CAMARGO al correo electrónico nataliac0609@hotmail.com y Beatriz.camargo@ejercito.mil.co.

Atentamente,

Teniente Coronel CARLOS VAN SANCHEZ SANCHEZ
Director de Defensa Jurídica Integral

Elaboro: PS. Natalia Camargo
Abogada DIDEF Bogotá

Revisó: TE. Lady Katherine Ariza González
Oficial de Defensa Litigiosa DIDEF

2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Calle 44b N°57-15 Barrio La Esmeralda - Bogotá.

www.ejercito.mil.co

Beatriz.camargo@ejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR

202111221953471

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202111221953471

Fecha: 01/08/2021

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2021

Teniente Coronel:
Carlos Ivan Sánchez
Director de Defensa Jurídica Integral
Ministerio de Defensa Nacional
Comando Nacional de las Fuerzas Militares
nataliac0609@hotmail.com
Beatriz.camargo@ejercito.mil.co
Bogotá

Radicado: N° 2021251000937111: MDN-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-
DIDEF- 1.4
Radicado Proceso: 11001334306020210003000
Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Referencia: Respuesta a Derecho de petición

La Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas se permite brindar respuesta Derecho de petición elevado, de conformidad con lo previsto en el Título III, capítulo II de la Ley 1448/11 y su Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015.

Mediante **Oficio N° 2021251000937111: MDN-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.4 del 07 de mayo de 2021**, usted solicitó a esta dependencia que certificará si el señor Ramón David López Ortega y otros, se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas por desplazamiento forzado, así como indicar si han recibido indemnización.

De acuerdo a lo previsto en la Constitución Política, artículo 15, y en la Ley 1448 de 2011, artículo 156, parágrafo primero, la información que reposa en el Registro Único de Víctimas es reservada y/o confidencial, por lo tanto, es obligación de la Unidad para las Víctimas proteger el derecho a la intimidad y a la seguridad personal de las víctimas toda vez que, por sus especiales circunstancias de vulnerabilidad, colocan a la población víctima del conflicto armado en una situación de riesgo que podría continuar afectando sus derechos fundamentales.

En este orden, la Unidad para las Víctimas sólo puede responder a los requerimientos de información que emanan de providencias judiciales.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SC-CER512366

SECRETO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES



COPIA No. 07 / DE 03 / COPIAS
COMANDO DEL EJÉRCITO.
BOGOTÁ D.C.
FECHA: 08 AGO DE 2018

005063

PLAN No. _____ QUE EMITE EL COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA SUPRESIÓN DE LOS BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 Y LA CONCENTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ENTRENAMIENTO, ACTIVACIÓN Y DESPLIEGUE DE LA FUERZA DE DESPLIEGUE RÁPIDO No 3 (FUDRA3).

AL: Señores Oficiales:
INSPECTOR GENERAL - COMANDANTE DEL COMANDO DE TRANSFORMACION DEL EJÉRCITO DEL FUTURO - JEFES DE ESTADO MAYOR DE COMANDO EJÉRCITO - DEPARTAMENTOS - COMANDOS FUNCIONALES - COMANDANTES UNIDADES OPERATIVAS MAYORES - COMANDANTES UNIDADES OPERATIVAS MENORES DEL EJÉRCITO NACIONAL.

I. OBJETIVO Y ALCANCE

A. FINALIDAD

Impartir órdenes e instrucciones a las Jefaturas de Estado Mayor del Comando del Ejército Nacional, Departamentos, Comandos Funcionales, Unidades Operativas Mayores y Unidades Operativas Menores fijando criterios que permitan realizar la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No.3 (FUDRA3).

B. REFERENCIAS

1. Constitución Política de Colombia de 1991.
2. Ley 1476 del 19 de julio de 2011 "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública".

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa
Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN.
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28,
Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475
www.ejercito.mil.co - carlos.bonillar@ejercito.mil.co



SECRETO

005063

Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

3. Ley 1738 del 18 de diciembre de 2014 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010".
4. Ley 1862 del 04 de agosto de 2017 "Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expiden el Código Disciplinario Militar".
5. Resolución del Ministerio de Defensa Nacional No 8871 del 04 de diciembre del 2017 "Por la cual se aprueba la Disposición No 042 del 09 de noviembre de 2017 expedida por el Comandante General de las Fuerzas Militares", Disposición del Comando General de las Fuerzas Militares No 042 del 09 de noviembre del 2017 " Por la cual se aprueba la Disposición No 02173 del 01 de noviembre de 2017 expedida por el Comandante del Ejército Nacional", Disposición del Ejército Nacional No 02173 del 01 de noviembre del 2017, "Por la cual se cambia de denominación la Fuerza de Despliegue Rápido (FUDRA), al tiempo que se reestructura su Estado Mayor; se cambia de denominación el Batallón de Operaciones Terrestres No 7 " HEROES DE ARAUCA" (BATOT7), se cambia de dependencia orgánica quince (15) Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT); se suprimen treinta y un (31) Brigadas Móviles (BRIM), noventa y un (91) Batallones de Combate Terrestre (BACOT), ocho (08) Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT), un (01) Batallón de apoyo de Servicios para el Combate de la Fuerza de Despliegue Rápido (BASFUD), veintiocho (28) Compañías de Apoyo de Servicios para el Combate (CPS), veintiséis (26) Destacamentos de Tiradores de Alta Precisión (DETAPM); se crean tres (03) Fuerzas de Despliegue Rápido, doce (12) Batallones de Despliegue Rápido (BADRA), cuatro (04) Batallones de Acción Directa y Reconocimiento (BADRE), treinta (30) Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT) y se dictan otras disposiciones."
6. Resolución Número 000394 del 23 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se establecen las Reglas para el uso de la Fuerza en el Ejército Nacional en el marco del Derecho Internacional Humanitario".
7. Resolución Número 000395 del 23 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se establecen las Reglas para el Uso de la Fuerza para el Ejército Nacional en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en el empleo de armas, municiones y elementos menos letales."
8. Reglamento de Operaciones y Maniobras de Combate Irregular EJC-3-10-1.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co

SECRETO



4 10 2 4 3
08 AGO 2018

005063

SECRETO

Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3). Pág. 3 de 46

9. Manual de Derecho Operacional FF.MM. 3-41, Público - Segunda Edición 2015.
10. Manual de Organización del Estado Mayor y Operaciones. EJC-3-50.
11. Manual Fundamental de Referencia de Ejército MFRE 2-0 Inteligencia Público, septiembre del 2017.
12. Manual Fundamental de Referencia de Ejército MFRE 3-0 Operaciones Público, septiembre del 2017.
13. Manual Fundamental de Referencia de Ejército MFRE 5-0 Proceso de Operaciones Público septiembre del 2017.
14. Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) 2018.
15. Directiva Ministerial No. 015 del 22 de abril 2016 "Expedir los lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional, para caracterizar y enfrentar a los Grupos Armados Organizados (GAO)" del 22 de abril de 2016.
16. Directiva Ministerial No. 016 del 17 mayo 2016 "Instancias de coordinación Directiva No. 015 de 2016 de Ministerio de Defensa" del 17 de mayo de 2016.
17. Directiva Ministerial No. 037 de 2017, "Asignación de Objetivos de Alto Valor OAV del Grupo Armado Organizado (GAO residual)".
18. Directiva Permanente Ejército Nacional No 01031 de 2016 "Logística y Sostenimiento para el Sistema de Comando, Control, Comunicaciones, Computación y Ciberdefensa".
19. Directiva Permanente Ejército Nacional No 01061 "Computación"
20. Directiva Permanente 01053 de 2016 "Lineamientos para el procedimiento de la tercera fase de entrenamiento de sostenimiento de 18 días y reentrenamiento".
21. Directiva Permanente Ejército Nacional No 01055 de 2016 "Comunicaciones".
22. Directiva Permanente No. 01016 de 2016 "Instrucciones para la aplicación del proceso de gestión documental en el Ejército Nacional".
23. Directiva Permanente 00219 del 27 de diciembre del 2017 "Fortalecimiento de las actividades de la Red Básica de Inteligencia de las Unidades Tácticas del Ejército Nacional".

HÉROES MULTIMISSION
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.lionillan@ejercito.mil.co

SECRETO



Continuación Plan No. **005063** que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

24. Directiva Permanente 00220 del 27 de diciembre del 2017 "Estandarización de las actividades en las áreas de Inteligencia y Contrainteligencia de las Unidades Operativas Mayores, Menores y Unidades Tácticas del Ejército Nacional.
25. Directiva Permanente 00221 del 27 de diciembre del 2017 "Lineamientos para el apoyo de la seguridad de la Información del Ejército Nacional".
26. Directiva Permanente 00223 del 27 de diciembre del 2017 "Articular e integrar las actividades de las áreas y unidades que integran el Subsistema de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército Nacional".
27. Plan de Guerra "Victoria Plus", del Comando General de las Fuerzas Militares, 2018
28. Plan de Campaña "Victoria Plus" del 01 de Febrero del 2018.
29. Apéndice 10 Operación Mayor "Muralla"- seguridad de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) - al Anexo "C" Operaciones al Plan de Campaña "Victoria Plus"
30. Anteorden No. 001 del 24 de Julio de 2018, para la selección, organización, alistamiento, revitalización, entrenamiento y certificación de las compañías de Soldados que aseguran los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR).
31. Política de Defensa y Seguridad para la Nueva Colombia del Ministerio de Defensa Nacional 2015-2018.

C. VIGENCIA

A partir de la fecha de su expedición hasta la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No.3 (FUDRA3).

II. INFORMACIÓN

El Ejército Nacional se encuentra comprometido a través del Plan de Campaña "Victoria Plus" como medio para lograr las condiciones aceptables de seguridad y de estabilidad en el territorio nacional, que contribuyan a la prosperidad del país, logrando dinamizar el control institucional del territorio.

HÉRCULES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 26 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Teléfono: 4261475 Ext: 36929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.honitad@ejercito.mil.co



SECRETO

Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3). Pág. 5 de 46

De manera simultánea al desarrollo de todas las líneas de esfuerzo estratégicas consideradas dentro del Plan de Campaña, la institución busca también cumplir las metas estipuladas en el Plan de Transformación del Ejército, que le darán la herramientas necesarias para modernizarse, fortalecerse y adquirir las capacidades para enfrentar los retos a la seguridad nacional que se vislumbran para los años venideros.

En este contexto el desafío que enfrenta el Ejército Nacional, es el de asumir una nueva organización que ha sido proyectada a partir de las experiencias exitosas y de fortaleza como un "Ejército Multimisión" al tiempo que se actúa para neutralizar y desarticular los factores de inestabilidad que actualmente se presentan en regiones específicas del país y que se suman para amenazar la Seguridad Nacional, tales como el narcotráfico y la influencia de los Grupos Armados Organizados (GAO).

Para este propósito se aprobó la Disposición No. 02173 del 01 de noviembre del 2017 a través del cual se crearon tres (3) Fuerzas de Despliegue Rápido, razón por la cual mediante el presente plan se pretenden establecer parámetros para la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No 3 (FUDRA3), lo cual se encuentra alineado a los objetivos estratégicos del Ejército Nacional, específicamente al objetivo 3 "Neutralizar y desarticular las amenazas que enfrenta la nación" y a la vez contribuye al objetivo estratégico No. 2 del Plan de Campaña "Victoria Plus", "Coadyuvar a la seguridad pública" que se complementa con el Plan Estratégico de Transformación del Ejército del Futuro (PETEF1.0) Reto estratégico – Seguridad Pública – iniciativa No. 2, Incrementar las operaciones militares de control territorial sobre las áreas con antigua presencia de las FARC, actualmente "Áreas Base y Presencia GAO", permitiendo la focalización de los recursos en pro de la maximización de su impacto estratégico y operacional.

Por tal razón se realizará la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3), en los diferentes Batallones de Instrucción y Entrenamiento ordenados en el presente plan; posteriormente se iniciará una fase de entrenamiento de acuerdo a la organización de Batallones de Despliegue Rápido (BADRA) y Batallón de Acción Directa y Reconocimiento (BADRE) en los Batallones de Instrucción y Entrenamiento (BITER), al término de esta fase serán desplegados hasta el departamento de Norte de Santander Región del Catatumbo, donde se llevará a cabo la ceremonia de activación, dando con esto el inicio para el empleo de esta unidad en cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Campaña "Victoria Plus", desarrollando Operaciones Militares, mediante manobras tácticas y terrestres, ejerciendo control territorial contribuyendo al control institucional del territorio.

HÉROES MULTIMISSION
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 20

Telefax: 4261475 Ext. 38929 MK: 0031475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co



SECRETO

Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

Paralelamente, la Dirección de Organización (DIORG), adelantará el trámite del acto administrativo para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146, unidades que se dispondrán para la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No 3 (FUDRA3).

III. EJECUCIÓN

A. Misión General

El Ejército Nacional realiza la supresión de los BATOT No 37, 50, 63, 77, 94, 102 y 146 para la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3), en los diferentes Batallones de Instrucción y Entrenamiento ordenados; posteriormente inician fase de entrenamiento de acuerdo a la organización de Batallones de Despliegue Rápido (BADRA) y Batallón de Acción Directa y Reconocimiento (BADRE) de acuerdo a la línea de tiempo ANEXO "A" del presente Plan, a partir del día 10 00:00-AGO-2018; al término de esta fase serán desplegados hasta el departamento de Norte de Santander Región del Catatumbo, donde se llevará a cabo la ceremonia de activación, dando con esto el inicio para el empleo de esta unidad en cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Campaña "Victoria Plus", desarrollando Operaciones Militares, mediante maniobras tácticas y terrestres, ejerciendo control territorial contribuyendo al control institucional del territorio.

B. Propósito.

La intención del Comandante del Ejército Nacional, consiste en la activación de la FUDRA3, que se empleará en la Región del Catatumbo, del departamento de Norte de Santander, con el fin de contrarrestar los factores de inestabilidad en el desarrollo de Operaciones Militares mediante maniobras tácticas o terrestres en cinco (05) fases así:

1. Primera Fase: Concentración.

A partir del día 10 al 14 de agosto del 2018, las Unidades Operativas Mayores DIV 01 – DIV 02 – DIV 03 – DIV 04 – DIV 07, realizarán el planeamiento y la ejecución de los movimientos aéreos o terrestres necesarios de los BATOT, para ser extraídos de sus unidades orgánicas, ser enviados y concentrados en los diferentes Batallones de Instrucción y Entrenamiento ordenados en el presente plan.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co

SECRETO



410243

08 AGO 2018

Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3). Pág. 7 de 46

2. Segunda Fase: Vacaciones

Terminada la fase de concentración donde las unidades orgánicas se dispusieron a continuar con el desarrollo de las labores administrativas, logísticas y alistamiento del personal a partir del **15 de agosto** se da inicio al plan de moral y bienestar correspondiente para los soldados profesionales que conformaran la FUDRA3, hasta el **15 de septiembre**; Terminado el Plan de vacaciones los soldados harán presentación en los diferentes BITER ordenados en el presente plan.

3. Tercera Fase: Organización.

Entre el **16 y 19 de septiembre** se realiza la organización de las unidades, el mando de las tropas estará a cargo de los comandantes titular de cada BATOT, hasta que se realice la entrega a los comandantes entrantes para la nueva organización de los Batallones de Despliegue Rápido (BADRA) y Batallones de Acción Directa y Reconocimiento (BADRE) en cada uno de los Batallones de Instrucción y Entrenamiento ordenados de acuerdo a la tabla de organización y equipo (TOE), establecida para estas nuevas unidades.

4. Cuarta Fase: entrenamiento y reentrenamiento

A partir del día **20 de septiembre** se dará inicio al entrenamiento de sostenimiento de 18 días para los Batallones de Despliegue Rápido (BADRA), adicionalmente se requiere un entrenamiento diferencial de cinco (05) días en instrucciones focalizadas para reforzar las unidades de acuerdo al ambiente operacional y a la misión a desarrollar teniendo en cuenta los posibles factores de inestabilidad que se contemplan en el Plan de Campaña "Victoria Plus", para un total de 23 días de Reentrenamiento para los BADRA terminando esta fase el día **14 de octubre del 2018**.

El entrenamiento especial para el Batallón de Acción Directa y Reconocimiento No 3 (BADRE No. 3) inicia a partir del **20 de septiembre**, con la finalidad de potenciar sus capacidades, tendrá una duración de seis (06) meses, para el efecto se divide en dos grupos a fin de facilitar la rotación de acuerdo a la organización interna; este entrenamiento se desarrollará en el Centro Nacional de Entrenamiento (CENAE), en coordinación con la Escuelas de Fuerzas Especiales (ESFES), Asalto Aéreo (ESASA) y Tiro (ESTIR), con el propósito de focalizar el entrenamiento y determinar las habilidades individuales y colectivas que requiere

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonillar@ejercito.mil.co



SECRETO

Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

una unidad especial para el cumplimiento y desarrollo de este tipo de operaciones en la jurisdicción que les sea asignada, terminando el entrenamiento el 20 de marzo del 2019.

De igual forma el reentrenamiento de los grupos EXDE DELTA y CANINOS tendrá una duración de seis (06) meses se concentrarán en el BITER No 21. La Escuela de Ingenieros desplazará un comité de instrucción quien tendrá la labor de entrenar y certificar de acuerdo a los parámetros establecidos para su funcionamiento, con el fin de poder operar sin ningún tipo de restricción y explotar al máximo sus capacidades en el área de operaciones.

Esta fase se realizará en las siguientes unidades así:

ENCARGADO	UBIGACION	UNIDAD	CANTIDAD TOE	OBSERVACIONES
CENAE	TOLEMAIDA	BADRE 3	32-111-603	BATOT 146
BITER 5	AGUACHICA CESAR	BADRA 7	28-108-612	BATOT 37 - BATOT 50
BITER 30	SALAZAR DE LAS PALMAS N/ SANTANDER	BADRA 8	28-108-612	BATOT 102 - BATOT 77
BITER 10	LA LOMA CESAR	BADRA 9	28-108-612	BATOT 94 - BATOT 63

- BADRA No. 7 (BATOT 37-50) se concentrará en el Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No 5 en Aguachica -Cesar. ✓
- BADRA No. 8 (BATOT 77-102) se concentrará en el Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No 30 en Salazar de la Palmas N/ Santander.
- BADRA No. 9 (BATOT 94-63) se concentrará en el Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No 10 en la Loma -Cesar.
- BADRE No. 3 (BATOT 146) se concentrará en el Centro Nacional de Entrenamiento (CENAE).
- Estado Mayor de la FUDRA3 se capacitará en el Centro Nacional de Entrenamiento (CENAE), para tal fin se delegará un comité de la Escuela de Armas Combinadas del Ejército (ESACE).

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co

SECRETO



10243
08 AGO 2018

005063

SECRETO

Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3). Pág. 9 de 46

- f. Plana Mayor de los BADRA y BADRE se capacitará en el Centro Nacional de Entrenamiento (CENAE), para tal fin se delegará un comité de la ESACE.
- g. Grupos EXDE DELTA y CANINOS se capacitarán en el Centro Nacional de Entrenamiento (CENAE- BITER21), para su capacitación y certificación se delegará un comité de la Escuela de Ingenieros.

Esta fase se adelantará bajo la responsabilidad del Comando de Educación y Doctrina (CEDOC), que por intermedio de su Brigada de Instrucción Entrenamiento y Reentrenamiento (BRIER), organizará la instrucción y el entrenamiento necesario de acuerdo a los horarios de instrucción que se establezcan.

5. Quinta Fase: Despliegue y activación.

A partir del **15 de octubre**, el Comandante de la FUDRA3 y su Estado Mayor realizarán el movimiento con los BADRA, adelantando las coordinaciones correspondientes, desde cada uno de los BITER donde se encuentran hacia la región del Catatumbo del departamento de Norte de Santander o hacia donde determine el Comando Superior, para dar inicio a los ensayos de la ceremonia de activación, se deben planear los apoyos aéreos y terrestres requeridos.

Entre el **19 y 21 de octubre** se realizará el montaje y los ensayos para la ceremonia de activación que se llevará a cabo el día **lunes 22 10:00-OCT-2018** o en la fecha que disponga el Comando Superior, o en el lugar donde el Comandante de la DIV02 y Comandante de la FUDRA3 a solicitud disponga.

C. Misiones particulares.

1. Inspección General del Ejército Nacional (CEIGE)

Verificar mediante de visitas de inspección que las unidades dispuestas para la conformación de la FUDRA3, así como con todos los procesos administrativos pertinentes a la supresión de los BATOT mencionados y el proceso de activación de acuerdo a las órdenes emitidos en el presente plan y los anexos que lo conforman.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 64 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonillar@ejercito.mil.co



SECRETO

Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

✓ 2. Dirección de Comunicaciones Estratégicas (DICOE)

- a. Ordenar a la Oficina de Comunicaciones e Información de la Segunda División (DIV02), el planeamiento para el cubrimiento filmico y asistencia de los diferentes medios de comunicación a la ceremonia de activación de la Fuerza de Despliegue Rápido No 3 (FUDRA3), en el departamento de Norte de Santander región del Catatumbo el día **22 10:00 OCT-2018** o en la fecha que disponga el Comando superior, o donde el Comandante de la DIV02 y Comandante de la FUDRA3 a solicitud disponga.
- b. Implementar en la plataforma de medios de comunicación mensajes de expectativa para la ceremonia de activación de la FUDRA3 con el fin de dar a conocer el interés del Gobierno Nacional y de la Fuerza Pública por extender sobre el departamento de Norte de Santander la presencia militar como método para contribuir a la estabilización de la región del Catatumbo.
- c. Realizar el Anexo de Comunicaciones Estratégicas, para la FUDRA3, este deberá ser entregado con fecha **19 de septiembre del 2018**, a la Dirección de Operaciones (DIOP).

3. Dirección de Control de Investigaciones del Ejército Nacional (DICOI)

- a. Verificar el acta de la entrega de las investigaciones disciplinarias y administrativas que se encuentran en curso de las unidades que se suprimen para conformar los Batallones de la FUDRA3.
- b. Nombrar un delegado por cada División para la entrega de las investigaciones disciplinarias y administrativas que se encuentran en curso en las unidades que se suprimen para conformar los Batallones de la FUDRA3.
- c. Verificar que se encuentre actualizado en el ACCES y el SIJUR el trámite de las investigaciones disciplinarias y administrativas que lleva cada una de las unidades que conformarán la FUDRA3.
- d. Hacer seguimiento a las Unidades Operativas Mayores de las investigaciones disciplinarias y administrativas que reciban de las unidades que pasaran a conformar la FUDRA3.

4. Segundo Comandante del Ejército (SECEJ)

- a. Ayudantía General del Comando del Ejército (CEAYG)

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co

SECRETO



Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3). Pág. 11 de 46

- 1) Incluir en la agenda del señor Comandante del Ejército Nacional, las actividades programadas, para la ceremonia militar de activación de la FUDRA3 en la Región del Catatumbo departamento del Norte de Santander.
- 2) Realizar el planeamiento en coordinación con la FUDRA3 de todos los actos protocolarios para su activación.
- 3) Supervisar que se haga la entrega de los archivos de los BATOT que pasarán a conformar los BADRA Y BADRE de la FUDRA3, en cumplimiento los parámetros establecidos en la Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones" y la Directiva Permanente No. 01016 de 2016 "Instrucciones para la aplicación del proceso de gestión documental en el Ejército Nacional".
- 4) Verificar y hacer seguimiento al plan de entrega del archivo de las Unidades Operativas Mayores con una línea de tiempo, recursos y responsables de este proceso con el fin de culminar la entrega total del archivo.

b. Comando Financiero y Presupuestal (COFIP)

- 1) Planear y asignar a la FUDRA3 y sus unidades orgánicas, de acuerdo al planeamiento realizado por el Departamento de Planeación (CEDE5), el presupuesto de sostenimiento para el funcionamiento administrativo de esta unidad, así mismo realizar el traslado de las partidas asignadas a los BATOT de acuerdo a normatividad vigente.
- 2) Coordinar con el Departamento de Ingenieros Militares (CEDE10) y el Comando de Ingenieros (COING) para la ejecución de los recursos designados para el acondicionamiento de la infraestructura, material y equipos proyectados en el funcionamiento de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).
- 3) Cargar partidas fijas y especiales a las unidades ejecutoras del presupuesto en coordinación con el CEDE5.
- 4) Solicitar al SAP-SILOG parametrización en la plataforma SAP, para la desactivación / activación unidades que conformarán la FUDRA3.
- 5) Verificar con el CEDE4 el reintegro y asignación del material.

HÉROES MULTIMISSION
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa
Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28
Teléfono: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475
www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co



SECRETO

Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

- 6) Verificar la actualización de las cuentas fiscales de las unidades centralizadoras.
 - 7) Definir la nueva organización a las unidades centralizadoras ejecutoras del presupuesto para que tomen medidas tendientes a garantizar la ejecución del presupuesto de funcionamiento, partidas especiales y nóminas.
 - 8) Verificar que las unidades centralizadoras ejecutoras del presupuesto a través de la tesorería y pagadurías, hagan pagos a beneficiarios finales de los BATOT que conformarán las unidades de la FUDRA3.
 - 9) Asesorar a las unidades centralizadoras en la transferencia de bienes, parametrización y desactivación, creación de los centros de costos.
 - 10) Prever equipo de trabajo para el acompañamiento a las unidades centralizadoras en el proceso de desactivación y activación de las unidades que conformaran la FUDRA3.
5. Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas
- a. Departamento de Personal (CEDE1)
- 1) Verificar el cumplimiento de lo estipulado en el presente plan en lo que corresponde a la administración de personal, potencial humano, estadística de personal y la investigación e innovación en el desarrollo del personal que conformará la FUDRA3.
 - 2) Emitir los lineamientos y directrices para la elaboración de las cargas laborales, manual de funciones y procedimientos para las unidades que integrarán la FUDRA3, teniendo en cuenta la organización actual del Ejército Nacional en coordinación con el Comando de Personal (COPER) - Dirección de Gestión Humana por Competencias (DIGEH).
 - 3) Realizar el planeamiento en coordinación con la Dirección de Personal (DIPER), de los traslados del personal de oficiales y suboficiales que harán parte del Estado Mayor de la FUDRA3, la Compañía de Apoyo y Servicios para el Combate (CASPC) de esta Unidad y los BADRE3, BADRA7, BADRA8, BADRA9.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa
Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28
Telefax: 4261476 Ext: 38920 MX. 0631475
www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co

SECRET



410283

Escaneado con CamScanner

Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

- 4) Consolidar la relación del personal militar con especialidades relacionadas con el Subsistema de Ingenieros y coordinar con el Comando de Personal (COPER) para la planeación y destinación del personal de acuerdo, al perfil de cada cargo en los Batallones de Despliegue Rápido (BADRA) y el Batallón de Acción Directa y Reconocimiento (BADRE).
- b. Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia (CEDE2)
 - 1) Elaborar el Anexo de Inteligencia y Contrainteligencia en coordinación con el CAIMI-CACIM con el fin de que la FUDRA3, elabore su Plan de Operaciones para contrarrestar los factores de inestabilidad, Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupo Delincuencia Organizada (GDO) que se presentan en su área de operaciones en la Región del Catatumbo departamento del Norte de Santander.
 - 2) Efectuar el planeamiento de todas las actividades de inteligencia y contrainteligencia que se deban realizar en el área general del Catatumbo para que sea difundida al Comando de Apoyo de Inteligencia Militar y este a su vez fortalezca al personal de la FUDRA3.
 - 3) Capacitar a los integrantes de las secciones segundas de la FUDRA3 y sus unidades orgánicas sobre la función, áreas de responsabilidad y actividades que deben cumplir para la producción de inteligencia como insumo primordial para el planeamiento de operaciones militares, de acuerdo a lo establecido en las Directivas, Doctrina Damasco y Doctrina Transitoria de Aplicación para el Subsistema de Inteligencia y Contrainteligencia (SICIE).
 - 4) Planear y distribuir de acuerdo a disponibilidad, necesidad y planeamiento, los recursos humanos, técnicos, gastos reservados y físicos necesarios para el cumplimiento de la misión de inteligencia de la FUDRA3 y sus unidades tácticas orgánicas.
 - 5) Autoevaluar los controles y la gestión del proceso de producción de Inteligencia y Contrainteligencia Militar de las secciones segundas de la FUDRA3, mediante informes de gestión del plan de acción, análisis sobre administración de riesgos y planes de mejoramiento.

HÉROES MULTIMISSION
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext.: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co

SECRETO



Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

c. Departamento de Operaciones (CEDE3)

- 1) Elaborar los planes operacionales ordenados por el comando superior, para el despliegue operacional de las unidades que conforman la FUDRA3.
- 2) Modificar por intermedio de la Dirección de Organización (DIORG) el Anexo "A" y "B" al plan de incorporación y licenciamiento de soldados que prestan el servicio militar obligatorio para el año 2018, incluyendo la cuota de 34 Soldados para su incorporación con destinación a la Compañía de Apoyo y Servicios para el Combate (CASPC) de la FUDRA3.
- ✓3) Tramitar los actos administrativos para la supresión de los BATOT que pasaran a conformar los BADRE3 y BADRA 7, 8, y 9, unidades de la FUDRA3.
- 4) Ordenar a la DIORG, entregar los actos administrativos de la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y los de creación de FUDRA3, al COFIP y al COPER, para el desarrollo de las tareas en funciones de su competencia.
- 5) Trasladar con reserva a los comandantes de la FUDRA3, (BADRA 7, 8, 9 y BADRE3) las TOE aprobadas.

a. Departamento de Logística (CEDE4)

- ✓1) Realizar el planeamiento para llevar a cabo el proceso logístico de mantenimiento, reintegro de material fuera de servicio y distribución de material requerido en la activación de las unidades de la FUDRA3.
- ✓2) Supervigilar, verificar y asesorar a las unidades que se van a suprimir durante el proceso para el traspaso de los inventarios de armamento, intendencia y transportes al Batallón de ASPC No. 30 "GUASIMALES" en Cúcuta - Norte de Santander, quien se desempeñará como unidad centralizadora para las nuevas unidades que integrarán la FUDRA3, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 3) Verificar el cumplimiento del proceso de depuración del material que se encuentre en malas condiciones de acuerdo a la normatividad vigente.

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261476 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - cartos.bonillar@ejercito.mil.co



SECRETO

0410243
08 AGO 2018

Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

- 4) Coordinar con el Departamento de Ingenieros Militares (CEDE10), Comando de Ingenieros Militares (COING) y el Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas (CENAM) el planeamiento de las órdenes administrativas de partidas fijas correspondientes a los caninos para el funcionamiento de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).
 - 5) Coordinar con el Comando de Ingenieros Militares (COING) y el Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas (CENAM), la congelación de las partidas del resto de año de los caninos que serán dados de baja, con el fin de tenerlas de reserva para el año 2019.
 - 6) Elaborar y emitir el plan de distribución de material de Interendencia, Armamento y Transporte de acuerdo a las solicitudes, necesidades allegadas por parte de la FUDRA3.
 - 7) Tramitar los permisos para el traspaso de material de Plan Colombia que tenga cada BATOT.
- b. Departamento de Planeación (CEDE5)
- 1) Coordinar con el Departamento de Ingenieros Militares (CEDE10) y Comando de Ingenieros Militares (COING), el presupuesto necesario para el desarrollo de obras de construcción y mantenimiento de instalaciones e infraestructura, adquisición de material y equipos de ingenieros proyectados para el funcionamiento de la FUDRA3.
 - 2) Planear el presupuesto de sostenimiento para el funcionamiento administrativo de la FUDRA3.
- c. Departamento de Comunicaciones (CEDE6)
- 1) Controlar y supervisar los movimientos administrativos del material de comunicaciones que van a conformar las unidades de la FUDRA3.
 - 2) Realizar el Plan de organización del material de comunicaciones de acuerdo a la disponibilidad y misiones de las unidades que van a conformar FUDRA3.

HÉROES MULTIMISSION
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 30929 MK: 0031475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co

SECRETO



Continuación Plan No. **005063** que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

- 3) Disponer del material de comunicaciones sobrante para el mantenimiento y reasignación a las unidades nuevas.
 - 4) Recomendar al Comando de Personal la asignación del personal de Oficiales y Suboficiales del Arma de Comunicaciones de acuerdo al perfil profesional (MOCE).
 - 5) Supervigilar y verificar que el material de comunicaciones sea traspasado al Batallón de ASPC No. 30 "GUASIMALES" en Cúcuta – Norte de Santander, quien se desempeñará como unidad centralizadora para las nuevas unidades que integrarán la FUDRA3.
- d. Departamento de Acción Integral y Desarrollo (CEDE9)
- 1) Proyectar y coordinar en los aspectos estratégicos de la acción integral para FUDRA3, que contribuyan al desarrollo y manejo de la problemática en la región del Catatumbo departamento de Norte de Santander.
 - 2) Realizar el Anexo de Acción Integral para la FUDRA3, que apunte a minimizar los efectos en la población civil en los municipios con sus veredas priorizadas, donde se desarrollen operaciones militares, deberá ser entregado con fecha 15 de septiembre del 2018, a la Dirección de Operaciones (DIROP).
 - 3) Apoyar al Estado Mayor de la FUDRA3, en los aspectos estratégicos de Acción Integral que contribuyan al desarrollo y manejo de la problemática en la región donde se despliegan las operaciones militares.
 - 4) Coordinar con el CAAID la programación y apoyo para la instrucción diferencial en AID del BAAID que apoyara las operaciones desarrolladas por la FUDRA3.
- e. Departamento de Ingenieros Militares (CEDE10).
- 1) Coordinar con el Comando Financiero y Presupuestal (COFIP) y el Comando de Ingenieros (COING) para efectuar la proyección de los recursos de las vigencias por concepto de partidas fijas en FUDRA3 en cuanto al combustible y mantenimiento del equipo fijo y campaña de Ingenieros.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co – carlos.honillar@ejercito.mil.co

SECRETO



SECRETO

Continuación Plan No. **005063** que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entronamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3). Pág. 17 de 46

- 2) Proyectar y coordinar con el Departamento de Planeación (CEDE5) y Comando de Ingenieros Militares (COING), el presupuesto necesario para el desarrollo de obras de construcción y mantenimiento de instalaciones e infraestructura, adquisición de material y equipos de ingenieros proyectados para el funcionamiento de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).
- 3) Coordinar con el Departamento de Logística (CEDE4), Comando de Ingenieros Militares (COING) y el Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas (CENAM) para el planeamiento de las órdenes administrativas de partidas fijas correspondientes a los cánones para el funcionamiento de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).
- 4) Coordinar con el Comando de Ingenieros (COING) y el Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas (CENAM) para la verificación y cumplimiento del traslado a los almacenes y Unidades Centralizadoras del material de equipo de campaña, equipo fijo y municiones especiales de ingenieros (explosivos) de las Unidades Centralizadoras de los Batallones de Operaciones Terrestre (BATOT) que integrarán la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).
- 5) Coordinar con el Comando de Ingenieros (COING) para efectuar la proyección de los recursos para las vigencias por concepto de partidas fijas de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3) en mantenimiento de instalaciones (Mantenimiento de Bienes Inmuebles y Materiales de Construcción), Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Agua Residual (dotaciones, materiales reactivos de laboratorio y químicos, mantenimiento de bienes inmuebles, estudios e investigaciones).
- 6) Coordinar con el COING un plan de necesidades sobre la cantidad de personal, cantidad de instalaciones y equipo especial para el costo de las redes y conexiones.
- 7) Coordinar con el COING verificar y adelantar todo lo relacionado con la obtención de permisos ambientales (concesión de aguas, vertimientos, aprovechamiento forestal, prospección y exploración de aguas subterráneas, etc.) Requeridos por las autoridades ambientales en el

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Teléfono: 4261476 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co



SECRETO

Continuación. Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

desarrollo de las obras y funcionamiento de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

- 8) Coordinar con el Comando de Ingenieros (COING) y el Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas (CENAM) el envío de personal idóneo para realizar las revistas, mantenimiento y reentrenamiento del personal integrante de los Grupos EXDE y EXDE DELTA.

f. Departamento Jurídico Integral (CEDE11)

- 1) Difundir los protocolos de los factores de inestabilidad elaborados por el departamento para ser aplicados por la FUDRA3, contribuyendo a la legitimidad en el actuar de nuestras tropas.
- 2) Proponer al COPER los oficiales que se desempeñará como Asesor Jurídico Integral de acuerdo a la TOE de conformación de la FUDRA3.
- 3) Disponer durante la fase de entrenamiento de un Asesor Jurídico Integral en cada una de las unidades que conformaran la FUDRA3 en los BITER destinados, con capacitación relacionada con las Reglas de Uso de la Fuerza y su aplicación en el ambiente Volátil, Incierto, Complejo y Ambiguo (VICA) en el que se van a desplegar las operaciones militares.

6. Jefatura de Estado Mayor General de Fuerza (JEMGF)

a. Comando de Personal (COPER)

- 1) Ordenar la designación y presentación de un equipo de trabajo de la Dirección de Personal – Sección Traslados en el sitio de concentración entre el 10 y el 14 de agosto del 2018, con el fin de verificar las TOE del personal que conformará las unidades de la FUDRA3.
- 2) Realizar un diagnóstico del personal de Oficiales y Suboficiales que cumplen tiempo en las unidades de orden público y que requieren traslado, así como subsanar las novedades de personal (sanidad, justicia, comisiones, solicitud de retiro entre otras) previendo el relevo de este personal para completar la TOE de las unidades. Deberá tenerse en cuenta el tiempo cumplido en las Unidades que se suprimen, en el caso de pasar a conformar BADRE o BADRA.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 64 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 36929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co

SECRETO



100 años

Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT-37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3). Pág. 19 de 46

- 3) Realizar un diagnóstico del personal de Soldados Profesionales que requieren traslado, así como subsanar las novedades de personal (sanidad, justicia, solicitud de retiro entre otras) previendo el relevo de este personal para completar la TOE de las unidades.
- 4) Ordenar a la sección de ausencias laborales, que verifique las vacaciones del personal destinado para conformar el Estado Mayor de la FUDRA3 con el fin que no tenga pendiente salir de vacaciones en el mes de agosto, septiembre y octubre del 2018, lapso durante el cual se llevará a cabo el proceso del cumplimiento de las fases concentración, reorganización, entrenamiento y activación de la FUDRA3 y de ser así generar el documento correspondiente para ser reprogramadas.
- 5) Enviar un personal de la sección de Base de Datos para la actualización de la información en el sistema SIATH.
- 6) Enviar un personal de la Dirección de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejército (DIPSE) con el fin de verificar los dispositivos de seguridad de las armas de fuego, áreas de instrucción y sector de alojamiento.
- 7) Realizar en coordinación con la Dirección de Familia y Bienestar (DIFAB), el estudio del personal a trasladar verificando que no tengan situaciones que impidan un óptimo desempeño en el cargo, privilegiando las necesidades del servicio.
- 8) Establecer en coordinación con la DIFAB un equipo de trabajo para actualización de seguros de vida del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados que integrarán la FUDRA3.
- 9) Ordenar a la Dirección de Sanidad Militar realizar una jornada de vacunación y actualización de carnet de servicios médicos al personal que conformará la FUDRA3, en los sitios ordenados para su concentración y entrenamiento a partir del día 1007:00-AGO-2018, hasta el día 1907:00-SEP-2018.
- 10) Iniciar coordinaciones con Sanidad Militar para aumentar la capacidad de atención médica en el departamento de Norte de Santander, región del Catatumbo donde será desplegada la FUDRA3 y dar la cobertura de

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929. MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co



SECRETO

Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

atención requerida por el incremento de tropa comprometida en el desarrollo de las operaciones.

- 11) Prever la actualización de los seguros de vida obligatorio del personal que conformará las unidades de la FUDRA3.
 - 12) Ordenar a la Dirección de Sanidad llevar a cabo un plan choque durante el desarrollo de la fase de entrenamiento en cada BITER establecido, con el fin de llevar a cabo la valoración y trámites necesarios para juntas médicas del personal con problemas de sanidad.
 - 13) Priorizar la organización del Estado Mayor de la FUDRA3, mediante el acto administrativo y/o OAP, durante el proceso de organización y entrenamiento para evitar traumatismo durante el desarrollo de las fases para su activación.
 - 14) Elaborar las cargas laborales, manual de funciones y procedimientos para las unidades que integrarán la FUDRA3, teniendo en cuenta la organización actual del Ejército Nacional en coordinación con la Dirección de Gestión Humana por Competencias (DIGEH).
 - 15) Realizar el planeamiento en coordinación con la Dirección de Personal (DIPER), de los traslados del personal de Oficiales y Suboficiales que harán parte del Estado Mayor de la FUDRA3, la Compañía de Apoyo y Servicios para el Combate (CASPC) de esta Unidad y los BADRE3, BADRA7, BADRA8, BADRA9.
 - 16) Consolidar la relación del personal militar con especialidades relacionadas con el Subsistema de Ingenieros y coordinar con la (DIPER) para la planeación y destinación del personal de acuerdo, al perfil de cada cargo en los Batallones de Despliegue Rápido (BADRA) y el Batallón de Acción Directa y Reconocimiento (BADRE).
- b. Comando de Educación y Doctrina (CEDOC)
- 1) Ordenar a la BRIER efectuar el entrenamiento de los BADRA y BADRE después de organizarse como parte de la FUDRA3, a partir del 20 de septiembre hasta el 14 de octubre del 2018, en los siguientes Batallones de Instrucción y Entrenamiento (BITER):

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Télefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonillar@ejercito.mil.co

SECRETO



08 AGO 2018

ENCARGADO	UBICACIÓN	UNIDAD	CANTIDAD TOE	OBSERVACIONES
CENAE-BITER 21	TOLEMAIDA	BADRE 3	32-111-603	BATOT 146
BITER 5	AGUACHICA CESAR	BADRA 7	28-108-612	BATOT 37 BATOT 50
BITER 30	SALAZAR DE LAS PALMAS N/ SANTANDER	BADRA 8	28-108-612	BATOT 102 BATOT 77
BITER 10	LA LOMA CESAR	BADRA 9	28-108-612	BATOT 94 BATOT 63

- 2) Coordinar con el Centro Nacional de Entrenamiento (CENAE), la recepción y alojamiento del BADRE de la FUDRA3 a partir del 20 de septiembre de 2018 hasta el 20 de marzo de 2019, así como la recepción del material de guerra en el depósito para dar cumplimiento al plan de moral y bienestar vacaciones, del 15 de agosto al 15 de septiembre del 2018.
- 3) Ordenar al Centro Nacional de Entrenamiento (CENAE), a la Escuela de Fuerzas Especiales (ESFES), a la Escuela de Asalto Aéreo (ESASA) y a la Escuela de Tiro (ESTIR), realizar el alistamiento necesario para el desarrollo del entrenamiento diferencial entre el 20 de septiembre y el 20 de octubre de 2018, del Batallón de Acción Directa y Reconocimiento (BADRE).
- 4) Ordenar a la Brigada de Instrucción de Entrenamiento y Reentrenamiento (BRIER), el alistamiento de los Batallones de Instrucción de Entrenamiento y Reentrenamiento No 5-10-21-30, que fueron seleccionados para las Unidades que conformaran la FUDRA3.
- 5) Elaborar los horarios de instrucción e intensidad horaria para el entrenamiento diferencial de los siete (07) BATOT que conformarán la FUDRA3.
- 6) Ordenar a la Brigada de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BRIER) y los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BITER), incluir en el Ciclo de Operaciones, Descanso y Entrenamiento (CODE), el plan de entrenamiento diferencial de la FUDRA3 y sus unidades orgánicas, tres (03) Batallones de Acción Directa (BADRA 7, 8, 9) y un (01) Batallón de Acción Directa y Reconocimiento (BADRE3), a partir de 01 de enero de 2019 y de forma consecutiva en adelante hasta el término y/o modificación de la presente estrategia.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa
Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28
Teletax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475
www.ejercito.mil.co - carlos.bonillar@ejercito.mil.co



Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

- 7) Nombrar el comité de verificación que supervisen el cumplimiento de los horarios y el compromiso del personal de instructores que garanticen la calidad del entrenamiento.
- 8) Nombrar comités móviles de instrucción por intermedio de la Escuela de Armas Combinadas del Ejército (ESACE) para que capacite al personal del Estado Mayor en Proceso Militar para la Toma de Decisiones (PMTD) y Planas Mayores del BADRE y BADRA en el Centro Nacional de Entrenamiento (CENAE), el horario de capacitación, concentración y duración, lo determinara el Comando de Educación y Doctrina (CEDOC), e informará por medio de HR al Comandante de la FUDRA3.
- 9) Nombrar un comité de instrucción de la Escuela de Ingenieros que tendrá la labor de entrenar y certificar de acuerdo a los parámetros establecidos para su funcionamiento a los EXDE DELTA y CANINOS que conformarán la FUDRA3 en el Centro Nacional de Entrenamiento - en el BITER 21 a partir del día 20 de septiembre de 2018 hasta el 20 de marzo del 2019.
- 10) Coordinar con el Centro Nacional de Entrenamiento (CENAE) y el Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 21 (BITER21) para disponer de áreas de instrucción y alojamiento para los diferentes comités móviles de instrucción.
- 11) Elaborar la heráldica correspondiente de la simbología que distingue los estandartes de la FUDRA3, BADRA7, BADRA8, BADRA9 el BADRE3 y la Compañía de Apoyo y Servicios para el Combate (CASPC).

c. Comando Logístico (COLOG)

- 1) Realizar los apoyos logísticos solicitados por el Estado Mayor de la FUDRA3, durante las fases de concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue.
- 2) Coordinar con el Comando de Ingenieros (COING), los reintegros de los bienes que se encuentren pendientes, por excesos de inventarios disponibles, o por estar fuera de servicio, entre otros, de los Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT), que van a integrar la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext. 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co

SECRETO

IP 4 1 0 2 4 3
08 AGO 2018



- 3) Supervisar los traslados contables entre las Unidades Centralizadoras, que tienen a su cargo los bienes muebles e inmuebles de los Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT), que van a integrar la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).
 - 4) Coordinar con el Centro Administrativo y Contable (CADCO) el cargue o traslado de los bienes muebles e inmuebles, necesarios para la activación de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3) a la Central Administrativa Contable que el mando designe.
 - 5) Prever personal en los sitios de concentración para la solución de novedades de intendencia, armamento y comunicaciones en cada una de las áreas de entrenamiento previstas.
 - 6) Prever el apoyo de combustible para las Unidades Operativas Mayores con el fin de realizar los movimientos terrestres, administrativos y de entrenamiento de acuerdo a las áreas de entrenamiento previstas.
 - 7) Dar cumplimiento al plan de adquisiciones presentado por el Departamento Logístico (CEDE4), de las necesidades de las unidades que conforman la FUDRA3, para el próximo año.
 - 8) Ordenar a la Brigada Logística la revisión por parte del Batallón de Mantenimiento de Acción Directa (BAMAD), al material de guerra y equipo especial, con el fin de verificar y subsanar las novedades en cada uno de las áreas previstas para la Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento en los (BITER).
- d. Comando de Ingenieros (COING)
- 1) Informar al Departamento de Ingenieros Militares (CEDE10) el cargue, traslado o cambio del responsable de la infraestructura y bienes inmuebles existentes (alojamientos, baterías de baños, comedores de tropa, monumentos, redes eléctricas, plantas de tratamiento de aguas potables y residuales, predios, entre otros), en el Sistema de Aplicación y Productos en Procesamiento de Datos (SAP) del Ejército Nacional, según corresponda en la conformación de la FUDRA3, para el planeamiento de partidas fijas a cargo del subsistema de Ingenieros para cada vigencia.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa
Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28
Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475
www.ejercito.mil.co - carlos.bonillar@ejercito.mil.co

SECRETO



Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

- 2) Coordinar las actividades a realizar con las Unidades, para dar solución a las contingencias presentadas en los temas a cargo del Subsistema de Ingenieros.
- 3) Coordinar con el Comando Logístico (COLOG) los reintegros de los bienes que se encuentren pendientes, por excesos de inventarios disponibles, o por estar fuera de servicio, entre otros.
- 4) Coordinar con el Departamento de Ingenieros Militares (CEDE10) y el Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas (CENAM) para el planeamiento de las órdenes administrativas de partidas fijas correspondientes a los caninos para el funcionamiento de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).
- 5) Coordinar con las Unidades Centralizadoras, Centros Logísticos y Almacénistas, para agilizar el trámite de baja de los bienes de las Unidades que conformarán la FUDRA3, que están obsoletos, deteriorados o que hayan cumplido su vida útil y que no están en condiciones de seguir prestando un servicio.
- 6) Efectuar seguimiento a los inventarios fiscales de las unidades que conformarán la FUDRA3, referente a los equipos de campaña y fijo, con el fin de mantener actualizados los cargos, para dar continuidad a los procesos administrativos de altas y bajas en las órdenes administrativas de servicio, dando cumplimiento a las Normas Internacionales Contables del Sector Público (NICSP).
- 7) Responder en coordinación con el Centro Nacional contra Artefactos Explosivos y Minas (CENAM) y la Sección de Equipo por la asignación del material y equipo de ingenieros, de acuerdo a las necesidades de las Unidades, que conformarán la FUDRA3.
- 8) Elaborar las órdenes administrativas de servicio (OAS), para mantener actualizados los inventarios de equipos de Ingenieros, de las unidades a suprimir las cuales pasaran a conformar la FUDRA3.
- 9) Coordinar con el Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas (CENAM), las respectivas visitas a los grupos antiexplosivos (EXDE DELTA Y EXDE) y municiones especiales de ingenieros (explosivos).

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38920 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co

SECRETO



Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

material guerra de minas (detectores de metal, trajes de protección, inhibidores, bloqueadores de señal, kit, Ecaex, estadística y plazos) relacionados dentro de las funciones a la Sección de Información y Análisis de Artefactos Explosivos y Minas (SINAME) de la FUDRA3.

- 10) Coordinar con el Comando de la Segunda División (DIV02), la actualización de la base de datos de la situación jurídica y física actual de los predios donde se instalarán los puestos de mando de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 y sus unidades, de acuerdo a la Directiva Permanente N° 0234 de 2017, "Gestión Finca Raíz, Geomática y Topografía".
- 11) Realizar el acompañamiento y asesoramiento continuo a los procesos del Subsistema de Ingenieros, garantizando una adecuada ejecución, monitoreo y control en la conformación y funcionamiento de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).
- 12) Verificar y adelantar todo lo relacionado con la obtención de permisos ambientales (concesión de aguas, vertimientos, aprovechamiento forestal, prospección y exploración de aguas subterráneas, etc.) requeridos por las autoridades ambientales en el desarrollo de las obras y funcionamiento de la FUDRA3.
- 13) Consolidar las necesidades referentes al personal de la TOE por unidades, en términos de infraestructura, material y equipo, para la elaboración del plan de necesidades.
- 14) Realizar visita de reconocimiento a los sitios en donde se proyecta ubicar la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3), para determinar las instalaciones e infraestructura con sus respectivas conexiones de servicios públicos.
- 15) Presentar para aprobación del Segundo Comandante del Ejército Nacional la propuesta de diseños con sus respectivos presupuestos en sistemas constructivos semipermanentes o combinados. Para lo cual se deberá estudiar la capacidad de los Ingenieros Militares en la construcción de instalaciones tipo K-SPAN o modulares.
- 16) Elaborar los paquetes técnicos definitivos, para la construcción, mejoramiento o mantenimiento de las instalaciones e infraestructura

HÉRCES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonifaz@ejercito.mil.co



SECRETO

Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

requerida, así mismo la adquisición y mantenimiento del equipo de ingenieros, necesarios para el funcionamiento de la FUDRA3.

- 17) Realizar en coordinación con el Departamento de Ingenieros Militares (CEDE10), los costos ciclos de vida del equipo a adquirir y de la construcción o mantenimiento de instalaciones proyectadas.
- 18) Inspeccionar periódicamente las actividades a desarrollarse en las áreas a cargo del Subsistema de Ingenieros Militares, para verificar la inversión y ejecución.
- 19) Realizar estudio de suelos para garantizar la estabilidad de las construcciones.
- 20) Realizar estudio de topografía de acuerdo al sitio de implantación escogido.
- 21) Responder por la conducción, ejecución y consolidación de los trabajos generales de Ingenieros Militares, llevadas a cabo por las Unidades Fundamentales que bajo su mando y control sean designadas.

e. Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas (CENAM)

Coordinar con el Departamento de Ingenieros Militares (CEDE10) y el Comando de Ingenieros (COING) para la verificación y cumplimiento del traslado del material de equipo de campaña, material guerra de minas a la Unidad Centralizadora de la FUDRA3.

7. Jefatura de Estado Mayor de Operaciones (JEMOP)

- a. Supervisar las actividades de concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la FUDRA3, aportando las consideraciones necesarias.
- b. Concentrar y dar trámite a los requerimientos aéreos necesarios para el movimiento de las tropas.
- c. Ordenar a la División de Aviación Asalto Aéreo (DAVAA), realizar los apoyos necesarios para el cumplimiento de las fases estipuladas en el presente plan.
- d. Atender las necesidades que eleven el poder de combate de las unidades que conformaran la FUDRA3, en el campo operacional.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Teletax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0031475

www.ejercito.mil.co - carlos.honillar@ejercito.mil.co



SECRETO

4 10 2 1 2
08 AGO 2018

Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

1) Dirección de Operaciones (DIROP)

a) Supervisar el cumplimiento del presente plan.

- (1) Supervisar y realizar el seguimiento de los movimientos ordenados para efecto de la concentración y despliegue de Unidades.
- (2) Elaborar las listas de verificación para supervisar el alistamiento concentración, organización, mantenimiento, recuperación del material.
- (3) Realizar la ambientación operacional al Estado Mayor de la unidad, con enfoque en la problemática de la región, difundiendo la estrategia que será aplicada durante el desarrollo de las operaciones militares.
- (4) Realizar los trámites necesarios para que por intermedio del Comando General de las Fuerzas Militares ordenen a la Fuerza de Tarea de Estabilización y Consolidación HERCULES que segregue del Comando Operativo Pegasus (COPEG) al BATOT 146. Menciona Unidad pasara a conformar el BADRE de la FUDRA3, a partir del 10 de Agosto del 2018.

2) Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI)

- a) Asistir al Comandante y al Estado Mayor de la FUDRA3 en la etapa de planeamiento de la operación que se desarrollará a partir del 15 de octubre del 2018 en la región del Catatumbo en el departamento de Norte de Santander, aportando la inteligencia necesaria.
- b) Suministrar la cartografía necesaria para el desarrollo de las operaciones por parte de las unidades que integraran la FUDRA3.
- c) Coordinar con el Departamento de Inteligencia y Contrainteligencia (CEDE2) para realizar el Anexo de Inteligencia para el desarrollo de las operaciones en el departamento de Norte de Santander en la región del Catatumbo.
- d) Generar y entregar Informes de Inteligencia de sus unidades de búsqueda especializadas, para que la Sección de Inteligencia de FUDRA3, cumpla con su función de articulación y fusión con la inteligencia de otras agencias.

HEROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.honillan@ejercito.mil.co



SECRETO

Continuación Plan No. 005063, que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

e) Ordenar y garantizar que las secciones de Inteligencia y Contrainteligencia de la FUDRA3, apliquen los procedimientos, formatos e instructivos pertinentes de acuerdo a su función y su nivel operacional de acuerdo al Anexo de Inteligencia y Contrainteligencia del presente Plan, teniendo en cuenta:

- (1) Procedimiento Planeamiento del Esfuerzo de Búsqueda de Información Militar.
- (2) Procedimiento Coordinación, Colaboración y Cooperación Nacional e Internacional.
- (3) Procedimiento Búsqueda de Información Inteligencia de Combate.
- (4) Procedimiento Proceso de la Información Militar.
- (5) Procedimiento Protección de Datos y Difusión de Productos de Inteligencia y Contrainteligencia.
- (6) Procedimiento Actualización, Corrección y Retiro de datos y archivos de Inteligencia y Contrainteligencia.
- (7) Procedimiento Contrainteligencia Militar.
- (8) Procedimiento Gastos Reservados.

3) Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar (CACIM)

- a) Capacitar en temas de seguridad militar a los suboficiales que se van a desempeñar en la función de Contrainteligencia del Estado Mayor y Planas Mayores.
- b) Realizar los exámenes psicofisiológicos de polígrafo a las personas que desempeñen cargos sensibles dentro del Estado Mayor de la FUDRA3
- c) Apoyar con procedimientos especializados de contrainteligencia necesarios (de acuerdo a la necesidad) que permitan garantizar la seguridad del personal, la información, el material y las instalaciones de la FUDRA3

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co

SECRETO

IP 4 1 0 2 4 3
08. AGO. 2018



4) Comando de Apoyo Operacional de Comunicaciones y Ciberdefensa (CAOCC).

- a) Dar cumplimiento al planeamiento realizado por el Departamento de Comunicaciones en el mantenimiento y recuperación del material.
- b) Prever los indicativos de la unidad, programación de equipos de la red troncalizada con los canales ordenados por el Comando Superior.
- c) Ordenar al Batallón de Mantenimiento de Comunicaciones, realizar el mantenimiento de todo el material de comunicaciones de las unidades que van a conformar la FUDRA3, en el lapso del 10 de agosto al 19 de octubre de 2018.
- d) Realizar el estudio de los sitios para establecer los puestos de mando Atrasado y adelantado de la FUDRA3, con el objetivo de establecer la necesidad de conectividad y enviarla al Departamento de Comunicaciones.
- e) Prever la cobertura de la red convencional del área de operaciones de la FUDRA3, puestos de mando, atrasado y adelantado.
- f) Disponer personal de comunicaciones en apoyo para operación e instalación de los sistemas de comando y control de la FUDRA3.
- g) Coordinar con el Departamento de Ingenieros CEDE10, los sistemas eléctricos fijos y portátiles para garantizar el funcionamiento de los equipos de comunicaciones.
- h) Crear el usuario en la plataforma del Sistema de Información del Centro de Operaciones de Ejército (SICOE), con su respectivo indicativo de las unidades, para el posterior cargue de resultados operacionales de la FUDRA3.

5) Comando de Apoyo de Acción Integral y Desarrollo (CAAID)

- a) Apoyar las operaciones militares realizadas por la FUDRA3, con sus capacidades de Acción Integral y Desarrollo (AID) por intermedio de la Brigada de Acción Integral y Desarrollo No. 2 (BRAID2).

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext. 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co



SECRETO

- b) Programar y coordinar con la DIV02, la implementación y el fortalecimiento del programa Fe en Colombia en la región del Catatumbo departamento del Norte de Santander.
 - c) Programar y coordinar con la DIV02, la participación de los Profesionales Oficiales de Reserva, en las diferentes misiones y actividades de AID a realizar en la región del Catatumbo departamento de Norte de Santander.
 - d) Coordinar con la DICOE la elaboración de campañas de fortalecimiento y legitimidad institucional empleando las emisoras disponibles en la región.
- 6) Unidades Operativas Mayores (DIV 01 – DIV 03 – DIV 05 – DIV 06 – DIV 07)
- a) Realizar las coordinaciones necesarias para la concentración de los Batallones de Operaciones Terrestres que tenían a su cargo la seguridad de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), en los diferentes Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BITER) ordenados.
 - b) Realizar los movimientos de los BATOT, con sus Cuadros de Mando a los diferentes Batallones de Instrucción y Entrenamiento (BITER) los cuales fueron designados para asumir el entrenamiento y certificación.
 - c) Apoyar la DIV 02 con el envío de los Oficiales de Inteligencia y Operaciones para socializar la información correspondiente en las áreas de entrenamiento previstas, en coordinación con el Comando de la FUDRA3 y el Comandante de los Batallones de Instrucción, entrenamiento y Reentrenamiento.
 - d) Disponer un eventual empleo de las instalaciones la DIV 02 como puesto de mando adelantado con el fin de garantizar la integridad del personal de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3), el mando y control de las unidades y facilitar el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Comando del Ejército, teniendo en cuenta lo anterior se debe tener las siguientes consideraciones:
 - (1) Las instalaciones deben gozar de todos los medios técnicos y logísticos adecuados para el desarrollo de la campaña.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa
Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAH
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28
Telefax: 4261475 Ext. 38929 MK: 0631475
www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co



SECRETO

10 04 10 24 3
08 AGO 2018

SECRETO

Continuación Plan No. 005063 que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3). Pág. 31 de 46

- (2) Mantenimiento de las comunicaciones en todos los niveles del mando.
 - (3) Mantenimiento de toda la información requerida para facilitar la consulta.
 - (4) Prever la seguridad antiaérea en el puesto de mando adelantado.
- e) Suministrar la DIV 02 los Puntos de Interés (POI) del histórico de la afectación por artefactos explosivos de la jurisdicción a los Comandantes de los Batallones de Despliegue Rápido, de Acción Directa y a los Equipos Antiexplosivos, según formato de planeamiento para procedimiento e información extraída del sistema SIGE-WEB y/o sección de Operaciones de la Unidad Táctica.
- f) Supervisar la entrega de las investigaciones disciplinarias y administrativas en curso. Se deben efectuar mediante acta por parte de los Comandantes de cada BATOT a los comandantes de BADRA y BADRE, las unidades que conformarán la FUDRA3 deben cumplir el concepto jurídico emitido por la DICOI Radicado No 20181074048773: MDN-CGFM-COEJC-DICOI-15-1 de fecha 16 de julio del 2018, para la entrega de los archivos así:
- (1) El Batallón de Despliegue Rápido No. 7 (BADRA7), orgánico de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3), tendrá atribuciones y competencias disciplinarias y asumirá las investigaciones de los Batallones de Operaciones Terrestres No. 37 y 50.
 - (2) El Batallón de Despliegue Rápido No. 8 (BADRA8), orgánico de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3), tendrá atribuciones y competencias disciplinarias y asumirá las investigaciones de los Batallones de Operaciones Terrestres No. 77 y 102.
 - (3) El Batallón de Despliegue Rápido No. 9 (BADRA9), orgánico de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3), tendrá atribuciones y competencias disciplinarias y asumirá las investigaciones de los Batallones de Operaciones Terrestres No. 63 y 94.
 - (4) El Batallón de Acción Directa y Reconocimiento No. 3 (BADRE3) orgánico de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3) tendrá

HÉROES MULTIMISSION
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa
Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28
Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475
www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co

SECRETO



atribuciones y competencias disciplinarias y asumirá las investigaciones de los Batallones de Operaciones Terrestres No 146.

El acta la realizará el Oficial Abogado y/o Asesor Jurídico Integral de la Unidad Operativa Mayor, mencionada acta contendrá:

- (a) Cantidad de investigaciones que se encuentran en el archivo
- (b) Estado del aplicativo ACCES y SIJUR, verificando que la información y documentación se encuentre debidamente diligenciada y cargada.
- (c) Cantidad de libros radicadores y el estado de los mismos.
- (d) Investigaciones activas indicando estado actual a la fecha de la entrega.
- (e) Investigaciones que continúan adelantándose por la Ley 836/2003.
- (f) Deberá dejarse en cada expediente la constancia de entrega de la investigación, de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1862/2017.
- (g) Investigaciones entregadas al archivo y las que serán entregadas posteriormente con el Formato Único de Inventario Documental (FUID).
- g) Ordenar a los comandantes de BATOT hacer entrega de la relación de investigaciones administrativas que cursan en las unidades centralizadoras por pérdida o daño de bienes de esas unidades a los comandantes de BADRA y BADRE.
- h) Ordenar y coordinar con los BITER y comandante de la FUDRA3, que el personal que se encuentra comprometido en la ejecución de los procesos administrativos realicen presentación correspondiente para que inicien nivelación de instrucción.
- i) Delegar un Oficial por cada Unidad Operativa Mayor de las cuales son orgánicas los (BATOT), para que mencionados Oficiales se desempeñen como interventores en la entrega del material de armamento, intendencia, comunicaciones, transporte, equipo de ingenieros, así como la verificación de las investigaciones administrativas en curso del presente

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co



SECRETO

material estableciendo las novedades e informando al Comando Superior a partir del día 10 de agosto y hasta que termine el proceso.

- j) Realizar las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el reintegro del material que se encuentra para mantenimiento de tercer escalón.
- k) Impartir las órdenes necesarias a las unidades centralizadoras para la recepción del material de armamento, intendencia, comunicaciones, equipo fijo de ingenieros que se encuentra en los depósitos de las unidades a fin de que cada BATOT quede con el material y la dotación individual establecida en las tablas de organización y equipo.
- l) Verificar por intermedio de las Unidades Centralizadoras de cada BATOT que la totalidad de los centros de costo de la unidad que se suprime quede en ceros, sin activos fijos, material control administrativo y consumo, de no ser así debe realizar los informes pertinentes al CEDE4, CEDE6 y CEDE10.
- m) Enviar los soportes del proceso administrativo realizado a los Departamentos CEDE4, CEDE6 y CEDE10, tales como acta de recepción, entrada contable mediante sistema SAP/SOLOG, informe de inconsistencias y novedades encontradas. Las actas de traspaso deben estar de acuerdo al formato establecido.
- n) Realizar un plan de entrega del archivo de las unidades que se van a suprimir, con una línea de tiempo, recursos y responsables de este proceso, cada Unidad Operativa Mayor de sus unidades orgánicas que van a conformar la FUDRA3, enviar el plan a la Ayudantía General del Comando del Ejército Nacional.
- o) Dar estricto cumplimiento a las directrices emitidas por el área de Gestión Documental de la Ayudantía General del Ejército, para tal fin, elaboraran un plan de trabajo el cual deberá tener un cronograma de actividades, con el objeto de terminar el proceso de organización y entrega de los archivos de las unidades suprimidas, lo cual requiere la continuidad del personal que estaba realizando dicha actividad. Teniendo en cuenta la responsabilidad y competencia directa de cada unidad, es importante incluir y priorizar en los planes de necesidades de fondo interno y/o convenios para la adecuación de la infraestructura ("que cumplan con las normas técnicas" Acuerdo 049 de 2000), mobiliario, unidades de

HEROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN.

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonillar@ejercito.mil.co



SECRETO

Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

conservación y elementos de protección personal, con el fin de garantizar su preservación en el tiempo.

- p) Ordenar a las Unidades Tácticas que se suprimirán que, mediante personal Idóneo, realice la transferencia del archivo en cumplimiento de la Ley 594 de 2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones" y de las directrices que sobre gestión documental se encuentran vigentes de la Fuerza, conforme se indica en cada caso, al Archivo Central de la unidad superior de la cual dependa jerárquicamente de acuerdo a la TOE aprobada, y que será la encargada de conservarlos, permitiendo el acceso y consulta, actividad, a saber:

UNIDAD A ACTIVAR	UNIDAD QUE REALIZA LA TRANSFERENCIA	UNIDAD RECEPTORA DE ARCHIVO
BADRA7	BATOT 37	DIV 02
	BATOT 50	DIV 06
BADRA8	BATOT 77	DIV 04
	BATOT 102	DIV 03
BADRA9	BATOT 63	DIV 04
	BATOT 94	DIV 07
BADRE3	BATOT 146	DIV 03

- q) Mantener los grupos antiexplosivos (EXDE, EXDE DELTA) de las Unidades que se suprimen, al momento de completar las TOE de las unidades que se activan, ya que mencionado grupos cuentan con el entrenamiento y equipamiento, lo cual ahorrara tiempo y costos al Ejército Nacional.
- r) Verificar el cargue, traslado o cambio del responsable de la infraestructura y bienes inmuebles existentes (alojamientos, baterías de baños, comedores de tropa, monumentos, redes eléctricas, plantas de tratamiento de aguas potables y residuales, predios, etc.), así como del equipo fijo, de campaña y material de guerra de minas, en el Sistema de Aplicación y Productos en Procesamiento de Datos (SAP) del Ejército Nacional, según corresponda en la conformación de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3), para el planeamiento de partidas fijas a cargo del subsistema de Ingenieros para cada vigencia.

HÉROES MULTIMISSION
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 64 No. 26 - 25 CAH

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261476 Ext: 38929 MK: 0631476

www.ejercito.mil.co - carlos.bonillar@ejercito.mil.co



SECRETO

410243

005063

SECRETO

Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3). Pág. 35 de 46

- s) Asesorar técnicamente a las Unidades orgánicas de la FUDRA3 en la gestión ambiental para el cumplimiento de la normatividad vigente y garantizar que se cumpla la orden emitida por el Comando Superior, en virtud a que el cargo de Gestor Ambiental es un cargo principal.
- t) Enviar de la Oficina de Comunicaciones e Información de la Segunda División (DIV02), delegados a los diferentes Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento (BITER) ordenados para capacitar al personal de soldados que conformarán los BADRA y BADRE en tareas de imagen Institucional (toma de imágenes y videos en el área de operaciones).
- u) Identificar, evaluar y priorizar los impactos ambientales de las Unidades subordinadas, generando los programas ambientales de control correspondientes.
- v) Efectuar acercamientos con las autoridades ambientales con el fin de establecer lazos de comunicación encaminados a la obtención de una mayor eficiencia en la gestión de trámites ambientales, cumplimiento de obligaciones impuestas y seguimiento a los procesos administrativos de tipo sancionatorio ambiental que cursen en contra de la Fuerza.
- w) Consolidar la base de datos actualizadas de equipo fijo, campaña y guerra de minas, teniendo en cuenta los informes mensuales enviados, por cada una de las Unidades y en la confrontación de cargos que se realiza semestralmente con el almacenista de cada una de las unidades para poder establecer la asignación de recursos de mantenimiento.
- x) Ordenar al Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate (BASPC30) realizar los trámites administrativos de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) 2018, para el cargue, depuración etc. Del material de armamento, intendencia, comunicaciones, transportes e ingenieros en el Sistema Administrativo Logístico (SAP).
- y) Responder, una vez recibidos los archivos, por la custodia, administración, consulta y la ejecución de los proceso archivísticos necesarios.

HÉRCULES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonillar@ejercito.mil.co

SECRETO



Continuación Plan No. **005063** que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

z) Desarrollar para el proceso de entrega y/o transferencia de los documentos lo siguiente:

- (1) El diagnóstico integral del estado actual de los archivos donde se señale como mínimo: fechas extremas, volumen en metros lineales y cantidad de unidades de conservación, tipos de soportes, estado de organización, herramientas de consulta (bases de datos, inventarios documentales) conservación, normas que inciden en su conservación, inventarios documentales, tablas de retención documental y actas e inventarios donde se hayan efectuado eliminación de documentos de apoyo.
- (2) Elaborar un plan de trabajo, donde se prevean los recursos necesarios para los gastos de entrega, organización, conservación, depósito, migración a nuevas tecnologías de documentos históricos y depuración de los archivos.
- (3) Identificar en las Tablas de Retención Documental (TRD) las series y/o sub series que serán objeto de la transferencia.
- (4) Acordar con la unidad el procedimiento de entrega y/o transferencia de los documentos.
- (5) Seleccionar los documentos que requieren medidas especiales para su protección (documentos confidenciales, actos administrativos, procesos judiciales, etc.).
- (6) Llevar de forma adecuada el proceso documental para evitar riesgos laborales, contaminación o deterioro de los documentos que serán objeto de entrega.
- (7) Los documentos deben ser entregados en su totalidad en sus respectivas unidades de conservación (cajas y carpetas).
- (8) Elaborar el acta de entrega y anexar los inventarios documentales, el acta debe estar firmada por el comandante de la unidad que entrega y recibe, Jefe de Estado Mayor y/o Ejecutivo y Segundo Comandante, gestor documental del archivo central (intermedio) de las unidades y el oficial y/o suboficial de contrainteligencia.

HÉROES MULTIMISSION
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 26 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonillar@ejercito.mil.co



SECRETO

- ✓ aa) Responder la Segunda División (DIV02), por el mando operacional de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3), quien estará agregada para dar cumplimiento a la estrategia del Comandante del Ejército Nacional, para contrarrestar los factores de inestabilidad en la región del Catatumbo departamento de Norte de Santander.

8) Unidades Operativas Menores

Verificar el cargue, traslado o cambio del responsable de la infraestructura y bienes inmuebles existentes (alojamientos, baterías de baños, comedores de tropa, monumentos, redes eléctricas, plantas de tratamiento de aguas potables y residuales, predios, etc.), así como del equipo fijo, de campaña y material de guerra de minas, en el Sistema de Aplicación y Productos en Procesamiento de Datos (SAP) del Ejército Nacional, según corresponda en la conformación de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3), para el planeamiento de partidas fijas a cargo del Subsistema de Ingenieros para cada vigencia.

9) Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3)

- a) Verificar el nombramiento de un suboficial técnico en explosivos de grado CP, SS, SV y SP con capacidad de análisis, para que cumpla las funciones y se desempeñe como Suboficial de la Sección de Información y Análisis de Artefactos Explosivos y Minas (SINAME) de la Unidad y suministre la información a la Unidad Operativa Menor.
- b) Mantener los grupos antiexplosivos (EXDE DELTA Y EXDE) de las Unidades a conformar la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3) al momento de completar las TOE, ya que mencionados grupos cuentan con el entrenamiento y equipamiento, lo cual ahorrará tiempo y costos al Ejército Nacional.
- c) Verificar que los BADRA y BADRE, cuenten dentro de su organización con un Equipo EXDE en sus Unidades de Maniobra.
- d) Realizar el cruce de inventarios con las Unidades Centralizadoras y Almacenes de Ingenieros referente a los equipos de campaña, fijo y municiones especiales de Ingenieros con el fin de subsanar las

HÉROES MULTIMISSION

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co -- carlos.bonifaz@ejercito.mil.co



005063 Continuation Plan No. 005063 que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

novedades de acuerdo a sus cargos de cada Unidad a conformar la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

- e) Supervisar que las Unidades que conformarán la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3), realicen el traslado contable de los activos en la Unidad Centralizadora actual y Almacenes de Ingenieros, a la Unidad Centralizadora que el mando designe.
- f) Supervisar y efectuar en coordinación con el Comando de Ingenieros (COING), los traslados, cargues o cambio de responsable correspondientes a Infraestructura, material y equipo a cargo de los Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT) a conformar la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).
- g) Coordinar con el Comando de Ingenieros (COING), el apoyo y asesoría de la Oficina de Gestión Ambiental, cuando se ordene la ubicación e instalación de la Unidad Militar en área protegida y/o ecosistema sensible y/o Parque Nacional Natural y que además se encuentre en zona de resguardo y/o reserva indígena y/o título comunitario.
- h) Cumplir la Directiva Presidencial No. 01 de 2016, "Marco del Plan de Austeridad", con el propósito de reducir el consumo de energía en un mínimo del 15% por cada Unidad Militar y en su área de responsabilidad.
- i) Ordenar la elaboración del plan de siniestro teniendo en cuenta las amenazas y vulnerabilidades de la Unidad y su jurisdicción de acuerdo a lo establecido en la Directiva Permanente N° 00233 de 2017 "Gestión del Riesgo de Desastres".
- j) Cumplir con los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) 2018.
- k) Cumplir con los procesos de administración, custodia, control de predios y construcciones a cargo de las Unidades Centralizadas administrativamente.
- l) Realizar revistas por medio del Oficial de Logística F-4, a las instalaciones con el propósito de realizar la respectiva confrontación de

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonillar@ejercito.mil.co

SECRETO



Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3). Pág. 33 de 46

cargos y corregir las novedades presentadas; e informar los hallazgos con la concerniente corrección al Comando de Ingenieros (COING).

- m) Manejar, organizar y mantener actualizado por medio del archivo de la Oficina de Logística F-4, la documentación de gestión de finca raíz, junto con los levantamientos topográficos de linderos (en especial predios con problemas jurídicos) y planos pilotos, debidamente protocolizados y firmados por los funcionarios que intervienen en el Comando de Ingenieros (COING).
- n) Planear y proyectar por medio de la Oficina de Logística F-4, las necesidades para la siguiente vigencia en cuanto a equipo y gastos de funcionamiento en lo referente al Subsistema de Ingenieros, en el primer semestre del año.
- o) Aplicar las políticas emitidas por el Comando del Ejército Nacional (COEJC), para el correcto desarrollo de construcción de obras nuevas dentro de instalaciones o predios que sean de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional (MDN), catalogados como bienes fiscales. Lo anterior debe ser informado de manera inmediata al Comando de Ingenieros (COING), para la asesoría en los trámites pertinentes de cada caso.
- p) Mantener los efectivos de los BATOT al momento de salir de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR); no se autoriza ningún tipo de segregación de este personal.
- q) Realizar las solicitudes y coordinaciones necesarias para la elaboración de los estandartes, banderines, heráldica y vexilología para la unidad.
- r) Dar cumplimiento al permiso a partir del 15 de agosto al 15 de septiembre del 2018, de acuerdo a lo ordenado en la segunda fase. Efectuando presentación en cada uno de los BITER asignados para dar inicio a la tercera fase de reorganización de la unidad.
- s) Organizar, planear y ejecutar la ceremonia de activación de la FUDRA3, que se llevara a cabo el día lunes 2210:00-OCT-2018, o cuando el Comandante de la DIV02 o Comandante de la FUDRA3 a solicitud lo determinen en la región del Catatumbo del departamento de Norte de Santander.

HEROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telofax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co



SECRETO

Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

- t) Efectuar las coordinaciones necesarias con el COPER para el plan de traslados del personal que cumple tiempo y el remplazo del personal que presente novedades.
- u) Realizar las coordinaciones necesarias con los Comandos Funcionales para el mantenimiento, recuperación y cambio del material que se encuentre en mal estado o que impida el cumplimiento de la misión.
- v) Gestionar ante el CEDE4, la priorización e inclusión de las necesidades dentro de los próximos planes de adquisiciones los requerimientos presentados por las unidades que conforman la FUDRA3, teniendo en cuenta las necesidades de conformidad con en el anexo de logística.
- w) Ordenar al Estado Mayor conformar un comité de verificación de todo el material con el fin de realizar el reintegro y bajas de material que se encuentre en mal estado de acuerdo al proceso de depuración.
- x) Coordinar con el CEDE10, los sistemas eléctricos fijos y portátiles para garantizar el funcionamiento de los equipos de comunicaciones.
- y) Verificar que el material de armamento, intendencia, comunicaciones, transportes y equipo fijo de ingenieros, se encuentre en el sistema SAP/SILOG y existencias físicas de acuerdo a las actas de traspaso realizadas por cada BATOT.
- z) Registrar en los inventarios de la cuenta 83 los elementos de comunicaciones que estén inmersos en investigaciones administrativas por pérdida o daño de material, así mismo informar por escrito a la unidad superior y al CEDE6.
- aa) Garantizar, una vez culminado el reentrenamiento y certificación, la asignación de un personal para culminar la organización y transferencia de archivos de las Unidades Tácticas que se hayan suprimido (ejemplo de BCG a BACOT y de BACOT a BATOT), dichos archivos deberán quedar transferidos en las Unidades Operativas Mayores de las cuales sean orgánicas, con el fin de preservar la memoria histórica de las unidades.
- bb) Realizar el cruce de inventarios con las Unidades Centralizadoras y Almacenes para verificar el cruce del material traspasado a las cuentas

HÉROES MULTIMISSION
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

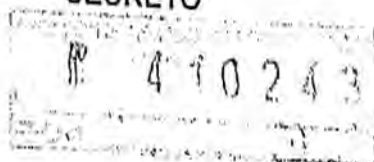
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261476 Ext: 38920 MK: 0631476

www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co



SECRETO



SECRETO

Continuación Plan No. **005063** que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3). Pág. 41 de 46

creadas para los BADRA y BADRE de acuerdo a las actas de traspaso de cada BATOT.

- (1) Verificar e informar con el Suboficial de la Sección de Información y Análisis de Artefactos Explosivos y Minas (SINAME) de la Unidad Operativa Menor, el almacenamiento y mantenimiento de las municiones especiales de Ingenieros (explosivos), material guerra de minas (detectores de metal, trajes de protección, inhibidores, bloqueadores de señal, kit, Ecaex, etc.) y demás material técnico asignado por la Unidad Centralizadora a las Unidades que van a conformar la FUDRA3.
- (2) Cumplir el cargo de Sección de Información y Análisis de Artefactos Explosivos y Minas (SINAME) ya que es exclusivo, los suboficiales no deben desarrollar otra actividad, ni desempeñar cargos alternos (Comandante de guardia, relevantes, Comandante de pelotón, Comandante compañía EXDE o equipo EXDE, Comandante del centro de reentrenamiento canino etc.) sus funciones están enmarcadas en la Directiva Permanente N° 0193 de 2013, la cual regirá hasta tanto se logre la aprobación del "Manual de Procedimientos y Técnicas para Grupos Antiexplosivos "EOD" y el "Manual de Desminado".
- (3) Realizar el seguimiento y control de la información suficiente sobre procedimientos delictivos de los Grupos Armados Organizados Residual (GAO-r) en el uso de explosivos y artefactos explosivos, con el fin, de elaborar boletines técnicos y difusión a todas las Unidades, con copia al Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos, Improvisados y Minas (CENAM); además la consolidación de la información relacionada con todos los eventos constitutivos de acciones delictivas relacionándolos con este flagelo (Ej. Terrorismo, actos de terrorismo, empleo de medios y métodos ilícitos de hacer la guerra, fabricación y empleo Artefactos Explosivos y demás conductas criminales que puedan compulsarse), perpetrados por los Grupos Armados Organizados.
- (4) Coordinar con el Grupo Conjunto de Explosivos (GCOEX WIT) en la realización de entrevistas al personal de los Grupos Armados

HÉROES MULTIMISSION
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Teléfono: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co -- carlos.bonillar@ejercito.mil.co



SECRETO

Organizados (GAO) con conocimientos en explosivos desmovilizados de acuerdo, al formato establecido la Directiva Permanente N° 01119 de 2016 "Gestión de Desminado", surtiendo las respectivas autorizaciones ante las entidades pertinentes.

C. Instrucciones generales de coordinación

1. La Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3), estará agregada operativamente, a orden del Comando de la Segunda División.
2. Las fechas establecidas podrán variar de acuerdo al cronograma de capacitación establecido por el Comando de Educación y Doctrina, dando prioridad al entrenamiento y la capacitación para garantizar el empleo operacional.
3. La Dirección de Comunicaciones Estratégicas garantiza el máximo cubrimiento y difusión de la ceremonia de activación a través de la prensa, radio y televisión.
4. El ensayo para la ceremonia militar de activación, se realizará los días sábado 20 07:00 y domingo 21 07:00- OCT-18 y posteriormente la ceremonia se efectuará el día lunes 22 10:00- OCT-18 en la región del Catatumbo del departamento de Norte de Santander o a órdenes del Comando Superior a solicitud de la DIV02 o Comandante de la FUDRA3.
5. De presentarse faltantes y/o daños de material, verificar la apertura de las investigaciones administrativas y disciplinarias correspondientes.
6. Para la nueva organización de los tres Batallones de acción directa BADRA que conformarán la FUDRA3 y el Batallón de Acción Directa y Reconocimiento (BADRE), se debe tener en cuenta que su entrenamiento es diferencial y especial, dicho entrenamiento lo asume el Comando de Educación y Doctrina (CEDOC), por intermedio del Centro Nacional de Entrenamiento (CENAE), junto con la Escuela de Fuerzas Especiales (ESFES), de Asalto Aéreo (ESASA) y la Escuela de Tiro (ESTIR) y los Batallones de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento designados.
7. A partir de la fecha de expedición de la Disposición del Ejército Nacional No 02173 del 01 de Noviembre del 2017, "Por la cual se cambia de denominación la Fuerza de Despliegue Rápido (FUDRA), al tiempo que se reestructura su Estado Mayor, se cambia de denominación el Batallón de Operaciones Terrestres No 7 " HEROES DE ARAUCA" (BATOT7), se cambia de dependencia orgánica quince (15)

HEROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa
Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28
Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475
www.ejercito.mil.co - carlos.honillan@ejercito.mil.co



SECRETO

Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT); se suprimen treinta y un (31) Brigadas Móviles (BRIM), noventa y un (91) Batallones de Combate Terrestre (BACOT), ocho (08) Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT), un (01) Batallón de apoyo de Servicios para el Combate de la Fuerza de Despliegue Rápido (BASFUD), veintiocho (28) Compañías de Apoyo de Servicios para el Combate (CPS), veintiséis (26) Destacamentos de Tiradores de Alta Precisión (DETAPM); se crean tres (03) Fuerzas de Despliegue Rápido, doce (12) Batallones de Despliegue Rápido (BADRA), cuatro (04) Batallones de Acción Directa y Reconocimiento (BADRE), treinta (30) Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT) y se dictan otras disposiciones; el Comité Logístico realiza la verificación del material de intendencia, armamento, comunicaciones y transporte que figura en los almacenes de la Unidad de ASPC que centraliza cada BATOT; así como de los informativos administrativos, estableciendo las novedades e informando al Comando Superior las mismas.

UNIDAD A ACTIVAR	UNIDAD A SUPRIMIR	UNIDAD CENTRALIZADORA
BADRA7	BATOT 37	BASPC30
	BATOT 50	BASPC10
BADRA8	BATOT 77	BASPC07
	BATOT 102	BASPC29
BADRA9	BATOT 63	BASPC14
	BATOT 94	BASPC 15
BADRE3	BATOT 146	BASPC23

8. Del 10 de agosto al 19 de septiembre 2018, los Oficiales delegados por las Unidades Operativas Mayores, realizan la verificación del material de intendencia, armamento, comunicaciones transporte que figura en mano en cada BATOT, estableciendo las novedades e informando al Comando Superior las mismas.
9. Los Oficiales delegados por las Unidades Operativas Mayores son encargados de realizar la entrega de los cargos de armamento, intendencia, comunicaciones y transporte de las unidades de ASPC y centralizadoras actuales de los BATOT a la Unidad responsable (BASPC30) de centralizar la FUDRA3.
10. Las fechas estipuladas para la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3), solo se podrán cambiar a orden del Comando del Ejército Nacional.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa
Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28
Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475
www.ejercito.mil.co -- carlos.bonillar@ejercito.mil.co



SECRETO

Continuación Plan No. _____ que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

11. Las Divisiones comprometidas en el desarrollo del presente plan supervisarán el estricto cumplimiento de las órdenes emitidas en el traspaso o reintegro de material, transferencia de archivo e investigaciones en curso de estas Unidades, y serán los responsables de que no queden novedades en los BATOT que se suprimen, de igual manera será responsabilidad la supervisión de los Departamentos del Estado Mayor del Ejército en el traspaso o reintegro de material, partidas fijas e infraestructura, la transferencia del archivo estará bajo la verificación de la Ayudantía General del Ejército, así como las investigaciones disciplinarias y administrativas a cargo de la Dirección de control de investigaciones del Ejército Nacional.
12. Se autorizan las coordinaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento del presente plan.
13. Solicitar el asesoramiento al Comando de Ingenieros (COING) para realizar los procedimientos del Subsistema de Ingenieros, en los que se requiera intervención por parte del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) - Ejército Nacional (EJC).
14. El puesto de mando del Comandante de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3), estará ubicado de acuerdo a las ordenes emitidas por el comando superior, previendo su posible desplazamiento a puestos de mando adelantados ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, seleccionándose los mismos una vez se garanticen las comunicaciones pueden ser utilizados para actividades logísticas, debiendo contar como mínimo con las siguientes dependencias:
 - a. Sección de Comunicaciones
 - b. Sala de Guerra
 - c. Hospital de Campaña
 - d. Oficinas o carpas para miembros del Estado Mayor
 - e. Alojamiento miembros del Estado Mayor
 - f. Área de servicio de personal
 - g. Sección de transportes
 - h. Helipuerto y zona de tanqueo
 - i. Núcleos de defensa antiaérea.
15. La Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3), contará con el apoyo del Subsistema de Inteligencia y Contrainteligencia (SICIE), en el nivel de Dirección y Planeación, con todas las Direcciones del Departamento de Inteligencia y

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co



SECRETO

SECRETO

005063

Continuación Plan No. 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3). que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, Pág. 45 de 46

Contrainteligencia (CEDE2), en el nivel de Control, con los Comandos de Apoyo de Combate de Inteligencia y Contrainteligencia (CAIMI-CACIM) y el Nivel de Ejecución Operacional y Táctica, con las unidades Especializadas de Inteligencia y Contrainteligencia de acuerdo al Anexo de Inteligencia y Contrainteligencia para la FUDRA3 del presente Plan.

16. Los Anexos que emitieron los diferentes departamentos y comandos funcionales hacen parte del presente Plan, los cuales contienen información de coordinaciones, procedimientos, órdenes e instrucciones, de las unidades que se suprimirán y/o activarán para conformar la FUDRA3, donde se deben adelantar los procedimientos correspondientes para su cumplimiento.
17. La unidad responsable del suministro de las municiones para el inicio del reentrenamiento es la unidad centralizadora Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 30 (BASPC30).
18. Las unidades que conformarán la FUDRA3 deben cumplir el concepto jurídico emitido por la DICOI. Radicado No 2018-1074048773. MDN-CGFM-COEJC-DICOI-15-1 de fecha 16 de julio del 2018, para la entrega de los archivos.
19. En el Anexo de Ingenieros está estipulado el procedimiento y órdenes a cumplir para la ubicación de los puestos de mando atrasado y adelantado que harán parte de la FUDRA3.
20. Se debe concentrar todo el personal sin segregación ninguna para el cumplimiento de las TOE de las unidades y posterior organización en cumplimiento a la línea de tiempo.

10. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Los gastos ocasionados en desarrollo del presente plan, serán asumidos por las unidades comprometidas, con cargo al presupuesto correspondiente; cumpliendo los procesos administrativos dispuestos en las normas vigentes.


Mayor General LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ
Segundo Comandante del Ejército Nacional

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonillar@ejercito.mil.co

SECRETO



C.T. Juan C. Estrada Zapata
Asesor Jurídico Secej

Fecha: 08-08-2018

Escaneado con CamScanner

SECRETO

Pág. 46 de 48

Continuación Plan No. 005063 que emite el Comando del Ejército Nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

Auténtica:

Mayor General RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA
Jefe de Estado Mayor de Operaciones

Elaboró: GP, Carlos Bonilla
Suboficial Planes de Campaña

Revisó: Lofena Cifuentes
Asesor Jurídico JEMOP

Revisó: CT-Harley Parra
Asesor Jurídico JEMPP

Vo.Bo: CR-Villanueva
Director de Planes Operacionales (E)

Vo.Bo: MG Jorge Navarrete
Jefe de Estado Mayor Planeación y Política

Anexos:

Anexo "A" Línea de tiempo FUDRA3

Anexo Plan activación FUDRA 3 "Inteligencia Y Contrainteligencia".

Anexo de Ingenieros "E" plan de Creación de la Fuerza de Despliegue Rápido No 3 (FUDRA 3).

Anexo de Logística del Plan de Creación de la Fuerza de Despliegue Rápido No. III (FUDRA III).

Anexo "D" de Personal FUDRA 3.

Anexo Subsistema de Comunicaciones CEDE 6 Activación FUDRA 3.

Anexo de Educación y Doctrina "E" del plan de Creación de la Fuerza de Despliegue Rápido No 3 (FUDRA3).

DISTRIBUCIÓN: Se realizará por medio digital (CD) a las unidades y dependencias concernientes en la temática, a saber:

Original	: Departamento de Operaciones CEDE3.
Copia No. 1	: Dirección de Comunicaciones Estratégicas.
Copia No. 2	: Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas.
Copia No. 3	: Departamento de Logística.
Copia No. 4	: Departamento de Acción Integral y Desarrollo.
Copia No. 5	: Jefatura de Estado Mayor Generador de Fuerza.
Copia No. 6	: Comando de Personal.
Copia No. 7	: Comando de Educación y Doctrina.
Copia No. 8	: Comando Logístico.
Copia No. 9	: Comando de Ingenieros.
Copia No. 10	: Jefatura de Estado Mayor de Operaciones.
Copia No. 11	: División de Aviación Asalto Aéreo.
Copia No. 12	: Fuerza de Tarea PEGASO.
Copia No. 13	: Comando de Apoyo de Combate de Inteligencia Militar.
Copia No. 14	: Comando de Apoyo Operacional de Comunicaciones y Ciberdefensa.
Copia No. 15	: Comando de Apoyo de Acción Integral y Desarrollo.

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Foro la Causa

Entrada Principal Carrera 54 No. 26 - 25 CAN

Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28

Telefax: 4261475 Ext: 38929 MK: 0631475

www.ejercito.mil.co - carlos.bonilla@ejercito.mil.co



SECRETO

410243
08 AGO 2018

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
COMANDO GENERAL

DISPOSICIÓN NÚMERO 042 DE 2017

(09 NOV. 2017)

Por la cual se aprueba la Disposición No. 02173 del 01 de noviembre de 2017 expedida por el Comandante del Ejército Nacional

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto No 1512 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición No. 02173 del 01 de noviembre del 2017 expedida por el Comandante del Ejército Nacional se cambia de denominación la Fuerza de Despliegue Rápido (FUDRA) al tiempo que se reestructura su Estado Mayor, se cambia de denominación el Batallón de Operaciones Terrestres No 7 "HEROES DE ARAUCA" (BATOT7), se cambia de dependencia orgánica quince (15) Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT); se suprimen treinta y una (31) Brigadas Móviles (BRIM), noventa y uno (91) Batallones de Combate Terrestre (BACOT) ocho (08) Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT), un (01) Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate de la Fuerza de Despliegue Rápido (BASFUD), veintiocho (28) Compañías de Apoyo de Servicios para el Combate (CPS), veintiséis (26) Destacamentos de Tiradores de Alta Precisión (DETAPM); se crean tres (03) Fuerzas de Despliegue Rápido, doce (12) Batallones de Despliegue Rápido (BADRA), cuatro (4) Batallones de Acción Directa y Reconocimiento (BADRE), treinta (30) Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT) y se dictan otras disposiciones

Que el artículo 29 del Decreto No. 1512 del 11 de agosto de 2000 establece que, "El Comandante General de las Fuerzas Militares y los Comandantes del Ejército, la Armada, y la Fuerza Aérea determinarán, dentro de las dotaciones fijadas por la Ley y por medio de Tablas de Organización y Equipo, aprobadas por el Comando General de las Fuerzas Militares y por el Ministerio de Defensa Nacional, la composición y organización de los elementos integrantes del Comando General de las Fuerzas Militares y de cada una de las Fuerzas", en consecuencia

DISPONE:

ARTICULO 1º. Aprobar la Disposición No. 02173 del 01 de noviembre de 2017 expedida por el Comandante del Ejército Nacional, "Por la cual se cambia de denominación la Fuerza de Despliegue Rápido (FUDRA) al tiempo que se reestructura su Estado Mayor, se cambia de denominación el Batallón de Operaciones Terrestres No 7 "HEROES DE ARAUCA" (BATOT7), se cambia de dependencia orgánica quince (15) Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT), se suprimen treinta y una (31) Brigadas Móviles (BRIM), noventa y uno (91) Batallones de Combate Terrestre (BACOT) ocho (08) Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT), un (01) Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate de la Fuerza de Despliegue Rápido (BASFUD), veintiocho (28) Compañías de Apoyo de Servicios para el Combate (CPS), veintiséis (26) Destacamentos de Tiradores de Alta Precisión (DETAPM); se crean tres (03) Fuerzas de Despliegue Rápido doce (12) Batallones de Despliegue Rápido (BADRA), cuatro (4) Batallones de Acción Directa y Reconocimiento (BADRE), treinta (30) Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT) y se dictan otras disposiciones";

ARTICULO 2º. La presente Disposición rige a partir de la fecha de su expedición y para su validez requiere de la aprobación del señor Ministro de Defensa Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C

09 NOV. 2017

General **JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARRAGAN**
Comandante General Fuerzas Militares

C G FM
ASESORIA LEGAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8871 DE 2017

(04 DIC 2017)

Por la cual se aprueba la Disposición No. 042 del 09 de noviembre de 2017 expedida por el Comandante General de las Fuerzas Militares

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 29 del Decreto 1512 de 2000

CONSIDERANDO:

Que el Comandante del Ejército Nacional expidió la Disposición No. 02173 del 01 de noviembre de 2017, "Por la cual se cambia de denominación la Fuerza de Despliegue Rápido (FUDRA), al tiempo que se reestructura su Estado Mayor; se cambia de denominación el Batallón de Operaciones Terrestres No. 7 "HEROES DE ARAUCA" (BATOT7), se cambia de dependencia orgánica quince (15) Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT); se suprimen treinta y una (31) Brigadas Móviles (BRIM), noventa y uno (91) Batallones de Combate Terrestre (BACOT), ocho (08) Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT), un (01) Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate de la Fuerza de Despliegue Rápido (BASFUD), veintiocho (28) Compañías de Apoyo de Servicios para el Combate (CPS), veintiséis (26) Destacamentos de Tiradores de Alta Precisión (DETAPM); se crean tres (03) Fuerzas de Despliegue Rápido, doce (12) Batallones de Despliegue Rápido (BADRA), cuatro (4) Batallones de Acción Directa y Reconocimiento (BADRE), treinta (30) Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT) y se dictan otras disposiciones".

Que el Comandante General de las Fuerzas Militares expidió la Disposición No. 042 del 09 de noviembre de 2017, "Por la cual se aprueba la Disposición No. 02173 del 01 de noviembre de 2017, expedida por el Comandante del Ejército Nacional".

Que el artículo 29 del Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, establece que "el Comandante General de las Fuerzas Militares y los Comandantes del Ejército, la Armada, y la Fuerza Aérea determinarán, dentro de las dotaciones fijadas por la Ley y por medio de Tablas de Organización y Equipo, aprobadas por el Comando General de las Fuerzas Militares y por el Ministerio de Defensa Nacional, la composición y organización de los elementos integrantes del Comando General de las Fuerzas Militares y de cada una de las Fuerzas".

Que de conformidad con lo establecido en la citada norma, se requiere la aprobación por parte de este Despacho, de la Disposición No. 042 del 09 de noviembre de 2017, expedida por el Comandante General de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar la Disposición No. 042 del 09 de noviembre de 2017, expedida por el Comandante General de las Fuerzas Militares, mediante la cual aprobó la Disposición No. 02173 del 01 de noviembre de 2017 expedida por el Comandante del Ejército Nacional, "Por la cual se cambia de denominación la Fuerza de Despliegue Rápido (FUDRA), al tiempo que se reestructura su Estado Mayor; se cambia de denominación el Batallón de Operaciones Terrestres No. 7 "HEROES DE ARAUCA" (BATOT7), se cambia de dependencia orgánica quince (15) Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT); se suprimen treinta y una (31) Brigadas Móviles (BRIM), noventa y uno (91) Batallones de Combate Terrestre (BACOT), ocho (08) Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT), un (01) Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate de la Fuerza de Despliegue Rápido (BASFUD), veintiocho (28) Compañías de Apoyo de Servicios para el Combate (CPS), veintiséis (26) Destacamentos de Tiradores de Alta Precisión (DETAPM); se crean tres (03) Fuerzas de Despliegue Rápido, doce (12) Batallones de Despliegue Rápido (BADRA), cuatro (4) Batallones de Acción Directa y Reconocimiento (BADRE), treinta (30) Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT) y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

04 DIC 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

DISPOSICIÓN NÚMERO 02173 DE 2017

(11 NOV 2017)

Por la cual se cambia de denominación la Fuerza de Despliegue Rápido (FUDRA), al tiempo que se reestructura su Estado Mayor; se cambia de denominación el Batallón de Operaciones Terrestres No. 7 "HEROES DE ARAUCA" (BATOT7), se cambia de dependencia orgánica quince (15) Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT); se suprimen treinta y una (31) Brigadas Móviles (BRIM), noventa y uno (91) Batallones de Combate Terrestre (BACOT), ocho (08) Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT), un (01) Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate de la Fuerza de Despliegue Rápido (BASFUD), veintiocho (28) Compañías de Apoyo de Servicios para el Combate (CPS), veintiséis (26) Destacamentos de Tiradores de Alta Precisión (DETAPM); se crean tres (03) Fuerzas de Despliegue Rápido, doce (12) Batallones de Despliegue Rápido (BADRA), cuatro (4) Batallones de Acción Directa y Reconocimiento (BADRE), treinta (30) Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT) y se dictan otras disposiciones.

17-0-0-0-17 así:

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| 1. Fuerza de Despliegue Rápido No. 2 | FUDRA2 |
| 2. Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 | FUDRA3 |
| 3. Fuerza de Despliegue Rápido No. 4 | FUDRA4 |

ARTÍCULO 13°. Crear los Batallones de Despliegue Rápido con sus respectivas siglas orgánicas de las Fuerzas de Despliegue Rápido "FUDRA", y su organización se sujetará a lo estipulado en la Tabla de Organización y Equipo TOE TIPO No. 2-5-17-0-1-0-17, así:

- | | |
|--|---------|
| 1. Batallón de Despliegue Rápido No. 1 | BADRA1 |
| 2. Batallón de Despliegue Rápido No. 2 | BADRA2 |
| 3. Batallón de Despliegue Rápido No. 3 | BADRA3 |
| 4. Batallón de Despliegue Rápido No. 4 | BADRA4 |
| 5. Batallón de Despliegue Rápido No. 5 | BADRA5 |
| 6. Batallón de Despliegue Rápido No. 6 | BADRA6 |
| 7. Batallón de Despliegue Rápido No. 7 | BADRA7 |
| 8. Batallón de Despliegue Rápido No. 8 | BADRA8 |
| 9. Batallón de Despliegue Rápido No. 9 | BADRA9 |
| 10. Batallón de Despliegue Rápido No. 10 | BADRA10 |
| 11. Batallón de Despliegue Rápido No. 11 | BADRA11 |
| 12. Batallón de Despliegue Rápido No. 12 | BADRA12 |

ARTÍCULO 14°. Crear los Batallones de Acción Directa y Reconocimiento con sus respectivas siglas orgánicas de las Fuerzas de Despliegue Rápido "FUDRA", y su organización se sujetará a lo estipulado en la Tabla de Organización y Equipo TOE TIPO No. 2-5-17-0-2-0-17, así:

- | | |
|--|--------|
| 1. Batallón de Acción Directa y Reconocimiento No. 1 | BADRE1 |
| 2. Batallón de Acción Directa y Reconocimiento No. 2 | BADRE2 |
| 3. Batallón de Acción Directa y Reconocimiento No. 3 | BADRE3 |
| 4. Batallón de Acción Directa y Reconocimiento No. 4 | BADRE4 |

ARTÍCULO 18º. Determinase la organización de las Fuerzas de Despliegue Rápido así:

FUERZA DE DESPLIEGUE RAPIDO No. 1 "FUDRA1"	
Compañía de Apoyo de Servicios para el Combate No. 1	CASPC1
1. Batallón de Despliegue Rápido No. 1	BADRA1
2. Batallón de Despliegue Rápido No. 2	BADRA2
3. Batallón de Despliegue Rápido No. 3	BADRA3
4. Batallón de Acción Directa y Reconocimiento No. 1	BADRE1
FUERZA DE DESPLIEGUE RAPIDO No. 2 "FUDRA2"	
Compañía de Apoyo de Servicios para el Combate No. 2	CASPC2
1. Batallón de Despliegue Rápido No. 4	BADRA4
2. Batallón de Despliegue Rápido No. 5	BADRA5
3. Batallón de Despliegue Rápido No. 6	BADRA6
4. Batallón de Acción Directa y Reconocimiento No. 2	BADRE2
FUERZA DE DESPLIEGUE RAPIDO No. 3 "FUDRA3"	
Compañía de Apoyo de Servicios para el Combate No. 3	CASPC3
1. Batallón de Despliegue Rápido No. 7	BADRA7
2. Batallón de Despliegue Rápido No. 8	BADRA8
3. Batallón de Despliegue Rápido No. 9	BADRA9
4. Batallón de Acción Directa y Reconocimiento No. 3	BADRE3
FUERZA DE DESPLIEGUE RAPIDO No. 4 "FUDRA4"	
Compañía de Apoyo de Servicios para el Combate No. 4	CASPC4
1. Batallón de Despliegue Rápido No. 10	BADRA10
2. Batallón de Despliegue Rápido No. 11	BADRA11
3. Batallón de Despliegue Rápido No. 12	BADRA12
4. Batallón de Acción Directa y Reconocimiento No. 4	BADRE4

ARTÍCULO 20º. Las autoridades militares previstas en el presente acto administrativo, ejercerán las "Atribuciones" y "Competencias" administrativas que les confieren los cargos que ostentan dentro de la organización, de conformidad con los preceptos legales dispuestos en la Ley 1476 de 2011 y demás normas que la deroguen, modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

PARÁGRAFO 1º. Las investigaciones por responsabilidad Administrativa de las Unidades Tácticas y dependencias que se suprimieron, serán asumidas por la unidad de la cual dependían administrativamente.

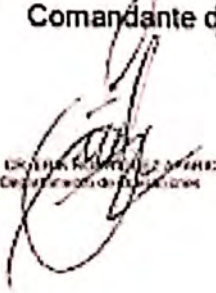
ARTÍCULO 21º. La presente Disposición rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias sobre la materia especialmente las disposiciones de activación y creación de las Brigadas Móviles, las Compañías de Apoyo de Servicios para el Combate, los Destacamentos de Tiradores de Alta Precisión, los Batallones de Combate Terrestre y modifica parcialmente la Disposición No. 00163 del 02 de febrero de 2017 y para su validez requiere de la aprobación del Comandante General de las Fuerzas Militares y del Ministro de Defensa Nacional.

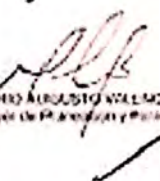
SECRETO

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D.C. a los


General ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO
Comandante del Ejército Nacional


General **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ F.**
Comandante en Jefe


General **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ F.**
Comandante en Jefe


General **MARIO AUGUSTO VILLALÓN**
Comandante en Jefe


General **MARIO SALAZAR CASAS**
Comandante en Jefe

SECRETO

SECCIÓN "A" GENERALIDADES**COMANDO Y ESTADO MAYOR
FUERZA DE DESPLIEGUE RÁPIDO
FUDRA
"TIPO"****1. MISIÓN:**

Conducir operaciones militares bajo el concepto de Operaciones Terrestres Unificadas (OTU), para neutralizar las amenazas internas y externas que afecten el orden constitucional, con el objetivo de contribuir a los fines esenciales del Estado relacionados con la Seguridad y Defensa.

2. ORGÁNICO:

De la Jefatura de Estado Mayor de Operaciones.

3. CAPACIDADES:

- a. Conducir operaciones militares bajo el concepto de Operaciones Terrestres Unificadas (OTU) en el territorio nacional, para neutralizar las amenazas internas y externas.
- b. Planear y conducir operaciones militares mediante la ejecución de tareas ofensivas, defensivas, de estabilidad y de apoyo de la defensa a la autoridad civil, en el área de operaciones asignada, para contribuir a la Acción Unificada.
- c. Planear y conducir operaciones militares en cualquier escenario geográfico y en todo tipo de condición climática para alcanzar los objetivos militares impuestos.
- d. Alistar y movilizar personal, material y equipo al área de operaciones y mantener su alistamiento en caso de ser requerido en otra área, con el fin de proveer los recursos necesarios para el desarrollo de las operaciones.
- e. Emplear sus tropas orgánicas en todos los niveles de entrenamiento, disponibilidad y movilidad que le permita actuar con eficacia y en espacio breve de tiempo en defensa de los intereses nacionales ante cualquier amenaza.

SECRETO

- f. Planear y conducir la maniobra de asalto aéreo usando el poder de fuego, movilidad e integración de medios aéreos en un área específica a fin de capturar, retener y explotar terreno clave, reforzar dispositivos y/o ubicar poder de combate en un punto decisivo.
- g. Recomendar y asesorar al mando con la información obtenida sobre la composición y capacidad del enemigo, junto con las pertinentes condiciones ambientales y experticia del personal con el propósito de facilitar la toma de decisiones.
- h. Proporcionar los elementos necesarios de seguridad y control a las instalaciones del puesto de mando adelantado y atrasado por parte de la Compañía de Apoyo y Servicios para el Combate (C.A.S.P.C.).
- i. Proporcionar servicios en campaña a la Unidades que se encuentran en área de reunión por intermedio de la Compañía de Apoyo y Servicios para el Combate (C.A.S.P.C.). para garantizar el lanzamiento de operaciones.
- j. Apoyar con fuego indirecto con las armas orgánicas, a las unidades de maniobra que lo requieran y de acuerdo a la operación a realizar, con el fin de tener mayor efectividad sobre el objetivo a neutralizar

4. NIVEL DE MANDO: Operativo Menor

General **ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO**
Comandante del Ejército Nacional

Revisó: CR. RODRIGUEZ FORERO
Director Organización DIORG

Vo. Bo: CR. RODRIGUEZ APARICIO
Jefe Departamento de Operaciones CEDE3

Vo. Bo: MG. VALENCIA VALENCIA
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas JEMPP

Vo. Bo: MG. SALGUERO CASAS
Inspector General del Ejército con Funciones Administrativas del
Segundo Comandante

SECRETO

SECCIÓN "D" INSTRUCCIONES ESPECIALES**COMANDO Y ESTADO MAYOR
FUERZA DE DESPLIEGUE RÁPIDO
FUDRA**

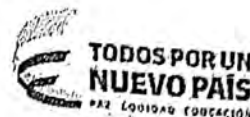
1. El Comandante de la Fuerza de Despliegue Rápido será un Oficial de grado Coronel de las armas o un señor Brigadier General.
2. De acuerdo a situación del personal de cada Unidad se autoriza alternar en grados y cargos del personal de oficiales y suboficiales; Ejemplo: un Cabo Segundo por un Cabo Primero; Un cabo Tercero por un Cabo Segundo, un Sargento Segundo por un Cabo Primero; un Subteniente por un Teniente, un Capitán por un Teniente y viceversa.
3. Considerando los cargos asignados al personal de Oficiales y Suboficiales de las armas, por necesidades del servicio, estos podrán ser ocupados por personal del Cuerpo Logístico y el Cuerpo Administrativo previo cumplimiento de los requisitos exigidos para cada cargo.

Autentica: CR ENRIQUE RODRÍGUEZ
Director DIORG

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE NEGOCIOS GENERALES



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20181164410243; MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DINEG-15.1

Bogotá, D.C., 8 de Agosto de 2018

Señor Mayor General
LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ
Segundo Comandante del Ejército Nacional
Bogotá D.C.,

Asunto: Concepto Jurídico – Plan

REFERENCIA: Proyecto de Plan que emite el comando del ejército nacional para la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3).

CONSIDERANDO: Que es necesario impartir órdenes e instrucciones a las Jefaturas de Estado Mayor del Comando del Ejército Nacional, Departamentos, Comandos Funcionales, Unidades Operativas Mayores y Unidades Operativas Menores fijando criterios que permitan realizar la supresión de los BATOT 37, 50, 63, 77, 94, 102, 146 y la concentración, organización, entrenamiento, activación y despliegue de la Fuerza de Despliegue Rápido No.3 (FUDRA3). Que el proyecto es presentado para su verificación jurídica por parte del Departamento de Operaciones CEDE3

BASE JURÍDICA: Manual EJC 3-50 Organización del Estado Mayor y Operaciones – Quinta Edición.

RECOMENDACIÓN: El Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional conceptúa que el presente proyecto se ajusta a la norma de la legislación castrense, siendo viable surtir el trámite administrativo ante el Despacho del señor Mayor General Segundo Comandante del Ejército Nacional.

Brigadier General JAVIER ALBERTO AYALA AMAYA
Jefe Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional

Elaboró PD10, YENY RUSINQUE
Profesional de Defensa DINEG

Revisó MY. CLAUDIA PARRAZA
Directora DINEG

Ba.Va. CT. SERGIO GOMEZ
Asesor Jurídico CEDE11

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
Fe en la causa
Carrera 54 No. 26-25 CAN
Teléfono: 4261478
www.ejercito.mil.co ceoju@ejercito.mil.co



**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL**



FUERZA DE DESPLIEGUE RÁPIDO No 3

DISPOSICIÓN NÚMERO 001 DE 2019

(17 DE MAYO DE 2019)

Por la cual se dispone la asignación de territorio de las Unidades Militares de tamaño Unidad Táctica que desarrollan Operaciones Militares en el área de responsabilidad operacional de la Fuerza de Despliegue Rápido No 3.

El Comandante De La Fuerza De Despliegue Rápido No 3

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo No. 3 de la Disposición del Comando General de las Fuerzas Militares No. 014 del 01 de junio de 1995, en consonancia con el artículo No. 4 de la Disposición del Comando del Ejército Nacional No 0019 del 02 de octubre de 2014 y de acuerdo a la Disposición del Comando General de las Fuerzas Militares No 010 del 10 de febrero de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el Plan de Campaña Bicentenario "Héroes de la Libertad" vigente desde el 01 de enero de 2019, fíjese como área donde desarrolla operaciones militares la Fuerza de Despliegue Rápido No.3, de acuerdo a la Disposición No. (000009), emanada del Comando de la Segunda División, conformadas por las áreas generales de los municipios de Hacarí, San Calixto y Teorama del departamento de Norte de Santander.

Que mediante Resolución No. 02173 de 2017 emitida por el Comandante del Ejército Nacional aprobada a través de Resolución No. 8871 del 04 de diciembre de 2017, se dispuso la creación de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 con 03 Batallones de Despliegue Rápido BADRA7, BADRA8 y BADRA9 y 01 Batallón de Acción Directa y Reconocimiento BADRE3, unidad orgánica de la Jefatura de Estado Mayor de Operaciones y que conduce operaciones militares de manera transitoria en los municipios de Hacarí, Teorama y San Calixto en el departamento de Norte de Santander; esta unidad no tendrá asignación territorial durante el tiempo en que se cumpla la misión encomendada.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta que la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 (FUDRA3) es de carácter transitorio, no cuentan con responsabilidad territorial, que para el caso del departamento de Norte de Santander, corresponde a la Trigésima Brigada (BR30).

Que de acuerdo con lo anterior este Comando,

ARTICULO 1° Para efectos de mando tipo misión y conducción de las operaciones, fíjense como áreas donde desarrolla operaciones militares, las Unidades Tácticas orgánicas de la Fuerza de Despliegue Rápido No 3 los siguientes territorios, así,

Batallón de Despliegue Rápido No 7

a. Esta unidad responde por potencializar la capacidad ofensiva y táctica desarrollando operaciones militares contra los grupos armados organizados que delinque en el municipio de:

b. Hacarí del Departamento de Norte de Santander.

Corregimiento Maracaibo: Maracaibo, Bélgica, Santa Marta, Maracaibito, Platillos, El Cerro, La Laguna, Buena Suerte, Buenos Aires

Corregimiento Mesitas: Mesitas, La Loma, Limoncito, Guaimaral, Palo Cruzal, La Madera, La esperanza

Corregimiento San Miguel: San Cayetano, El Líbano, Manzanares, San Miguel, El Brillante

Corregimiento Los Laureles: Los Laureles, Martínez La Pelota, Los Ángeles, El Molino, Las Mercedes, El Guayabal, La Florida, La Unión

Corregimiento Las Juntas: San Pablo, Castrillón, Berlín, Filo Real, Las Juntas, Agua Blanca, San Bernardo, Cumana, Cumana Parte Alta, La Pacheca

Corregimiento San José Del Tarra: El Tarra, Islitas, Monte Tarra, Caliches, Carrizal, El Cobre, Mesa Rica, Orqueta, El Pozón, Balcones, La Valentina

Corregimiento Astilleros: Los Aposentos, Aposentos Sector Alto, Locutama, Los Cedros, Bella Vista, El Llano, Astilleros, El Valle, Villa Nueva, Las Aguadas

c. El comprometimiento de esta unidad en el desarrollo de operaciones militares en el municipio de Hacarí del Departamento de Norte de Santander se proyecta hasta el mejoramiento de las condiciones de seguridad o por orden del comando superior.

Batallón de Despliegue Rápido No 8

a. Esta unidad responde por potencializar la capacidad ofensiva y táctica desarrollando operaciones militares contra los grupos armados organizados que delinque en el municipio de:

b. Teorama del Departamento de Norte de Santander.

Corregimiento Ramírez:

Los Pulpitos, Santa fe, El Trigo, El Farache

Corregimiento El Juncal:

Altagracia, Cuatro Esquinas Baja, Los Ranchos, Cuatro Esquinas Alta, El Oso, Limites, Filo Cote, Sector Margaritas, Sector Jabonera, Sector Santa Clara.

Corregimiento Jurisdicciones:

Guarano, Filo de San José, El Limón, El Pantano, Estrella Baja.

A excepción de la parte norte del municipio con los siguientes corregimientos; los cuales pertenecen al área de operaciones de la Fuerza de Tarea Vulcano y el Comando Energético No 1.

Corregimiento San Pablo

Corregimiento El Aserrió

Corregimiento La Cecilia

Corregimiento San Juancito

- c. El área donde desarrolla operaciones la FUDR3 se extiende hasta 10 Kilómetros al sur del Oleoducto Caño Limón – Coveñas.
- d. El comprometimiento de esta unidad en el desarrollo de operaciones militares en el municipio de Teorama del Departamento de Norte de Santander se proyecta hasta el mejoramiento de las condiciones de seguridad o por orden del comando superior.

Batallón de Despliegue Rápido No 9

- a. Esta unidad responde por potencializar la capacidad ofensiva y táctica desarrollando operaciones militares contra los grupos armados organizados que delinque en el municipio de:
- b. San Calixto del Departamento de Norte de Santander.

Corregimiento San Juan: Monte Verde, San Juan, El Oriente.

Corregimiento Banderas: Carrizal, La Laguna, Banderas, San Gil.

Corregimiento Puente Real: El Mesón, Salazar, Puente Real, Aguachica.

Corregimiento El Caracol: La Unión, El Caracol, La esperanza.

Corregimiento San Javier: San Ignacio, San Javier, La Primavera.

Corregimiento Santa Catalina: El Perdido, Santa catalina, San Luis.

Corregimiento Mediaguita: San José del Vajjal, La Bahena, Mediaguita, El Helecho.

Corregimiento La Cristalina: Playitas, La Fortuna, San Antonio, La Azulita, El Progreso, La cristalina, El Sinaí, Encantados.

Corregimiento Guaduales: Villa Nueva, Guaduales, Filito de Oro.

Corregimiento Mesallana: Mesallana, Santa Clara, Lagunetas.

Corregimiento Casas Viejas: San José de la Sabana, Hierbabuena, Fátima, Casas Viejas, Chimeneas.

Corregimiento Algarrobos: Algarrobos, Cucurina, Vegas de Palacio.

Corregimiento Vista hermosa: Vista Hermosa.

Corregimiento Palmarito: Palmarito, La Taya.

Corregimiento La Quina: La Quina, Burgama, San Roque.

Corregimiento Quebrada Grande: Quebrada Grande, El Cerro, San José de Quebradillas.

Corregimiento San Jerónimo: San Jerónimo, Quebrada Azul.

- c. El comprometimiento de esta unidad en el desarrollo de operaciones militares en el municipio de San Calixto del Departamento de Norte de Santander se proyecta hasta el mejoramiento de las condiciones de seguridad o por orden del comando superior.

Batallón De Acción Directa y Reconocimiento No 3.

Desarrollará operaciones de reconocimiento y acción directa en toda el área donde desarrolla operaciones militares la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3 y donde lo estime conveniente el Comando Superior.

ARTICULO No 2. De conformidad con lo impuesto en el artículo 3 de la disposición del Comando General de las Fuerzas Militares No 014 del 1 de Junio de 1995 en consonancia con lo señalado en el artículo No4 de la Disposición del Comando del Ejército Nacional N°0019 del 02 de Octubre de 2014, los Comandantes de la Unidades Operativas Menores, están facultados para determinar el área de operaciones de sus unidades Tácticas Orgánicas y Agregadas, dentro del área donde desarrolla operaciones a cada una de ellas por medio del presente acto administrativo.

ARTICULO No 3. Que los comandantes de las Unidades Tácticas son responsables del mando, organización, instrucción, educación, disciplina, control, conducta, empleo, conducción y administración de las unidades militares a su mando responderán por el orden público y la tranquilidad del territorio donde realizan operaciones militares, alineados al Plan de Campaña Bicentenario "Héroes de la Libertad" vigente desde el 01 de enero de 2019.

ARTICULO No 4. Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, las disposiciones que en desarrollo de la facultad conferida en el artículo No 3 de la disposición del Comando General de las Fuerzas Militares No 014 del 01 de Junio de 1995 en consonancia con lo señalado en el artículo 4 de la disposición del Comando del Ejército Nacional No 0019 del 02 de Octubre de 2014, emitan los comandantes de cada una de las Unidades Tácticas aprobadas por el Comando de la Fuerza de Despliegue Rápido No 3, deben ser enviadas al Comando de la Segunda División del Ejército Nacional, Dirección de Organización y Planes, para el control correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo No 05 de la Disposición del Comando del Ejército Nacional No 0019 del 02 de Octubre del 2014.

ARTICULO No 5. La presente Disposición rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que sea contrarias.

ARTICULO No 6. Los Puestos de Mando administrativos y tácticos de las unidades, quedaran ubicados sobre las siguientes cabeceras municipales así:

Fuerza de Despliegue Rápido No 3 OCAÑA PDMAT.
Fuerza de Despliegue Rápido No.3 CONVENCION PDMAD
Batallón de Despliegue Rápido No.7 HACARI PDMAD.
Batallón de Despliegue Rápido No.8 TEORAMA PDMAD.
Batallón de Despliegue Rápido No 9 SAN CALIXTO PDMAD.
Batallón de Acción Directa y Reconocimiento No3. OCAÑA PDMAT.
AGUACHICA PDMAD

ARTICULO No 7. Facúltase a los Comandantes de las Unidades Tácticas para que cumplan con la responsabilidad operacional en el área donde desarrollan operaciones militares, realizando operaciones de combate irregular con cada una de sus unidades fundamentales, así como para efectuar coordinaciones entre los límites previstos en la presente disposición entre cada una de las Unidades Tácticas adscritas a la Fuerza de Despliegue Rápido No. 3.

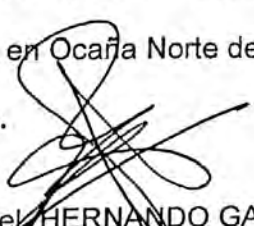
ARTICULO No 8. Los límites establecidos para las Unidades Tácticas son medios de coordinación y no medidas restrictivas para el desarrollo de operaciones. Para el ingreso de una Unidad a otra área de responsabilidad operacional se requiere de la coordinación entre los respectivos Comandantes y aprobación del Comando de la FUDRA No.3

ARTICULO No 9. Las Unidades Tácticas adelantaran operaciones militares con estricto respeto a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario con el fin de garantizar la protección de la población civil y los recursos del estado.

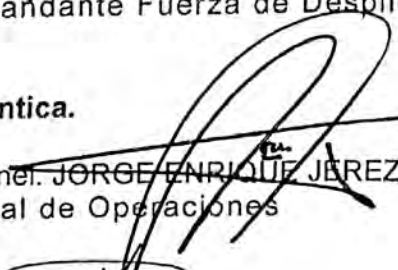
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

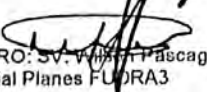
Dada en Ocaña Norte de Santander, día 17 mes 05 del año dos mil diecinueve.

Firma.


Coronel HERNANDO GARZOÓN REY
Comandante Fuerza de Despliegue Rápido No. 3

Autentica.


Coronel JORGE ENRIQUE JEREZ TRUJILLO
Oficial de Operaciones


ELABORO: SV. WILBERT PASCAGAZA
Suboficial Planes FUDRA3


REVISÓ: Capitán Maritza Soto
Asesora Jurídica Integral FUDRA3

PUBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL

251-0002
Radicado No. : MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMMPP-CEDE 11-DIDEF-1.4

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021

Señor Brigadier General
OMAR ESTEBAN SEPULVEDA CARVAJAL
Comandante de la Segunda División
Carrera 34 No. 1423
Bucaramanga, Santander.

Asunto: Solicitud de pruebas

GESTIÓN DOCUMENTAL	
DIDEF	
Fecha:	Hora:
30 JUL 2021	17:00
Nombre y Firma de quien recibe	
S. V. MICHAEL / MODIFICADO	

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Brigadier General Comandante de la Segunda División, ordene a quien corresponda, remitir con destino a esta Dirección, copia íntegra y legible de los documentos que a continuación enuncio y los cuales están relacionados con los señores RAMON DAVID LOPEZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.149.653, CARMEN EDILIA ASCANIO ASCANIO identificado con cédula de ciudadanía No. 27.814.488 y YERLIA ALEJANDRA LOPEZ ASCANIA identificada con registro civil No. 1.094.322.461 y que en virtud de los hechos relacionados en la demanda, presuntamente han sido víctimas de desplazamiento forzado por situación de orden público ocurrido presuntamente a partir del día 03 de octubre de 2018, en el municipio de San Calixto ubicado en el Departamento de Norte de Santander, así:

1. Informar si a las Unidades con jurisdicción en el municipio de San Calixto se allegó queja o solicitud de apoyo del mencionado señor o de su familia, frente a amenazas en su contra, durante el año 2018. En caso afirmativo, allegar copia de la misma.
2. Informar si existió denuncia o informe de los hechos acaecidos el 03 de octubre de 2018, por parte de los demandantes.
3. Copia de informes o solicitudes por alertas tempranas enviadas a la Unidad por desplazamiento forzado en la zona para el año 2018.
4. Informar si por los hechos arriba mencionados se llevaron a cabo Consejos de Seguridad, en caso afirmativo remitir actas de las mismas.
5. Ubicación de las Unidades Militares en la zona de San Calixto para el mes de octubre de 2018, indicando a qué Batallón pertenecían.
6. Informe sobre el análisis de orden público del municipio de San Calixto, incluyendo agentes generadores de violencia.
7. Copia de alertas tempranas, actas de consejos de seguridad, informe de actividades realizadas para mitigar alertas tempranas por desplazamiento forzado (todas las acciones y/o operaciones realizadas, movimiento de tropa y resultados operacionales tendientes a mitigar o prevenir la alerta temprana), en el municipio de San Calixto.
8. Todos los documentos de actuaciones realizadas por la institución, relacionados con los hechos mencionados y que puedan servir como soporte a la defensa técnica de la institución.

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO
CALIF 443#57-15 BOGOTÁ D.C.
Tel: 3143045570- No de fax institucional
mailto:calif443@ejc.com



PUBLICA CLASIFICADA

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

PUBLICA CLASIFICADA

Pag 2 de 1

Al contestar, cite este número

Radicado No. MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMMPP-CEDE 11-DIDEF -1.4

Por último, me permito solicitar a mi General, que su respuesta sea otorgada expeditamente, en consideración a que corren términos procesales para la elaboración y presentación de la correspondiente contestación atendiendo al deber impuesto a la Entidad, contenido en el Parágrafo 1° del Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Respetuosamente,



Teniente Coronel CARLOS IVAN SANCHEZ SANCHEZ
Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército.

Elaboró: Natalia Camargo ⁴
Abogada DIDEF Bogotá

Revisó: TE. Joan Sebastian Carcamo
Oficial de Defensa Litigiosa DIDEF

DIDEF

PUBLICA CLASIFICADA

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021251000909681: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMMPP-CEDE11-DIDEF-1.4

Bogotá D.C. 04 de mayo de 2021

Señor Teniente Coronel
IVAN DARIO MUÑOZ BULA
Comandante del Batallón de Infantería No. 15 "GR. Francisco de Paula Santander"
bisan@buzonejercito.mil.com
Ocaña – Norte de Santander

Asunto: SOLICITUD DE PRUEBAS

GESTION DOCUMENTAL	
DIDEF	
Fecha: 10 MAYO 2021	Hora: 10:00 AM
Nombre y Firma de quien recibe <i>SV. MOD. J. G. G. F.</i>	

Referencia:

Radicado 11001334306020210003000.

Juzgado 060 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

De manera atenta, me permito solicitar al señor Teniente Coronel Comandante del Batallón de Infantería No. 15, ordene a quien corresponda remitir con destino a esta Dirección, y al Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en el menor tiempo posible copia auténtica íntegra y legible de los documentos que a continuación enuncio y los cuales están relacionados con los señores RAMON DAVID LOPEZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.149.653, CARMEN EDILIA ASCANIO ASCANIO identificada con cédula de ciudadanía No. 27.814.488 y YERLIA ALEJANDRA LOPEZ ASCANIO identificada con registro civil No 1.094.322.461, y que en virtud de los hechos relacionados en la demanda, presuntamente han sido víctimas de desplazamiento forzado por situaciones de orden público ocurrido presuntamente a partir del día 03 de octubre de 2018, en el municipio de San Calixto ubicado en el Departamento de Norte de Santander, así:

1. Copia de la queja o solicitud de apoyo del mencionado señor y de su familia, relacionadas con muertes en la zona, amenazas a los habitantes y el posterior desplazamiento por parte de grupos armados organizados de la zona, durante el año 2018.
2. Informar si existió denuncia o informe de los hechos acaecidos el 03 de octubre de 2008, de los demandantes.
3. Copias de informes o solicitudes por alertas tempranas enviadas a la unidad por desplazamiento forzado en la zona para el año 2018.
4. Si por los hechos arriba mencionados se llevaron a cabo Consejos de Seguridad, remitir actas de las mismas.
5. Todos los documentos soportes de actuaciones realizadas por la institución, relacionados con los hechos mencionados y que puedan servir como soporte a la defensa técnica de la institución.

Finalmente, me permito solicitar al señor Teniente coronel que su respuesta sea dada lo antes posible, en consideración a que se encuentran corriendo los términos procesales para elaborar y presentar la contestación de la demanda, y atendiendo a la necesidad de cumplir con el deber legal impuesto a la Entidad en



PUBLICA CLASIFICADO

Pág 2 de 2

Al contestar, cite este número

Radicado No.

MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMMPP-CEDE11-DIDEF-1.4

Finalmente, me permito solicitar al señor coronel que su respuesta sea dada lo antes posible, en consideración a que se encuentran corriendo los términos procesales para elaborar y presentar la contestación de la demanda, y atendiendo a la necesidad de cumplir con el deber legal impuesto a la Entidad en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


Teniente Coronel CARLOS IVAN SANCHEZ SANCHEZ
Director de Defensa Jurídica Integral

Elaboro: Ps. Natalia Camargo
Abogada DIDEF Bogotá

Revisó: TE. John Sebastian Carcamo
Oficial de Defensa Litigiosa DIDEF

DIDEF

PUBLICA CLASIFICADO



PÚBLICA CLASIFICADA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021251000909681: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMMPP-CEDE11-DIDEF-1.4

Bogotá D.C. 04 de mayo de 2021

Señor Teniente Coronel
IVAN DARIO MUÑOZ BULA
Comandante del Batallón de Infantería No. 15 "GR. Francisco de Paula Santander"
bisan@buzonejercito.mil.com
Ocaña – Norte de Santander

Asunto: SOLICITUD DE PRUEBAS

Referencia:

Radicado 11001334306020210003000.

Juzgado 060 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

GESTIÓN DOCUMENTAL	
DIDEF	
Fecha:	Hora:
10 MAYO 2021	10:00 AM
Nombre y Firma de quien recibe	
S.V. Muñoz Bula	

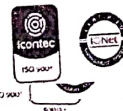
De manera atenta, me permito solicitar al señor Teniente Coronel Comandante del Batallón de Infantería No. 15, ordene a quien corresponda remitir con destino a esta Dirección, y al Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en el menor tiempo posible copia auténtica íntegra y legible de los documentos que a continuación enuncio y los cuales están relacionados con los señores RAMON DAVID LOPEZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.149.653, CARMEN EDILIA ASCANIO ASCANIO identificada con cédula de ciudadanía No. 27.814.488 y YERLIA ALEJANDRA LOPEZ ASCANIO identificada con registro civil No 1.094.322.461, y que en virtud de los hechos relacionados en la demanda, presuntamente han sido víctimas de desplazamiento forzado por situaciones de orden público ocurrido presuntamente a partir del día 03 de octubre de 2018, en el municipio de San Calixto ubicado en el Departamento de Norte de Santander, así:

1. Copia de la queja o solicitud de apoyo del mencionado señor y de su familia, relacionadas con muertes en la zona, amenazas a los habitantes y el posterior desplazamiento por parte de grupos armados organizados de la zona, durante el año 2018.
2. Informar si existió denuncia o informe de los hechos acaecidos el 03 de octubre de 2008, de los demandantes.
3. Copias de informes o solicitudes por alertas tempranas enviadas a la unidad por desplazamiento forzado en la zona para el año 2018.
4. Si por los hechos arriba mencionados se llevaron a cabo Consejos de Seguridad, remitir actas de las mismas.
5. Todos los documentos soportes de actuaciones realizadas por la institución, relacionados con los hechos mencionados y que puedan servir como soporte a la defensa técnica de la institución.

Finalmente, me permito solicitar al señor Teniente coronel que su respuesta sea dada lo antes posible, en consideración a que se encuentran corriendo los términos procesales para elaborar y presentar la contestación de la demanda, y atendiendo a la necesidad de cumplir con el deber legal impuesto a la Entidad en

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO
Calle 44b N°57-15 Barrio La Esmeralda - Bogotá.
www.milcomando.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA



PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL



Al contestar, cite este número

PÚBLICA CLASIFICADA



Pag 2 de 2

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021251000909681 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.4

el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 del Decreto 2080 de 2021, evitando las consecuencias legales de responsabilidad disciplinaria establecidas en la norma.

La respuesta podrá ser remitida a la abogada PS NATALIA CAMARGO al correo electrónico nataliac0609@hotmail.com y Beatriz.camargo@ejercito.mil.co.

Atentamente,

Teniente Coronel CARLOS IVAN SANCHEZ SANCHEZ
Director de Defensa Jurídica Integral

CL

Elaboro: PS. Natalia Camargo
Abogada DIDEF Bogotá

Lady Ariza
Revisó: TE. Lady Katherine Ariza González
Oficial de Defensa Litigiosa DIDEF

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021251000909611: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMMPP-CEDE11-DIDEF-1.4

Bogotá D.C. 04 de mayo de 2021

Señor Alcalde
JAIRO ANTONIO PEREZ QUINTERO
alcaldia@sancalixto-nortedesantander.gov.co
Barrio Guamalito
San Calixto – Norte De Santander

Asunto: Solicitud De Pruebas

Referencia:

Radicado 11001334306020210003000.

Juzgado 060 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

GESTIÓN DOCUMENTAL	
DIDEF	
Fecha:	Hora:
10 MAYO 2021	10:00 AM
Nombre y Firma de quien recibe	
<i>[Firma]</i>	

De manera atenta, me permito solicitar al señor Alcalde del municipio de San Calixto ubicado en el Departamento de Norte de Santander, ordene a quien corresponda, remitir con a esta Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional en el menor tiempo posible copia íntegra y legible de los documentos que a continuación enuncio, relacionados con los señores RAMON DAVID LOPEZ ORTEGA, CARMEN EDILIA ASCANIO ASCANIO y YERLIA ALEJANDRA LOPEZ ASCANIO, identificados con cédula de ciudadanía No. 88.149.653, cédula de ciudadanía No. 27.814.488 y registro civil No 1.094.322.461, respectivamente; los cuales servirán como material probatorio para la defensa de los intereses de la Nación, en el proceso de la referencia, así:

1. Certificación en la cual se informe si el demandante elevó quejas, denuncias o solicitudes de protección ante la Alcaldía con ocasión del supuesto desplazamiento forzado o situaciones de orden público ocurrido presuntamente por los demandantes a partir del día 03 de octubre de 2018.
2. Se sirva informar qué instituciones del Estado Colombiano, es especial de las Fuerzas Militares y de Policía hacían presencia en el Municipio para el año 2018.
3. Se sirva informar qué grupos al Margen de la Ley hacían presencia en el Municipio y las veredas para el año 2018.
4. Si a nombre de los demandantes se encuentran registros de pago de servicios públicos en el municipio desde la vigencia de 2018 y siguientes.
5. Si los demandantes se encuentran en el censo de población y/o SISBEN del municipio, indicando desde cuándo se encuentran afiliados.
6. Realizar la apreciación de orden público en el municipio y sus veredas para los años 2016 a 2019.
7. Informar cuales son las condiciones del municipio y sus veredas actualmente y si se dan las condiciones para el retorno de los demandantes al mismo y desde cuando se dan las mismas.

Finalmente, me permito solicitar al señor Alcalde que su respuesta sea dada lo antes posible, en consideración a que se encuentran corriendo los términos procesales para elaborar y presentar la contestación de la demanda, y atendiendo

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO
Calle 44b N°57-15 Barrio La Esmeralda - Bogotá.
www.ejercito.mil.co
Beatriz.camargo@ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



Al contestar, cite este número

Radicado No, **2021251000909611**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMMPP-CEDE11-DIDEF-1.4

a la necesidad de cumplir con el deber legal impuesto a la Entidad en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 del Decreto 2080 de 2021, evitando las consecuencias legales de responsabilidad disciplinaria establecidas en la norma.

La respuesta podrá ser remitida a la abogada PS NATALIA CAMARGO al correo electrónico nataliac0609@hotmail.com y Beatriz.camargo@ejercito.mil.co.

Atentamente,

Teniente Coronel **CARLOS IVAN SANCHEZ SANCHEZ**
Director de Defensa Jurídica Integral

Elaboro: PS. Natalia Camargo
Abogada DIDEF Bogotá

Revisó: TE. Lady Katherine Ariza González
Oficial de Defensa Litigiosa DIDEF

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0371 DE

01 MAR 2021

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007

RESUELVE

ARTICULO 1. Nombrar al Doctor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.402.253, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTICULO 2. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el mencionado cargo

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 01 MAR 2021

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

Va Bo Secretario General
Va Bo Director Administrativo
Va Bo Coordinador Grupo Talento Humano
Proyecto PD Secretaría Pineda

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Código: GT-F-008
	Acta de posesión	Versión: 1 Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0023-21

FECHA

1 de Marzo de 2021

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, quien reasume la facultad para la presente posesión, el Doctor **JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **93.402.253**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CÓDIGO 1-3, GRADO 18** de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Resolución No. 0371 del 1 de marzo de 2021.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


 Firma del Posesionado


DIEGO ANDRES MOLANO APONTE
 Ministro de Defensa Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.402.253**

VALDERRAMA BELTRAN

APELLIDOS

JORGE EDUARDO

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-JUL-1976**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

11-FEB-1985 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VEGA



A-1500100-00000243-M-0003402253-20170425

8055125237A 1

9099738092

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

24 DIC. 2012

13827

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJA No 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

24 DIC. 2012

13829

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJA No 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

13882

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **1535** DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no condonar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urubá

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cuajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Cuajira.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa María	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Ramiriquí	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sincedo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Huila	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Neiva	
	Cartago	

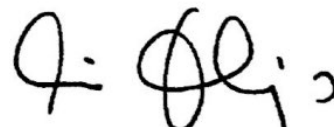
ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

Registro poder No. 2021-2513 / MDN-SG-DALGC

Señor (a)
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

PROCESO No :11-001-3343-060-2021-00030-00
ACTOR :RAMON DAVID LOPEZ ORTEGA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL :REPARACION DIRECTA

JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN portador(a) de la Cédula de Ciudadanía No. 93.402.253 expedida en Ibagué, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 371 del 01 de marzo de 2021 y la resolución del , resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor(a) **BEATRIZ NATALIA CAMARGO OSORIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1019099345 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 299974 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, asuma la defensa de la entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado(a) queda plenamente facultado(a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P., en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;


JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN
CC No 93.402.253 de Ibagué

ACEPTO:


BEATRIZ NATALIA CAMARGO OSORIO
C.C. 1019099345
T.P. 299974 DEL C.S.J.
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 10 de agosto de 2021 1:55 p. m.
Para: Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: CONTESTACION DE DEMANDA
Datos adjuntos: PODER RAMON DAVID LOPEZ ORTEGA (1).pdf; SOPORTE PODERES DR VALDERRAMA (2) (1).pdf; PRUEBAS.pdf; RAMON DAVID LOPEZ ORTEGA.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
...SECG...

De: B. Natalia Camargo Osorio <nataliac0609@hotmail.com>
Enviado: lunes, 9 de agosto de 2021 12:12 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OPS.Beatriz Natalia Camargo Osorio <beatriz.camargo@ejercito.mil.co>; edwinbernal2 <edwinbernal2@hotmail.com>
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

Señor(a):

JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Tercera
Bogotá D.C.

Ref.

PROCESO: 11001334306020210003000.

MEDIO CONTROL : REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE : RAMON DAVID LOPEZ ORTEGA

DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL

ACTUACION : CONTESTACION DE DEMANDA

B. Natalia Camargo Osorio

Abogada.

Especialista en Derecho Administrativo.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Honorable Juez
JUEZ (60) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
E. S. D

MED. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RAMON DAVID LOPEZ ORTEGA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
PROCESO NO: 11001334306020210003000

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 19.493.817 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución número 0358 de 20 de 2016, otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **SANDRA MILENA GONZALEZ GIRALDO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.924.841 de Rionegro-Antioquia y portadora de Tarjeta Profesional No. 316.534 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

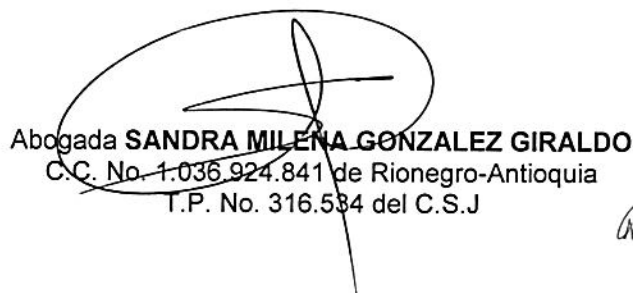
La apoderada, queda plenamente facultada para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, desistir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la ley 1395 de 2010 y 1437 de 2011 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el comité de conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo No. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería a mi apoderada.

Atentamente,


Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**
Secretario General Policía Nacional

Acepto


Abogada **SANDRA MILENA GONZALEZ GIRALDO**
C.C. No. 1.036.924.841 de Rionegro-Antioquia
T.P. No. 316.534 del C.S.J

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Bogotá DC
Dirección General de la Policía Nacional
decun.notificacion@policia.gov.co
sandrita0420@hotmail.com
www.policia.gov.co



SC 6545-1-10-NE SA-CER278952 CO - SC 6545-1-10-NE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.036.924.841**

GONZALEZ GIRALDO
APELLIDOS

SANDRA MILENA
NOMBRES



Sandra Gonzalez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
SAN FRANCISCO
(ANTIOQUIA)

20-ABR-1986

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

21-MAY-2004 RIONEGRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0121400-14128380-F-1036924841-20040809

0299504222B 02 165662092



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
SANDRA MILENA

APELLIDOS:
GONZALEZ GIRALDO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
POLIT. GRANCOLOMBIANO
MEDELLIN

FECHA DE GRADO
19/09/2018

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CEDULA

1036924841

FECHA DE EXPEDICION
31/10/2018

TARJETA N°

316534



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **E 3969** DE 2006

(**30 NOV. 2006**)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

46.469

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.
6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Nelva	Hulla	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

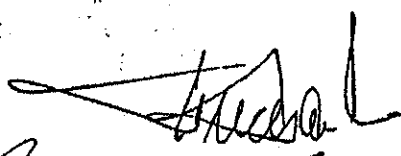
ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**


FREDDY PADILLA DE LEON

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

19 ENE. 2007

Fecha


Oficina Jurídica

Grupo Negocios Generales e Informática Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2016

(20 ENE 2016)

Por la cual se traslada a un Oficial Superior de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º,
literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Traslada al señor Coronel CRIOLLO REY PABLO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.493.817, de la Oficina Asesora Secretaría General de la Policía Nacional, a la misma unidad, como Secretario General.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

20 ENE 2016

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

[Firma manuscrita]

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL	
FECHA.	25 ENE 2016
<i>[Firma manuscrita]</i>	
Dirección Asuntos Legales Grupo Negocios Generales	

VºBº: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
VºBº: COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: YE. GERMAN NICOLAS GUTIERREZ TOLEDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL



LA SUSCRITA RESPONSABLE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR:

Que el señor Coronel PABLO ANTONIO CRIOLLO REY Secretario General - Policía Nacional se encuentra nombrado en propiedad mediante la Resolución Ministerial No. 0358 desde el 20/01/2016.

Lo anterior se expide para que obre dentro de los procesos que se adelantan a favor de los intereses de la Policía Nacional ante la Procuraduría General de la Nación, Procuradurías Delegadas para Asuntos Administrativos, autoridades Judiciales y competentes,

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de Dos Mil dieciocho (2018), a quien pueda interesar.

Atentamente,

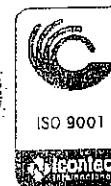
Subintendente **JORGE ALEJANDRO CEPEDA GOMEZ**
Responsable Administración de Personal

Elaborado por: SI Jorge Alejandro Cepeda Gómez
Revisado por: SI Jorge Alejandro Cepeda Gómez
Fecha de elaboración: 17-04-2018
Ubicación c:\vms\documentos\asados 2018

Carrera 59 No. 26-21 Can, Bogotá
Teléfono 3159100 Ext. 9418
segen.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP135-5



No. JC#349-3



No. SUCEN 17 0921



No. CO - SC09/1-2

Honorable
ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCION TERCERA
E. S. D.

Proceso	1 11001334306020210003000
Demandante	RAMON DAVID LOPEZ ORTEGA Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
Medio de control	REPARACION DIRECTA
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANDA

SANDRA MILENA GONZALEZ GIRALDO, mayor de edad, residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.924.841 de Rionegro-Antioquia, y portadora de la tarjeta profesional número 316.534 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, de acuerdo al poder conferido por el Secretario General de la Policía Nacional, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

Lo primero en advertir al despacho es que por los mismos hechos y las mismas pretensiones, versan tres (03) procesos de reparación directa, **los cuales se encuentran pendientes de programación de audiencia inicial**, el primero en el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo Oral de Bogotá, con radicado N° 11001334306120200027300, demandante JHON JAIRO RINCON DURAN, el segundo en el Juzgado Sesenta y Seis (66) Administrativo Oral de Bogotá, radicado 11001334306620200025100, demandante ZULEIME GALVIS TORRES y el tercero en el Juzgado Treinta y Dos (32) Administrativo Oral de Bogotá, radicado 11001333603220200026800, demandante JOHAN ANDRES PEREZ ALVAREZ, todos impetrados por el abogado Doctor EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO.

Por lo cual solicito muy respetuosamente al despacho, se decrete la acumulación procesal, atendiendo lo estipulado en el Código General del Proceso, así:

El artículo 306 del CPACA, remite de manera expresa al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, que en su artículos 148 a 150 establece:

"Artículo 148, Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

$$(\dots)$$

Esclarecido lo anterior paso a pronunciarme frente a las pretensiones y hechos de la demanda

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Lo primero en advertir, corresponde a que la entidad pública que defiende, se opone a la totalidad de las pretensiones formuladas por la parte demandante, ya sean estas declarativas, de interpretación, consecuenciales y/o de condena contra la demandada, basándome para ello en las razones de hecho y de derecho que se expresaran a lo largo del presente escrito de contestación, para ello inicio así:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: que se declare la responsabilidad administrativa de **LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** por la falla en el servicio que ocasionaron los daños tanto de orden material como inmaterial, frente a los hechos victimizantes padecidos por los demandantes para el día 03 de octubre de 2018 en la vereda Villa Nueva del municipio de San Calixto Norte de Santander.

A LA SEGUNDA Y TERCERA PRETENSIÓN: **LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** son patrimonial y extracontractualmente responsables de la totalidad de los perjuicios traducidos en daños de tipo material e inmaterial.

RUBRO INDEMNIZATORIO	CUANTÍA.
Perjuicios Morales	300 S.M..M.V
Alteraciones de las condiciones de existencia	300 S.M..M.V
TOTALES	600 S.M.L.M.V

(...)

ME OPONGO, teniendo en cuenta que son argumentos, señalamientos personales y subjetivos que realizan los accionantes a través de su abogado de confianza, quienes pretende hacer responsable a la policía nacional, del presunto desplazamiento del que fueron victima; sin embargo, no se allegó con el escrito de la demanda, ni en los traslados, prueba idónea a través de la cual se demuestre la falla en el servicio por parte de mi poderdante, solo se hacen señalamientos y apreciaciones sin sustento probatorio.

Por otra parte, no se explica ésta defensa de la Policía Nacional el petitum solicitado parejo e igual para todos los accionantes, sin importar el grado de parentesco, afinidad o civil, lo cual es errada e improcedente y además, se reclaman perjuicios inexistentes en el mundo jurídico como lo es **“alteración a las condiciones de existencia”**, lo cual en la actualidad se conoce como **“daño a la salud”**, que dicho sea de paso recordar, solo tiene aplicación para quien padece el daño y no para terceros, actuaciones y procedimientos que desconocen los demandantes a través de su abogado de su confianza, quien pese a hacer las distinciones y la calidad en que actúa cada uno de los demandantes, generaliza los topes indemnizatorios por igual para todos, convirtiéndose lo solicitado en exagerado y contrario al precedente jurisprudencial del Honorable Consejo de Estado - Sección Tercera Sala de lo Contencioso Administrativo, que el pasado 28 de agosto de 2014, fijó los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales, daños morales, daño a la salud y afectación relevante a bienes o derechos constitucional y convencionalmente protegidos, los cuales ascienden a un máximo de 100 SMLMV, teniendo en cuenta las relaciones afectivas, conyugales, parternofiliales, consanguinidad o civil, esto para el caso de lesiones o muerte.

II. A LA SITUACION FACTICA DE LA DEMANDA

En Relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que al parecer ocurrieron los hechos, los mismos deberán entrarse a probar dentro de éste proceso, para llenar las exigencias procedimentales del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil concordante con el artículo 167

de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Código General del Proceso”, así como los perjuicios que se alegan, ya que el apoderado del demandante, afirma que la situación fáctica planteada en la demanda, en relación con los presuntos perjuicios sufridos el día 3 de octubre de 2018, es responsabilidad de mi prohijada, a lo cual manifiesto lo siguiente:

HECHO 1: Me permito manifestar su señoría en relación a este hecho, es un hecho informativo sobre las circunstancias de conflicto armado interno que se viven en el país, donde es de conocimiento público la existencia de grupos al margen de la ley y que por lo tanto no son de tener en cuenta para el objeto de la presente Litis, así mismo en cuanto a los documentos aportados por la defensoría del pueblo no me consta, sin embargo.

HECHOS 2 AL 13: No le constan a mi defendida, por lo que deberán acreditarse en el plenario, manifestando de ante mano que los hechos aquí manifestado se tornan imprevisibles e irresistibles para la Policía Nacional, debido a que no se encuentra acreditado que los demandantes hubieran solicitado alguna clase de protección por parte de la Institución para repeler los ataques a los que se vieron enfrentados, además son manifestaciones de carácter subjetivo realizadas por los demandantes, a los cuales esta defensa se opone, teniendo en cuenta que se trata de apreciaciones subjetivas que no están demostradas al interior del plenario y que deberá el Juez determinar si las mismas constituyen o no hechos ciertos, y se debe tener en cuenta que a mi defendida no le asiste responsabilidad por omisión teniendo en cuenta que como ya se ha vislumbrado no obra prueba que acredite solicitud de protección especial para los demandantes y su grupo familiar, observándose que los hechos ocasionados fueron productos de terceros ajenos a la Policía Nacional

II. RAZONES DE DEFENSA

A voces de los demandantes, “...el día 11 de octubre de 2018 se presentó desplazamiento de 1098 familias distribuidas en 23 refugios humanitarios, unas perdieron la vida y otras fueron víctimas de activación de artefactos explosivos artesanales improvisados en la Vereda Villa Nueva del municipio de San Calixto Norte de Santander, por integrantes del grupo al margen de la ley (FARC), lo cual deja en evidencia que la policía nacional no tuvo participación alguna en lo narrado en los hechos de la demanda, los desplazamientos y las lesiones fueron ejecutada por personas ajenas a mi defendida

Expuesto lo precedente, no es posible que se pretenda responsabilizar a la entidad que defiende, de los lamentables hechos ampliamente citados, se debió a las actuaciones violentas realizadas por grupos al margen de la ley (FARC), quien de manera indiscriminada ordenaron el desplazamiento y sembraron minas antipersonas, tal y como se narra en el escrito de la demanda, ante lo cual es importante precisar que estamos frente a un **HECHO DE UN TERCERO**.

En cuanto al **hecho de un tercero**, exonerará de responsabilidad a la administración sólo cuando sea causa exclusiva del daño, es decir, cuando éste se produzca sin ninguna relación con la actividad administrativa, tal como lo expresó el Consejero de Estado, MP.Dr. HERNÁN ANDRADE RINCÓN, en el salvamento de voto de la sentencia del 12 de marzo de 2015, en el proceso número 52001233100020010034101, demandante: Pablo Ancízar Cerón y otros, al afirmar que:

“Por ende, los daños que deben ser indemnizados por el Estado deben provenir de situaciones en donde se encuentre plenamente probado el nexo de causalidad existente entre su propia acción u omisión en respuesta a una situación concreta y el daño que condicha conducta se generó al administrado; así en todo caso los perjuicios originados por hechos de un tercero no tienen por qué ser asumidos por el Estado y, por tanto, no pueden ser fuente de responsabilidad estatal.” (Subrayas fuera de texto).

El Consejo de Estado, ha establecido la relatividad de las obligaciones del Estado, reconociendo las limitaciones de sus obligaciones cuando se encuentra imposibilitado para evitar el daño a la vida y bienes de los ciudadanos, con fundamento en el principio según el cual **“nadie está**

obligado a lo imposible⁸, no obstante, este principio no puede llegar a ser excusa en el incumplimiento de las obligaciones propias del Estado, y no es óbice para la responsabilidad Estatal, la cual debe establecerse en cada caso, tanto es así, que el máximo órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, afirma:

“Es cierto que la jurisprudencia ha considerado la relatividad de las obligaciones del Estado, esto es, que no le son imputables los daños a la vida o bienes de las personas cuando son causados por los particulares, en consideración a que las obligaciones del Estado están limitadas por las capacidades que en cada caso concreto se establezcan, dado que **“nadie está obligado a lo imposible”**.”⁹

En esa medida, para que la responsabilidad del Estado se materialice, se deben verificaren cada caso concreto la ocurrencia del daño antijurídico, el análisis sobre el contraste del contenido obligacional de las normas fijadas para la Policía Nacional, el grado de cumplimiento y acciones adelantadas por la Institución, que fueron eficaces de acuerdo con las exigencias derivadas de nuestra misión constitucional y en el caso se menciona que el lugar donde ocurrieron los hechos fue en zona rural, debiendo demostrar que existía información y conocimiento suficiente con antelación a dichos sucesos por lo que fue imprevisible, y no puede ser declarada la responsabilidad de la administración.

✓ **NO HUBO FALLA EN EL SERVICIO, PORQUE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA LA FUERZA PÚBLICA - POLICÍA, ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO:**

Respecto del artículo 2° de la Carta Política de 1991, y en general de todas las normas constitucionales y legales que asignan la obligación de protección a los ciudadanos, hay que decir que su contenido obligacional es de medio y no de resultado, ya que las autoridades están para lo que allí se indica, pero no pueden garantizar en términos absolutos todas las manifestaciones de la delincuencia subversiva (autodefensas, guerrillas, delincuencia común, organizada y demás, que actúan a la manera terrorista, amansalva, sobre seguros, amenazando a la población civil, y sobre todo, utilizando el factor sorpresa que casi siempre impide la oportuna acción del Estado para contrarrestarlo.

Si bien es cierto que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido la relatividad de las obligaciones del Estado, reconociendo las limitaciones de sus obligaciones cuando se encuentra imposibilitado para evitar el daño a la vida y bienes de los ciudadanos, confundiendo en el principio según el cual **“nadie está obligado a lo imposible”**, al respecto citada corporación, afirma:

“...Es cierto que la jurisprudencia ha considerado que la relatividad de las obligaciones del Estado, esto es, **no le son imputables los daños a la vida o bienes de las personas cuando son causados por los particulares, en consideración a que las obligaciones del Estado están limitadas por las capacidades que en cada caso concreto se establezcan**, dado que **“nadie está obligado a lo imposible”**.”¹³ (Negrilla fuera del texto)

El Consejo de Estado ha dispuesto también en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de 1991, que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes y que a partir de este texto se fundamenta la responsabilidad del Estado, pero también lo es que, esa responsabilidad no resulta automáticamente declarada cada vez que una persona es afectada en tales bienes, pues la determinación de la falla que se presente en el cumplimiento de tal obligación depende en cada caso de la apreciación a que llegue el juzgador acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, como se hubieren sucedido los hechos así como de los recursos con que contaba la

administración para prestar el servicio, para que pueda deducir que la falla se presentó y que ella no tiene justificación alguna, todo dentro de la idea de que "nadie es obligado a lo imposible"¹⁴.

Dentro de la filosofía del Estado social de derecho, no es posible responsabilizar al Estado Colombiano por todo tipo de falencias, que las circunstancias de pobreza del país evidencian en multitud de casos **"...pues el juez tiene que ser consciente de la realidad social en que vive, y no dejarse deslumbrar por el universo que tienen las palabras o conceptos políticos o jurídicos"**, de allí no puede seguirse, como corolario obligado, que los daños que padecen los ciudadanos por vivir expuestos a situaciones de peligro permanente hayan de quedar siempre librados a la suerte de cada cual. En efecto, las implicaciones y el grado de compromiso que el Estado constitucional contemporáneo exige para todas las autoridades públicas **suponen un análisis de cada caso concreto en procura de indagar si la denominada falla del servicio relativa, libera a éstas de su eventual responsabilidad.**¹⁵ (Negrilla fuera del texto).

Sobre estos aspectos podemos resaltar los siguientes pronunciamientos jurisprudenciales:

a. El Consejo de Estado en Sentencia del 3 de noviembre de 1994, anotó:

"...Como se ha dicho, a las autoridades públicas no puede exigírseles lo imposible, como adoptar medidas fuera de su alcance en cuanto a recursos económicos se refiere para repeler la acción de mentes desquiciadas y criminales; con las limitantes que tiene la administración en países como el nuestro, no se puede pedir que para cada ciudadano o frente a cada bien que pudiera resultar vulnerado, se disponga de un agente policial o vigilancia especial con el objeto de contrarrestar los atentados de la delincuencia organizada, so pena de resultar comprometida la responsabilidad patrimonial de la administración".

b. En Sentencia de la Corte Constitucional proferida en el expediente T. 6495, el 10 de marzo de 1993 con ponencia del Doctor Carlos Gaviria Díaz, se anotó:

"...Sería ingenuo creer que la consagración expresa del derecho a la vida en el texto constitucional actúa como una fórmula mágica sobre nuestra realidad política y social, convirtiendo a Colombia en una sociedad pacífica.

Esa consagración tiene sentido y alcance en cuanto manifiesta una voluntad nacional de crear las condiciones necesarias para que la violencia deje de ser empleada como medio de solución de conflictos. En otras palabras el reconocimiento del derecho humano a la vida en una norma de rango jurídico supremo (C.N. art. 11), deberá asumirse por gobernantes y gobernados como un compromiso de restablecer las reglas que conforman el mínimo exigido para el mantenimiento y desarrollo de la convivencia civilizada y el consenso social".

c. En Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, proferida el 13 de junio de 1997 en el expediente 11.274, Actor: Francisco José Serrano contra la Policía Nacional, con Ponencia del Doctor Daniel Suárez Hernández se anotó:

"No puede esperarse del estado que proteja a todos y cada uno de los asociados en forma personal, ello resulta un imposible, porque no existe ni el presupuesto, ni la infraestructura necesaria para lograr una protección de tal magnitud, en la que debe evitarse y resistirse aún lo imprevisible e irresistible."

A la luz de la realidad que se deja analizada, la Sala concluye que en el caso comentado no es viable deducir responsabilidad alguna en contra de la administración, pues como se dijo en sentencia de 17

de noviembre de 1967, anales 415 y 416, Consejero Ponentadoctor Gabriel Rojas Arbeláez, "sería un absurdo que se pretendiera exigir del Estado la protección individual, hasta el último riesgo, y hasta la más imprevisible amenaza, constituiría estouna nueva versión del Estado- Gendarme, tan peregrina como imposible: equivaldría a solicitar del Estado la aplicación de atributos mágicos que indudablemente carece".

e. Sobre el mismo tema también puede citarse la sentencia del 8 de mayo de 1998, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, con ponencia del Doctor Jesús María Carrillo Ballesteros, expediente 11.837, en la que se planteó el carácter relativo de la falla en el servicio. En dicha providencia se anotó:

"La Sala revocará la sentencia de instancia por cuanto se aparta de los razonamientos que expuso él a quo para deducir responsabilidad patrimonial de la administración. El ad- Quem advierte del estudio del expediente que los daños imputados por el actor a la entidad demandada se derivaron de la acción directa y exclusiva de grupos armados que obran almargen de la ley."

En este orden de ideas, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, considerando que no hay una falla del servicio por acción u omisión de protección por parte de la Policía Nacional, además, según los mismos demandantes se trató de un hecho perpetrado por personas al margen de la ley, es decir, por la acción directa de un tercero y no del Estado Colombiano o de alguno de sus miembros (Fuerza Pública).

✓ **LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO FRENTE A LAS PERSONAS RESIDENTES EN COLOMBIA:**

Frente a las obligaciones que tiene el Estado en torno a las personas naturales residentes en Colombia, es necesario hacer el siguiente repaso constitucional:

“Artículo 2º LOS FINES DEL ESTADO (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 6º LIBERTAD INDIVIDUAL Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores Públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 90. “...El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente Culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

Es claro, que conforme a las normas constitucionales, existe el deber de las autoridades de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en Colombia, dentro de un marco de igualdad sin ningún tipo de discriminación, pero esta obligación igualmente se sujeta a algunos parámetros, el cual es el conocimiento de los hechos para que puedan actuar, ya que para el Estado – Fuerza Pública, le es imposible cuidar a cada uno de los habitantes del país; al respecto, el H. Consejo de Estado¹⁶, ha compartido esta tesis al señalar:

En su conjunto, las razones de defensa planteadas, expuestas y sustentadas, dejan en evidencia que la Policía Nacional como entidad del Estado, no es responsable de los hechos y pretensiones que aducen los demandantes a través de su abogado de confianza.

Para concluir las razones de la defensa, es importante indicar, que los hechos planteados por la parte actora, no expresan o indican una falla del servicio por parte de la Policía Nacional y mucho menos una Omisión. La actual línea jurisprudencial que ha venido desarrollando la el Consejo de Estado, para establecer la configuración de la responsabilidad patrimonial de la administración en el elemento constitutivo de la misma, como lo es la imputación, la cual como ya se ha reiterado, debe ser demostrado por la parte actora si pretende que le salgan adelante sus pretensiones, es decir, se debe demostrar el daño antijurídico, el ámbito factico y la imputación jurídica.

Ahora, en cuanto a la imputación exige analizar dos (2) esferas:

a) El ámbito factico, y b) la imputación jurídica, en la que se debe determinar la atribución conforme a un deber jurídico (que opera conforme a los distintos títulos de imputación consolidados en el precedente de la Sala: falla o falta en la prestación del servicio – simple, presunta o probada-: daño especial – desequilibrio de las cargas públicas, daño anormal-: riesgo excepcional). Adicionalmente, resulta relevante tener en cuenta los aspectos de la teoría de la imputación objetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado. Precisamente, en la jurisprudencia constitucional se sostiene que la “superioridad jerárquica de las normas constitucionales impide al legislador diseñar un sistema de responsabilidad subjetiva para el resarcimiento de los daños antijurídicos que son producto de tales relaciones sustanciales o materiales que se dan entre los entes públicos y los administrados. La responsabilidad objetiva en el terreno de esas relaciones sustanciales es un imperativo constitucional no solo por la norma expresa que así lo define, sino también porque los principios y valores que fundamentan la construcción del Estado según la cláusula social así lo exigen”

Ha de decirse con toda claridad que con el material probatorio allegado al expediente resulta imposible poder estructurar la responsabilidad deprecada a título de falla en el servicio a la Policía Nacional en este caso, tal y como lo manifestó la parte actora, como quiera que, si bien es cierto y está demostrado en el proceso el demandante no informó a los miembros de la Fuerza Pública, sobre la situación de amenazas para que estos pudieran atender y brindar todo la asesoría necesaria en el momento solicitado, ahora no es menos cierto que para deducir la falla en el servicio ha de contarse con los elementos de prueba mínimos que permitan entender que los uniformados actuaron de manera defectuosa o no actuaron en el cumplimiento de sus funciones o que durante la prestación del servicio desatendieron los procedimientos de rigor para los cuales han sido preparados, aspectos éstos que en el presente caso no fueron demostrados.

Ahora bien, para que se configure la responsabilidad del Estado en aplicación del anterior título de imputación, resulta necesario que se acredite que el daño ocasionado al demandante surgió por la supuesta omisión de la entidad demandada, de lo contrario no están llamadas a prosperar sus pretensiones indemnizatorias.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS Y/O DE FONDO.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Frente a la legitimación en la causa el H. Consejo de Estado ha diferenciado la legitimación en la causa de hecho y la material, entendido por la primera aquella de la cual se predica de la relación nacida con la presentación de la demanda y su correspondiente notificación, mientras que la segunda tiene que ver con la conexión de los hechos alegados con la parte accionada, en este caso, la Policía

Nacional teniendo en cuenta, que del traslado allegado no se encuentra prueba alguna que relacione los hechos con la entidad Policía Nacional, lo cual se traduce de acuerdo a lo anotado en una **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**. Así lo sostuvo el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

“(…) toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante —legitimado en la causa de hecho por activa— y demandado —legitimado en la causa de hecho por pasiva— y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores¹.

En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra^{2,3} (subrayado y negrillas fuera de texto).

Tal y como señalan el demandante, el desplazamiento forzado se realizó debido a las incursiones de grupos armados al margen de la ley, sin que se señale taxativamente los hechos en que se configura responsabilidad de la Policía Nacional, y así defenderse la entidad de los señalamientos que se le hacen; en éste orden de ideas, no es mi defendida la encargada de realizar la reparación integral de

¹ A propósito de la falta de legitimación en la causa material por activa, la Sección ha sostenido que “... si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo —no el procesal—”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veinte (20) de septiembre de dos mil uno (2001); Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez; Radicación: 10973.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de diecisiete (17) de junio de dos mil cuatro (2004); Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez; Radicación número: 76001-23-31-000-1993-0090-01(14452). En similar sentido y complementando lo dicho en el texto, se ha afirmado lo siguiente: “La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante”. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil uno (2001); Consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez; Expediente 13.356. Puede verse, en la misma dirección, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de veintisiete (27) de abril de dos mil seis (2006); Consejero ponente: Ramiro Saavedra Becerra; Radicación número: 66001-23-31-000-1996-03263-01(15352).

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia de 8 de abril de 2014, Rad. No. 76001-23-31-000-1998-00036-01(29321). C.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

cada víctima o familia, ya que ésta tarea o responsabilidad administrativa se encuentra designada a la **UNIDAD DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS**, que entre sus funciones tiene la de **“REPARACIÓN INDIVIDUAL DE VÍCTIMAS, REPARACIÓN COLECTIVA, ENFOQUE SICOSOCIAL, ESTRATEGIA DE RECUPERACIÓN EMOCIONAL A NIVEL GRUPAL, FONDO NACIONAL DE REPARACIÓN”**, lo cual deja libre del litigio a mi defendida Policía Nacional.

2. HECHO DETERMINANTE Y EXCLUSIVO DE UN TERCERO:

El daño alegado por el demandante, no es imputable a la Policía Nacional, ya que fueron ocasionados por personas ajenas a la Institución, configurándose la causal de eximente de responsabilidad planteada. Pues bien, en el caso que nos convoca, no se encuentra demostrado que la Policía Nacional, por intermedio de sus agentes haya contribuido con la acción del desplazamiento forzado del demandante, lo que exime de toda responsabilidad a la entidad pública antes mencionada.

Al respecto el H. Consejo de Estado, en lo concerniente a la relatividad de la actuación del Estado, ha dicho:

“De otro lado, también es cierto que la jurisprudencia de esta Sección ha considerado la relatividad de las obligaciones del Estado⁴, esto es que no le son imputables los daños a la vida o bienes de las personas cuando son causados por los particulares, en consideración a que las obligaciones del Estado están limitadas por las capacidades que en cada caso concreto se establezcan, dado que “nadie está obligado a lo imposible”⁵”

3. EXCEPCIÓN DE EXISTENCIA DE POLÍTICAS GUBERNAMENTALES FRENTE A LA REPARACIÓN POR DESPLAZAMIENTO FORZADO:

Es importante señalar, que el Gobierno Nacional ha implementado políticas de indemnización para los desplazados por la violencia en Colombia, las cuales se encuentran establecidas en la Leyes 975 del 2005 y 1448 del 2011.

La población desplazada por la violencia para obtener el derecho a la reparación tiene diferentes vías institucionales: de un lado, el acceso a la reparación a través de la vía judicial penal, regulada por la Ley 975 de 2005 para los procesos penales llevados a cabo dentro de la jurisdicción de Justicia y Paz, mediante un incidente de reparación integral de los daños causados; de otro lado, la vía judicial Contencioso Administrativa; y finalmente la vía administrativa.

La Corte Constitucional se refirió a la aplicación del Decreto 1290 de 2008, sobre reparación individual vía administrativa. En esta providencia la Corte aclaró lo siguiente:

(...)
que tal normatividad (i) comprendía regulaciones dirigidas a la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, (ii) colocaba en cabeza de Acción Social el programa de reparación individual, (iii) establecía el principio de solidaridad como base de la reparación individual administrativa por violaciones de los derechos fundamentales de las víctimas atribuibles a grupos armados al margen de la ley, (iv) estipulaba quiénes eran destinatarios o beneficiarios de tal derecho, y (v) establecía cuáles eran las medidas de reparación, (vi) cuáles eran los diferentes programas de los distintos organismos del Estado que debían hacerse cargo de esas medidas, y (vi) cuáles eran los trámites y plazos para el reconocimiento de la indemnización, entre otras disposiciones⁶.

⁴ Precisión realizada por la Sala en providencia de 10 de agosto de 2000, exp. 11.585.

⁵ Sentencia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diez (2010), Sección Tercera, Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Radicación número: 20001-23-31-000-1998-03713-01(18436).

⁶ T-222 de 2008

En sentencia de Acción de tutela T-458 de 2010 la Corte Constitucional se refirió a las distintas vías institucionales para obtener el derecho a la reparación.

En primer lugar, mencionó la vía judicial penal regulada por la Ley 975 de 2005, para los procesos penales llevados a cabo dentro de la jurisdicción de Justicia y Paz, a través de un incidente de reparación integral de los daños causados, siendo los victimarios los primeros obligados a reparar a las víctimas, subsidiariamente y de manera solidaria el grupo criminal al que pertenezcan los perpetradores del ilícito y, residualmente, el estudio de responsabilidad del Estado.

En segundo lugar, se refirió a la vía administrativa regulada hasta ese momento por el Decreto 1290 de 2008 a través del programa de reparación individual vía administrativa para las víctimas de grupos armados al margen de la ley, recordando la obligación del Estado de facilitar el acceso de los accionantes a la reparación tanto por la vía judicial como por la vía administrativa. En este sentido, enfatizó la Corte que las entidades encargadas **“no pueden imponer requisitos que impliquen para las víctimas una carga desproporcionada, porque no puedan cumplirlos, porque su realización desconozca la especial protección constitucional a la que tienen derecho, o porque se vulnere su dignidad.** No obstante, las víctimas conservan la obligación mínima de presentarse ante la entidad correspondiente y solicitar el acceso a los programas.” (Énfasis de la Sala).

Así mismo, en este pronunciamiento la Corte reiteró los criterios fijados por la sentencia C-1199 de 2008, en cuanto a la diferenciación entre las medidas de reparación y las medidas de otros programas sociales que presta el gobierno de manera ordinaria en materia de políticas públicas de vivienda, educación y salud, y de la asistencia humanitaria en caso de desastres. Lo anterior, sin perjuicio de la necesaria complementariedad que debe existir entre estas medidas.

4. IMPROCEDENCIA DE LA FALLA DEL SERVICIO:

De acuerdo al **CONCEPTO No. 0001/2012** de la Procuraduría General de la Nación en concordancia con lo expuesto en varias oportunidades por el Consejo de Estado se afirma:

(...)

La responsabilidad en materia contractual del Estado, encuentra su sustento en el artículo 90 de la Constitución Política.

Frente al tema, para que proceda la declaratoria de responsabilidad estatal, el Consejo de Estado, varias décadas atrás, ha señalado que se den los siguientes presupuestos:

- a) Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta de que se trata no es la del agente administrativo, sino la del servicio o anónima a la administración.
- b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o dejado de actuar, por lo que se excluye los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano.
- c) Un daño que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho bien sea civil, administrativo, etc. Con características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc.
- d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual, aún demostradas la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización.

(...)

De acuerdo a los presupuestos expuestos por el Consejo de Estado aceptados por la Procuraduría General de la Nación, encontramos que en el caso concreto, a la Nación Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, no le asiste **FALLA EN EL SERVICIO**, ya que como se expuso en puntos anteriores, los demandantes no allegaron prueba por medio de la cual pudiera demostrar que la policía nacional hubiera estado involucrada en los hechos narrados en la demanda.

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Finalmente propongo, en nombre de mi defendida, la excepción genérica aplicable al caso sub judice, como quiera que dicho precepto legal faculta al fallador para que de manera oficiosa declare cualquier otro hecho que se encuentre debidamente demostrado, y que constituya una excepción que favorezca a la Entidad demandada, y que no haya sido alegado expresamente en la contestación de la demanda (art. 175 núm. 3 y 180 núm. 6, Ley 1437/11).

V.PRUEBAS

Con todo respecto solicito al Despacho, se tengan como prueba en el presente asunto, las pruebas aportadas por el apoderado de la parte demandante en la presentación de la demanda.

VI. PERSONERIA

Solicito al H. Juez de la República, por favor reconocerme personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional y los anexos que lo sustentan.

VII. ANEXOS

Me permito adjuntar el poder legalmente conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional con sus anexos.

VIII. NOTIFICACIONES

Se reciben en la Carrera 59 No. 26 21 CAN, Bogotá DC., correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co y sandra.gonzalez4326@correo.policia.gov.co; Celular: 3134013060.

Atentamente;

SANDRA MILENA GONZALEZ GIRALDO
CC. 1.036.924.841 de Rionegro Antioquia
T.P 316.534 del C.S. de la J.

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Bogotá DC
Dirección General de la Policía Nacional
decun.notiicacion@policia.gov.co



No. SA-CER 276952

No. CO - SC6545-5

Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: miércoles, 11 de agosto de 2021 2:43 p. m.
Para: Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: Contestación demanda, radicado 2021-030
Datos adjuntos: contestacion demanda.pdf; ANEXOS PODERES.pdf; documentos identificacion.pdf; poder.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: SANDRA MILENA GONZALEZ GIRALDO <sandra.gonzalez4326@correo.policia.gov.co>
Enviado: miércoles, 11 de agosto de 2021 11:34 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: edwinbernal2 <edwinbernal2@hotmail.com>
Asunto: Contestación demanda, radicado 2021-030

Honorable
ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCION TERCERA
E. S. D.

Proceso	1 11001334306020210003000
Demandante	RAMON DAVID LOPEZ ORTEGA Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
Medio de control	REPARACION DIRECTA
Asunto	CONTESTACIÓN DEMANDA

SANDRA MILENA GONZÁLEZ GIRALDO
Abogada Policia Nacional